

- 1711

A



CONTRATO DE CONCESION

DE

TRANSCO S.A.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

M.E. y P.
324

324



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía*

1999 - Año de la Exportación



ANEXO I

**CONTRATO DE CONCESION
DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA
POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE
TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA
(TRANSCO S.A.)
PROVINCIA DE RIO NEGRO**

Entre el ESTADO NACIONAL, representado por el Secretario de Energía Dn. César MAC KARTHY, ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional, en adelante LA CONCEDENTE, por una parte, y por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.), el Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro Dr. Pablo VERANI por la otra, en adelante LA TRANSPORTISTA, y en atención a lo dispuesto en las Leyes N° 15.336 y N° 24.065, y sus respectivas reglamentaciones, acuerdan celebrar el siguiente CONTRATO.

DEFINICIONES

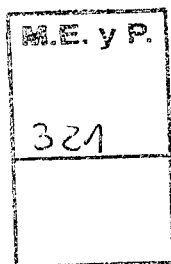
A todos los efectos de este CONTRATO, los términos que a continuación se indican significan:

ACCIONISTAS CLASE "A": quienes sean titulares totales o parciales de las acciones Clase "A" de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.), las que representan el 60 % del paquete accionario y otorgan el manejo de la voluntad social.

AUTORIDAD DE APLICACION: es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, creado por la Ley N° 24.065, o en su defecto, la SECRETARIA DE ENERGIA.

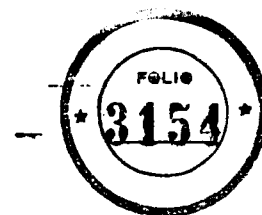
CAMMESA: COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA, órgano encargado del Despacho Nacional de Cargas en los términos del Artículo 35 de la Ley N° 24.065 y del Decreto N° 1192 del 10 de julio de 1992.

CONCEDENTE: es el Estado Nacional a través del Poder Ejecutivo Nacional por conducto





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

de la Secretaría de Energía en virtud de tratarse de una actividad sujeta a jurisdicción federal (Artículo 6° de la Ley N° 15.336).

CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE (C.O.T.D.T. COMAHUE): Es el responsable de la coordinación y control de todas las actividades en el Sistema de Distribución Troncal en la región del Comahue, concesionado por separado a las empresas, EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) y TRANSPORTADORA ELECTRICA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSELECTRICA DEL COMAHUE S.A.), destinadas a dar cumplimiento a las funciones definidas en la Resolución S.E N° 35/93 del 11 de febrero de 1993, sus modificatorias y complementarias.

CONCESION: es la concesión otorgada por el ESTADO NACIONAL a LA TRANSPORTISTA para prestar el SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL en los términos del CONTRATO.

CONEXION: Denomínase CONEXION entre una TRANSPORTISTA y sus USUARIOS DIRECTOS u otra TRANSPORTISTA al conjunto de equipos y aparatos de transformación, maniobra, protección, comunicaciones y auxiliares, por los cuales se materializa su vinculación eléctrica en un punto determinado del Sistema de Transporte operado por LA TRANSPORTISTA.

CONTRATO: es este Contrato de Concesión.

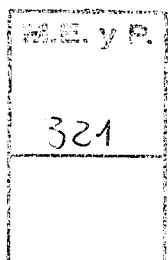
CONTRATO COM: Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento suscrito entre un agente del MEM y una TRANSPORTISTA o un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE a los efectos de construir, operar y mantener una ampliación de la capacidad de transporte de energía eléctrica, conforme los términos del REGLAMENTO DE ACCESO.

DISTRIBUIDORA: es quien dentro de su zona de concesión es responsable de abastecer a usuarios finales que no tengan la facultad de contratar su suministro en forma independiente.

ENERGIA NO SUMINISTRADA: Diferencia entre la energía demandada por un consumidor y la realmente suministrada, cuando por alguna razón no es posible abastecer toda la demanda requerida.

ENTE: es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, creado por la Ley N° 24.065.

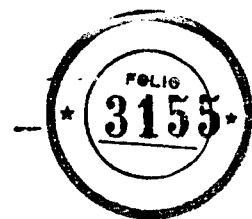
ENTRADA EN VIGENCIA: fecha efectiva de la Toma de Posesión de las instalaciones de



[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

LA TRANSPORTISTA por parte de los PROPIETARIOS de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.), en los términos del respectivo Contrato de Transferencia, la que deberá producirse en forma simultánea con:

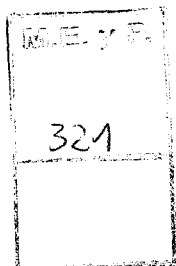
- a) la transferencia de los bienes y activos afectados al Sistema de Transporte por Distribución Troncal, perfeccionados por el ESTADO NACIONAL, según la cláusula Tercera del ACTA COMPROMISO celebrada el 15 abril de 1999.
- b) la incorporación de los bienes y activos a que alude la cláusula 4° del Acta Compromiso para la normalización del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Comahue firmada el 15 de abril de 1999.
- c) la ratificación del presente contrato por los PROPIETARIOS MAYORITARIOS la que también tiene el carácter de un mandato irrevocable por el cual tales PROPIETARIOS MAYORITARIOS le otorguen a LA CONCEDENTE, exclusivamente para el supuesto previsto en el Artículo 10 del presente contrato, los derechos de voto correspondientes a las ACCIONES PRENDADAS.
- d) la entrada en vigencia de la Concesión otorgada por el Estado Nacional a la empresa Transportista por Distribución Troncal en la PROVINCIA DE RIO NEGRO por tener el C.O.T.D.T. COMAHUE en común.

EXCLUSIVIDAD: característica con que se otorga la prestación del SERVICIO PUBLICO I TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL dentro de la REGION ELECTRICA, que implica que LA CONCEDENTE no concederá a terceros ni prestará por sí mismo dicho servicio, ya sea por intermedio del SISTEMA DE TRANSPORTE existente o a través de la instalación que construya para ampliar su capacidad de transporte en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO.

GENERADOR: persona física o jurídica que desarrolla la actividad de generación de energía eléctrica en los términos del Artículo 5° de la Ley N° 24.065.

GRANDES USUARIOS: son quienes, por las características de su consumo conforme los módulos de potencia, energía y demás parámetros técnicos que determine la SECRETARIA DE ENERGIA, pueden celebrar contratos de provisión de energía eléctrica en bloque para su consumo propio con los generadores o con los distribuidores.

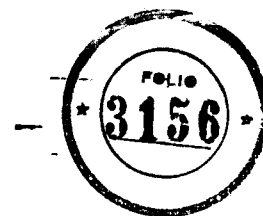
LA CONTROLADA: es aquella empresa, en que otra, en forma directa, o por intermedio de otra empresa a su vez controlada, posea una participación que por cualquier título le otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social; o ejerza una influencia dominante como



[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las empresas.

LA CONTROLANTE: es aquella empresa que posee en forma directa o por intermedio de otra empresa a su vez controlada una participación que por cualquier título le otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social o, que ejerce por cualquier título una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las empresas, respecto de otra empresa.

LA PREDECESORA: Es la empresa que hasta la ENTRADA EN VIGENCIA tiene a su cargo la actividad de transporte de energía eléctrica por distribución troncal.

LA TRANSPORTISTA: empresa titular de esta Concesión de Transporte de energía eléctrica otorgada bajo el régimen de la Ley N° 24.065. Recibe la denominación de LA TRANSPORTISTA o LA CONCESIONARIA.

LINEAS INTERPROVINCIALES: son aquellas líneas y cables que pertenecen al Sistema de Distribución Troncal del Comahue y atraviesan los límites geográficos interprovinciales y que se hallan delimitadas en sus extremos por campos de conexión que cuentan con equipamientos de interrupción de fallas. Comprenden las instalaciones existentes y las que resultaren de incorporaciones y/o ampliaciones futuras. La titularidad de las mismas será hasta dicho límite.

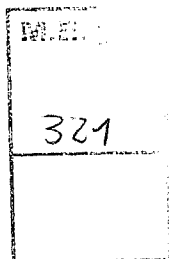
OPERADOR: es el cuerpo técnico profesional que tiene a su cargo la asistencia y asesoramiento en la gestión técnica del servicio, cumpliendo con los requisitos de la LICENCIA TECNICA pertinente o quien tiene a su cargo la asistencia y asesoramiento a la gestión técnica del servicio, reuniendo para ello los requisitos establecidos en el PLIEGO, según corresponda.

PAQUETE MAYORITARIO: es el total de las acciones clase "A" de LA TRANSPORTISTA, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social. Puede integrarse adicionalmente por acciones de otra clase en tanto estén en cabeza de los titulares de acciones Clase "A"

PARTICIPACION MAYORITARIA - ACCIONISTA MAYORITARIO O PROPIETARIO MAYORITARIO: titularidad (o titular) de una participación societaria que asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PERIODO DE GESTION: Cada uno de los períodos de DIEZ (10) AÑOS en que se divide el PLAZO DE CONCESION.

PERIODO TARIFARIO: Cada uno de los períodos de vigencia de las tarifas que remuneran los servicios suministrados por LA TRANSPORTISTA, según Subanexo A del CONTRATO y Artículo 40 y siguientes de la Ley N° 24.065, a partir de la TOMA DE POSESION.



[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

PLAZO DE CONCESION: es el tiempo de vigencia del CONTRATO.

PLIEGO: es el pliego del Concurso Público Internacional para la venta de las Acciones Clase "A" de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.).

PROPIETARIOS: Accionistas de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.).

REGION ELECTRICA: Es el conjunto de instalaciones existentes o que resultaren de una ampliación de la capacidad de transporte, comprendidas dentro de los límites definidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos del REGLAMENTO DE CONEXION.

REGION ELECTRICA DEL COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO: es el conjunto de instalaciones de transmisión en tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400 kV) existentes y las que resultaren de ampliaciones de la capacidad de transporte, pertenecientes al SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL comprendidas substancialmente dentro de los límites de la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

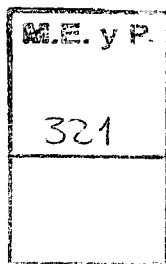
REGLAMENTO DE ACCESO: Es el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

REGLAMENTO DE CONEXION: Es el Reglamento de Conexión y Uso del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA: Es la actividad de vincular eléctricamente a los Generadores en su punto de entrega, con los Distribuidores o Grandes usuarios en su punto de recepción, utilizando para ello instalaciones de propiedad de transportistas o de otros agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION: Es la actividad de transportar energía eléctrica entre Regiones Eléctricas por medio del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, en los términos que determine el respectivo contrato de concesión.

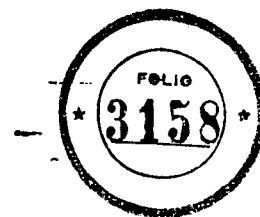
SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL: Es la actividad de transportar energía eléctrica, en el ámbito de una misma REGION ELECTRICA, por medio del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, en los términos del



[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

CONTRATO.

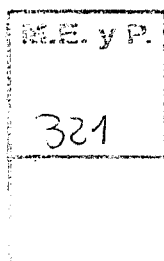
SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION: Es el conjunto de instalaciones de transmisión, de tensión igual o superior a DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV), que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto el existente como el que se incorpore como resultado de ampliaciones efectuadas en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO, destinado a la actividad de transportar energía eléctrica entre regiones eléctricas.

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO: es el conjunto de instalaciones de transmisión en tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400 kV) existentes y las que resultaren de ampliaciones de la capacidad de transporte, destinadas a vincular eléctricamente en el ámbito de la REGION ELECTRICA DEL COMAHUE (substancialmente en la PROVINCIA DE RIO NEGRO), a los Generadores, los Distribuidores, y los Grandes Usuarios entre sí, con el SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION o con otros SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL. Las instalaciones mencionadas incluyen el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto el existente como el que se incorpore como resultado de ampliaciones efectuadas en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO.

TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE: Es el propietario y operador de instalaciones de transporte de energía eléctrica, que bajo las condiciones establecidas por una licencia técnica otorgada por una TRANSPORTISTA en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO, pone a su disposición dichas instalaciones, sin adquirir por ello el carácter de agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

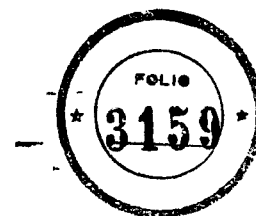
USUARIOS: Son los Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios reconocidos como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA o sus participantes reconocidos. Se denominan USUARIOS DIRECTOS de una TRANSPORTISTA a los que se encuentren físicamente vinculados a sus instalaciones. Se denominan USUARIOS INDIRECTOS de una TRANSPORTISTA a los que se encuentren eléctricamente vinculados con ella a través de las instalaciones de otros agentes del MEM.

USUARIOS FINALES: son los destinatarios finales del servicio de distribución de energía eléctrica.





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



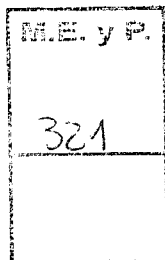
ANEXO I

OBJETO Y ALCANCE

ARTICULO 1º.- El presente contrato tiene por objeto otorgar en concesión a favor de LA TRANSPORTISTA la prestación en forma exclusiva del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL dentro de la REGION ELECTRICA DEL COMAHUE (substancialmente en la PROVINCIA DE RIO NEGRO) tanto en el SISTEMA existente como en el que resulte de su ampliación realizada en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO. La exclusividad otorgada implica que LA CONCEDENTE no concederá a terceros ni prestará por sí misma dicho SERVICIO, ya sea por medio del SISTEMA DE TRANSPORTE existente o a través de la instalación que se construya para ampliar su capacidad de transporte conforme al Procedimiento de Ampliación de Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica establecido en el REGLAMENTO DE ACCESO.

ARTICULO 2º.- LA CONCESION otorgada implica que LA TRANSPORTISTA está obligada a recibir y procesar toda solicitud de acceso a la capacidad de transporte de su SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL y toda solicitud de ampliación de dicha capacidad de transporte que se presente en su ámbito de concesión, conforme los términos del REGLAMENTO DE ACCESO.

La prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL deberá realizarse siempre en las condiciones de calidad que surgen del Subanexo B "Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal" del CONTRATO.

**PLAZO DE CONCESION**

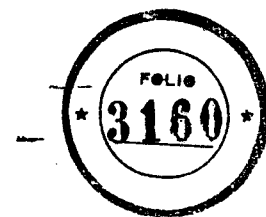
ARTICULO 3º.- LA CONCEDENTE otorga la CONCESION a LA TRANSPORTISTA, y ésta la acepta, por un plazo de NOVENTA (90) AÑOS, contados a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA.

LA CONCEDENTE podrá dejar sin efecto la EXCLUSIVIDAD, cuando innovaciones tecnológicas conviertan la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, que reviste hoy la condición de monopolio natural, en un ámbito donde puedan competir otras formas de prestación de tal servicio.

La pérdida de la EXCLUSIVIDAD implicará la modificación de las cláusulas contractuales, a



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

los efectos de determinar la nueva forma de regulación de la actividad de transporte de energía eléctrica por distribución troncal.

LA CONCEDENTE solamente podrá ejercer la facultad reglada en el segundo párrafo del presente artículo al finalizar cada PERIODO DE GESTION y deberá comunicar tal decisión con una antelación no inferior a SEIS (6) meses al vencimiento del PERIODO DE GESTION en curso, debiendo aplicar para ello, por asimilación de alcances, el procedimiento y criterios emergentes de los Artículos 6° a 11 del presente contrato.

ARTICULO 4°.- LA CONCEDENTE podrá prorrogar LA CONCESION, por un plazo a ser determinado por el ENTE por un máximo de DIEZ (10) AÑOS, reservándose el derecho de suprimir la EXCLUSIVIDAD siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) que con una anterioridad no menor a DIECIOCHO (18) MESES del vencimiento del PLAZO DE CONCESION, LA TRANSPORTISTA haya pedido la prórroga, indicando el plazo solicitado.
- b) que el PODER EJECUTIVO NACIONAL haya otorgado la prórroga solicitada, indicando el plazo por el cual la otorga.

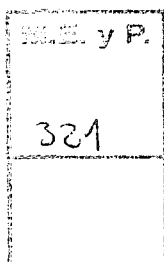
PERIODO DE GESTION

ARTICULO 5°.- El PLAZO DE CONCESION se dividirá en PERIODOS DE GESTION, de DIEZ (10) AÑOS contados, el primero desde la TOMA DE POSESION y los siguientes, cada uno a partir del vencimiento del PERIODO DE GESTION anterior.

ARTICULO 6°.- Con una antelación no inferior a SEIS (6) MESES al vencimiento de cada PERIODO DE GESTION en curso, el ENTE, llamará a Concurso Público Internacional para la venta de la totalidad de las acciones Clase "A" de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.), iniciando las publicaciones al efecto, y establecerá el Régimen Tarifario que se aplicará durante los siguientes CINCO (5) AÑOS.

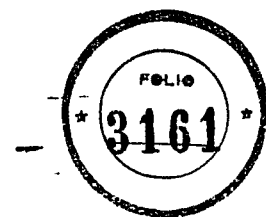
El Pliego bajo el cual se efectuará el referido Concurso Público deberá tener características que aseguren la máxima transparencia y publicidad y estimulen la concurrencia de la mayor cantidad posible de interesados, quienes deberán cumplir con las condiciones técnicas requeridas y satisfacer requisitos económicos referidos a activos totales, a patrimonio neto y a variaciones del patrimonio neto.

ARTICULO 7°.- Al finalizar cada PERIODO DE GESTION los titulares de la totalidad de las





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

acciones Clase "A" de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) tendrán derecho a presentar, en sobre cerrado, el precio en el que valúan la totalidad de las acciones clase "A", dentro de los términos y condiciones del Concurso Público y del presente CONTRATO. El Pliego del Concurso Público determinará la oportunidad en la cual deberá ser presentado el sobre cerrado, la que no podrá ser fijada para una fecha posterior a aquélla establecida para la presentación de la oferta económica por los oferentes en el Concurso Público. El referido sobre cerrado y los de las ofertas económicas serán abiertos simultáneamente en el acto que, a tales efectos, determine el correspondiente Pliego.

La no presentación por el titular del PAQUETE MAYORITARIO del referido sobre en la fecha indicada no afectará la venta del PAQUETE MAYORITARIO en concurso público.

El derecho que establece el presente artículo no podrá ser ejercido cuando la venta de las acciones sea consecuencia de un incumplimiento.

El Paquete Mayoritario estará integrado con la totalidad de las acciones Clase "A" y las acciones Clase "B". La licitación se hará de la totalidad de las acciones Clase "A" y "B".

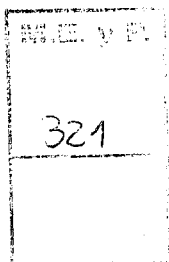
ARTICULO 8º.- Si el valor de las acciones expresado por los titulares de las acciones clase "A" de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) fuera igual o mayor al de la mejor oferta económica, los titulares de estas acciones conservarán su propiedad, sin estar obligados a pagar suma alguna. En este caso, deberán saldar las deudas que LA TRANSPORTISTA tuviera a la fecha con LA CONCEDENTE.

El Paquete Mayoritario estará integrado con la totalidad de las acciones Clase "A" y las acciones Clase "B". La licitación se hará de la totalidad de las acciones Clase "A" y "B".

ARTICULO 9º.- Si el precio indicado en el sobre cerrado fuera menor que el correspondiente a la mejor oferta económica, la totalidad de las acciones clase "A" de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) serán adjudicadas al oferente que hubiera efectuado dicha oferta económica.

El Paquete Mayoritario estará integrado con la totalidad de las acciones Clase "A" y las acciones Clase "B". La licitación se hará de la totalidad de las acciones Clase "A" y "B".

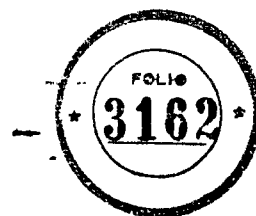
El importe que se obtenga por la venta de estas acciones será entregado a quienes eran sus titulares hasta ese momento, previa deducción de los créditos que por cualquier causa tuviere



[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

LA CONCEDENTE a su favor contra LA TRANSPORTISTA. La entrega de este importe deberá realizarse dentro del plazo de TREINTA (30) días de haberlo recibido LA CONCEDENTE.

ARTICULO 10.- El PROPIETARIO del PAQUETE MAYORITARIO otorga, al recibir las acciones y mediante la sola ratificación del presente contrato, mandato irrevocable a LA CONCEDENTE a fin de que ésta pueda proceder a la venta del PAQUETE MAYORITARIO en las condiciones descritas en los artículos precedentes. El referido mandato tendrá vigencia durante todo el PERIODO DE GESTION.

Este mandato incluye, sin que esto implique limitación alguna, la facultad expresa para, al finalizar cada PERIODO DE GESTION, impartir instrucciones a los Directores que representen a las Acciones Clase "A", remover y nombrar a tales Directores, todo ello al solo efecto de proceder a la venta del PAQUETE MAYORITARIO.

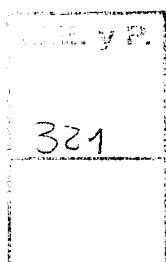
El PROPIETARIO del PAQUETE MAYORITARIO declara que el mandato es otorgado también en su beneficio, ya que tiene interés en tener la oportunidad de vender el PAQUETE MAYORITARIO, si es de su conveniencia, al finalizar cada PERIODO DE GESTION.

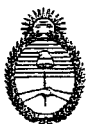
ARTICULO 11.- El ENTE podrá designar un veedor para que se desempeñe en LA TRANSPORTISTA, desde por lo menos UN (1) año antes de que finalice cada PERIODO DE GESTION y hasta no más allá de UN (1) año, contado a partir de la toma de posesión por los compradores de la totalidad de las acciones clase "A" o desde la fecha en que se determine que el entonces propietario de dichas acciones retendrá su propiedad.

La función de dicho veedor será asegurar que se proporcione a los oferentes la más detallada y segura información, y que el proceso de transferencia o el paso de un PERIODO DE GESTION al siguiente sea lo más ordenado posible. Para ese fin, el veedor tendrá las más amplias facultades de solicitar información a LA TRANSPORTISTA y realizar las investigaciones que considere convenientes.

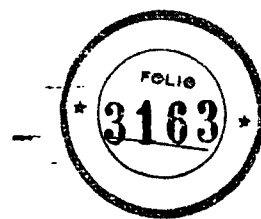
VENCIMIENTO DEL CONTRATO - PAGO DE BIENES

ARTICULO 12.- Al finalizar la concesión, sea por el vencimiento del plazo contractual o por cualquier otra causa, los bienes de LA TRANSPORTISTA afectados de modo directo o indirecto a la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL en la REGION ELECTRICA DEL COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO se transferirán a una nueva sociedad concesionaria que se constituirá al efecto, y su valor será pagado por el procedimiento





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

siguiente:

a) LA CONCEDENTE llamará a Concurso Público para otorgar la nueva concesión del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL en la REGION ELECTRICA DEL COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO, mediante la venta del total de las acciones de una nueva sociedad, que será titular de esta concesión y a la cual se le transferirán los bienes afectados a la prestación del dicho servicio público.

b) LA TRANSPORTISTA recibirá, a cambio de dichos bienes, el importe que se obtenga por la venta de las acciones de la nueva sociedad concesionaria del servicio público referido, después de deducidos los créditos que por cualquier concepto tenga LA CONCEDENTE contra LA TRANSPORTISTA.

Este importe será pagado por LA CONCEDENTE a LA TRANSPORTISTA dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados desde la fecha en que aquélla perciba los importes correspondientes.

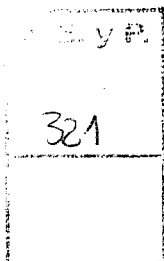
LA TRANSPORTISTA se obliga a suscribir toda la documentación y a realizar todos los actos necesarios para implementar la referida cesión. Si no cumple con lo anterior, LA CONCEDENTE suscribirá la documentación y/o realizará todos los actos necesarios en nombre de LA TRANSPORTISTA, constituyendo el presente CONTRATO, mandato irrevocable a tal fin.

ARTICULO 13.- El ENTE está facultado para requerir a LA TRANSPORTISTA que continúe con la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL por un plazo no mayor de DOCE (12) MESES contados a partir del vencimiento del PLAZO DE CONCESION. A tal efecto el ENTE, deberá notificar fehacientemente tal requerimiento a LA TRANSPORTISTA, con una antelación no inferior a SEIS (6) MESES del vencimiento del PLAZO DE CONCESION.

REGIMEN SOCIETARIO Y OPERATIVO - LIMITACIONES

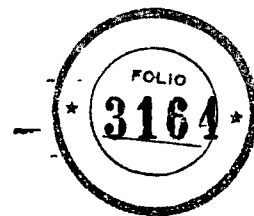
ARTICULO 14.- La TRANSPORTISTA deberá tener como objeto exclusivo la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL en los términos del presente CONTRATO, así como toda otra actividad relacionada con el uso específico de sus instalaciones.

LA TRANSPORTISTA y sus accionistas deberán cumplir con las restricciones y limitaciones que a continuación se enumeran:





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

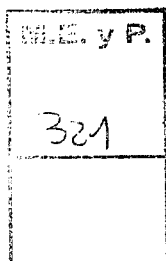


ANEXO I

- a) Los accionistas titulares de las acciones clase "A" pertenecientes al Sector Privado no podrán modificar su participación ni vender sus acciones durante los primeros CINCO (5) años contados a partir del traspaso de la propiedad del PAQUETE MAYORITARIO al sector privado. Después sólo podrán hacerlo previa autorización del ENTE, el cual deberá expedirse dentro de los NOVENTA (90) días de presentada la solicitud.
- b) En el caso de que el accionista titular de las acciones Clase "A" pertenecientes al Sector Privado sea una SOCIEDAD integrada por varias personas físicas o jurídicas asociadas, los accionistas no podrán, durante el término de CINCO (5) años contados a partir de la adjudicación, modificar sus participaciones o vender acciones de dicha Sociedad en una proporción y cantidad que exceda del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del total de las acciones representativas del capital de la Sociedad. Finalizado dicho término de CINCO (5) años, las modificaciones de las participaciones o la venta de acciones sólo podrán realizarse previa autorización del ENTE.
- c) LA TRANSPORTISTA, sus accionistas mayoritarios pertenecientes al sector privado y, en su caso los accionistas mayoritarios de la empresa controlante de aquélla, no podrán tener participación mayoritaria en las sociedades que tengan a su cargo la actividad de generación o de distribución de energía eléctrica, o revistan el carácter de GRAN USUARIO. A los efectos de este artículo, se entiende por accionistas mayoritarios a la persona física o jurídica que individualmente considerada revista ese carácter.
- d) La limitación establecida en el inciso precedente no abarca la intervención en los procesos licitatorios a ser llamados de acuerdo a las disposiciones sobre ampliaciones contenidas en el REGLAMENTO DE ACCESO, ni la participación de cualquier índole en una TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.
- e) Si los accionistas a que se refieren los incisos precedentes de este artículo fueran personas jurídicas, deberán informar al ENTE todas las modificaciones sociales o de tenencias accionarias que signifiquen una modificación en su control.

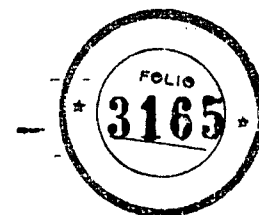
ARTICULO 15.- LA TRANSPORTISTA y los titulares de la totalidad de las acciones clase "A", en lo que a ellos concierne, deberán informar al ENTE, en forma inmediata y fehaciente, la configuración de cualquiera de las situaciones descritas en el artículo precedente de las cuales tuviera conocimiento, y todos serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado.

ARTICULO 16.- En todo supuesto de transferencia o de suscripción de acciones clase "A", el adquirente o nuevo titular de éstas, deberá otorgar todos los mandatos que en el presente se prevé que otorguen los propietarios del PAQUETE MAYORITARIO, en los términos y





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

condiciones establecidos.

USO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 17.- LA TRANSPORTISTA tendrá derecho a usar y a ocupar, a título gratuito, los bienes del dominio público nacional, provincial o municipal, incluso su subsuelo y espacio aéreo, que fuesen necesarios para la colocación de las instalaciones destinadas a la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, incluso líneas de comunicación y mando y de interconexión con centrales generadoras de energía eléctrica o con otras redes de distribución o de transporte de energía eléctrica. LA TRANSPORTISTA será responsable por los daños que pueda ocasionar a dichos bienes, a LA CONCEDENTE, o a terceros, como consecuencia de su uso u ocupación.

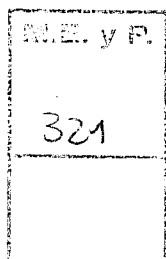
SERVIDUMBRES Y MERAS RESTRICCIONES

ARTICULO 18.- En la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, LA TRANSPORTISTA gozará de los derechos de servidumbre administrativa de electroducto en los términos de la Ley N° 19.552, modificada por la Ley N° 24.065, así como de todo derecho de afectación y/o restricción al dominio (en conjunto LAS RESTRICCIONES AL DOMINIO) vigentes y de los que se otorguen en el futuro a tales fines.

Los propietarios de los fundos afectados por las RESTRICCIONES AL DOMINIO están obligados a permitir la entrada de materiales y/o de personal de LA TRANSPORTISTA, bajo responsabilidad de ésta.

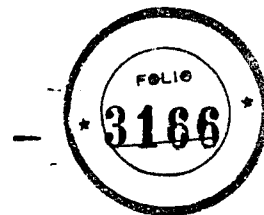
LA TRANSPORTISTA deberá respetar los términos y condiciones pactadas en los documentos mediante los cuales se han instrumentado las RESTRICCIONES AL DOMINIO. Consecuentemente, al ingresar en cada propiedad, LA TRANSPORTISTA deberá labrar un acta con intervención del propietario, tenedor o representante de éste, en la que dejará constancia de las obras a realizar, de los daños que su realización torne previsibles y, de ser posible, la compensación que le corresponda pagar a LA TRANSPORTISTA.

ARTICULO 19.- Todos los trámites y gestiones tendientes a la regularización, implementación y transferencia de inmuebles y de servidumbre estarán a cargo de LA TRANSPORTISTA. Serán a cargo de LA CONCEDENTE las contraprestaciones o indemnizaciones a favor de los





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

propietarios de los inmuebles que tengan su origen en hechos o actos, en tanto sean completamente regularizadas las obligaciones propias de LA TRANSPORTISTA dentro de un plazo de UN (1) año desde la Toma de Posesión.

La obligación asumida por LA TRANSPORTISTA en este párrafo no implica acordarle autorización para aceptar o reconocer obligaciones a cargo del Estado Nacional.

TRABAJOS SOBRE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 20.- La instalación en lugares de dominio público de cables, equipos y demás elementos necesarios para la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL por parte de LA TRANSPORTISTA deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente. LA TRANSPORTISTA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como asimismo de los daños que puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público.

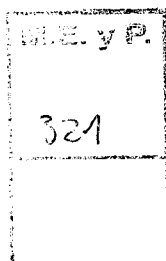
RESPONSABILIDAD

ARTICULO 21.- LA TRANSPORTISTA será responsable de los daños y perjuicios causados a LA CONCEDENTE o a terceros como consecuencia de la ejecución del CONTRATO, del incumplimiento de las obligaciones establecidas en éste y por la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, teniendo tal responsabilidad en los supuestos reglados por el Artículo 23 del REGLAMENTO DE CONEXION con los límites que se determinan en dicho reglamento.

OBLIGACIONES DE LA TRANSPORTISTA

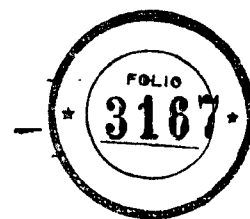
ARTICULO 22.- LA TRANSPORTISTA deberá:

- Prestar el SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL a los USUARIOS DIRECTOS e INDIRECTOS, conforme a los niveles de calidad que surgen del Subanexo B del CONTRATO.
- Permitir el acceso indiscriminado a la capacidad de transporte existente a cualquier agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), conforme los términos del REGLAMENTO DE ACCESO;



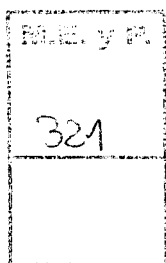


Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

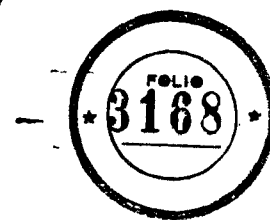
- c) Perfeccionar y adecuar, en tiempo y forma, las condiciones de conexión y uso de su SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, según los términos del REGLAMENTO DE CONEXION;
- d) Suscribir, en los términos del REGLAMENTO DE CONEXION, los convenios de conexión que sean necesarios para el fiel cumplimiento del objeto del CONTRATO, y comunicarlos a CAMMESA;
- e) Ajustar la operación y el mantenimiento del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL a las instrucciones que, a tales efectos, imparta CAMMESA y, en lo referente a la de las CONEXIONES, deberá respetar lo dispuesto en los Convenios de Conexión aplicables a cada caso;
- f) Suministrar en tiempo y forma a CAMMESA la información requerida para la planificación de la operación, para la evaluación de la capacidad de transporte de energía eléctrica por distribución troncal existente, y la eventual necesidad de ampliaciones para la gestión de la operación en tiempo real y para la gestión comercial del MEM, en los términos que disponga la SECRETARIA DE ENERGIA en ejercicio de las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065;
- g) Determinar las instalaciones del USUARIO que no reúnan los requisitos técnicos necesarios para su conexión al SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL e informar de ello al ENTE y a CAMMESA;
- h) Permitir el libre acceso a sus instalaciones a los funcionarios y a los auditores técnicos independientes que determine el ENTE y/o CAMMESA;
- i) Permitir el libre acceso a las instalaciones de la CONEXION a USUARIOS u otras TRANSPORTISTAS interconectadas, a los efectos previstos en los respectivos Convenios de Conexión;
- j) Poner a disposición del ENTE y de CAMMESA todos los documentos e información necesarios o que éstos le requieran, para el cumplimiento de sus funciones;
- k) Emitir oportunamente su opinión respecto de los pronósticos preparados por CAMMESA para determinar la remuneración por energía eléctrica transportada a ser aplicada en cada PERIODO TARIFARIO, conforme lo establecido en el Subanexo A "Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal" del CONTRATO;
- l) Pagar la energía eléctrica que requiera para su consumo propio;
- ll) Procesar en tiempo y forma toda solicitud de ampliación de la capacidad de transporte del SISTEMA DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO;



[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

m) Acatar las instrucciones que imparta CAMMESA, a menos que su cumplimiento ponga en serio riesgo sus instalaciones o la seguridad de su personal y respetar las normas que rigen las transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM);

n) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia o que se dicten en el futuro;

ñ) Propender y fomentar para sí y para sus USUARIOS el uso racional de la energía eléctrica;

o) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia;

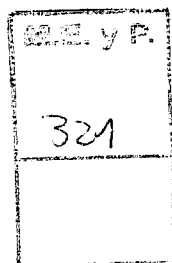
p) Satisfacer los requerimientos del Sistema de Operación y Despacho, concepto definido en la Resolución ex-SEE N° 61 del 29 de abril de 1992, sus complementarias y modificatorias, aplicando para ello las normas que, a tales efectos, establezca la SECRETARIA DE ENERGIA, en los términos del Artículo 36 de la Ley N° 24.065, así como las que se especifican a continuación:

p.1.- A los efectos del adecuado funcionamiento del Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR) LA TRANSPORTISTA deberá suministrar a CAMMESA, en su centro de control, información en tiempo real del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL (mediciones, indicaciones, estados, etc.), según las especificaciones y protocolos establecidos mediante la reglamentación del Artículo 36 de la Ley 24.065.

p.2.- A los efectos del correcto funcionamiento del Sistema de Medición Comercial (SMEC), LA TRANSPORTISTA deberá realizar, en cada punto de conexión, la medición de energía activa que recibe de o entrega a los USUARIOS DIRECTOS, realizar la verificación, calibración y mantenimiento de su instrumental de medición y registro, efectuar la recolección de la información almacenada en los registradores ubicados tanto en sus instalaciones como en las de la zona de influencia que le indique CAMMESA, a quien deberá remitírsela vía enlace de datos, para todo lo cual deberá poner a disposición sus sistemas de comunicaciones, responsabilidad ésta que se limita a sus fronteras;

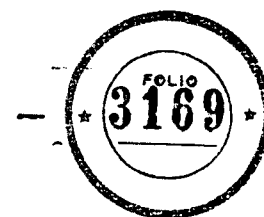
q) Abstenerse de comenzar o permitir cualquier construcción y/u operación de instalaciones que, según los términos de la Ley N° 24.065, requieran la previa obtención del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, hasta tanto dicho certificado no haya sido otorgado. Asimismo, deberá denunciar al ENTE cualquier construcción y/u operación que se lleve a cabo sin el mencionado certificado, de la que tenga conocimiento;

r) Abstenerse de abandonar total o parcialmente la prestación del SERVICIO PUBLICO DE





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

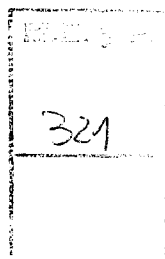


ANEXO I

TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL o las instalaciones destinadas o afectadas a su prestación, sin contar previamente con la autorización del ENTE;

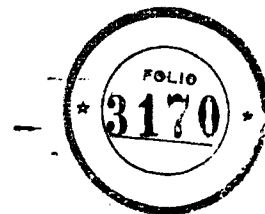
- s) Abstenerse de ofrecer ventajas o preferencias en el acceso a sus instalaciones, excepto las que determine el ENTE en los términos de la ley 24.065;
- t) Abstenerse de constituir hipoteca, prenda, u otro gravamen o derecho real en favor de terceros sobre los bienes afectados a la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, sin perjuicio de la libre disponibilidad de aquellos bienes que en el futuro resultaren inadecuados o innecesarios para tal fin, a criterio del ENTE. Esta prohibición no alcanzará a la constitución de derechos reales que LA TRANSPORTISTA otorgue sobre los bienes en el momento de su adquisición como garantía de pago del precio de compra;
- u) Abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal o abuso de una posición dominante en el mercado;
- v) Abonar la tasa de inspección y control que fije el ENTE, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley Nº 24.065;
- w) Cumplimentar las disposiciones y normativa emanada del ENTE en virtud de sus atribuciones legales;
- x) Cumplir con las obligaciones tributarias, con todas las leyes y reglamentos que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social.
- y) Operar y mantener las instalaciones resultantes de una ampliación del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, realizada en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO, percibiendo por ello la tarifa establecida por las normas dictadas por la SECRETARIA DE ENERGIA, en los términos del Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

ARTICULO 23.- Atendiendo a la necesaria complementariedad funcional entre las instalaciones cuya explotación es objeto de la CONCESION con aquellas cuya explotación es objeto de la concesión que LA CONCEDENTE otorga por separado a la transportista TRANSPORTADORA ELECTRICA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSELECTRICA DEL COMAHUE S.A.), LA TRANSPORTISTA deberá efectuar la operación conjunta y deberá coordinar el mantenimiento de sus instalaciones con la transportista antes referida, correspondiendo instrumentar tales acciones mediante el CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DEL SISTEMA TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE (C.O.T.D.T. COMAHUE), en los términos y con





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

las características básicas que se enumeran en el Subanexo E "CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE (C.O.T.D.T. COMAHUE) DE LAS TRANSPORTISTAS EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) y TRANSPORTADORA ELECTRICA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSELECTRICA DEL COMAHUE S.A.)".

LA TRANSPORTISTA asume, en forma solidaria con la transportista TRANSPORTADORA ELECTRICA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSELECTRICA DEL COMAHUE S.A.), la operación conjunta y la coordinación del mantenimiento de sus respectivas instalaciones.

LA TRANSPORTISTA asume, en forma solidaria con la transportista, TRANSPORTADORA ELECTRICA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSELECTRICA DEL COMAHUE S.A.), toda obligación y responsabilidad que se derive de la operación y mantenimiento del C.O.T.D.T. y toda consecuencia vinculada con el ejercicio o cualquier incumplimiento de las funciones, obligaciones y responsabilidades asignadas al C.O.T.D.T. COMAHUE.

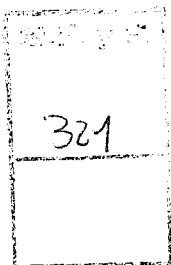
LA TRANSPORTISTA asume dicha responsabilidad solidaria tanto respecto de LA CONCEDENTE como del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (O.E.D.), de los demás agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y de cualquier otro tercero.

OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE

ARTICULO 24.- LA CONCEDENTE está obligada a:

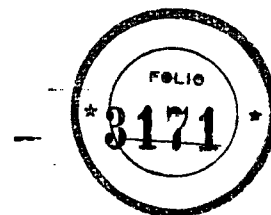
- garantizar a LA TRANSPORTISTA la exclusividad del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, por el término y en las condiciones que se determinan en el presente contrato;
- realizar todas las acciones que le competan como autoridad pública, que sean necesarias para que LA TRANSPORTISTA pueda prestar el servicio público concedido, en los términos del presente contrato;
- prestar el auxilio de la fuerza pública, cuando fuese necesario.

REGIMEN REMUNERATORIO





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

ARTICULO 25.- La prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL a cargo de LA TRANSPORTISTA será remunerada durante todo el plazo de la CONCESION según el régimen establecido en el Subanexo A del CONTRATO.

ARTICULO 26.- Por el término del primer PERIODO DE GESTION las remuneraciones serán las establecidas en el cuadro de valores aplicables a dicho período, integrante del Subanexo C del CONTRATO, a excepción de lo indicado en el Artículo 2° del Subanexo A para la ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA.

ARTICULO 27.- LA TRANSPORTISTA deberá suministrar todo lo que le sea requerido por el ENTE o CAMMESA a fin de determinar las remuneraciones del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL.

Asimismo, el ENTE, a propuesta de LA TRANSPORTISTA, con previa opinión de CAMMESA, podrá autorizar cambios en la configuración o dedicación del equipamiento siempre que dichos cambios no afectaren la calidad del servicio.

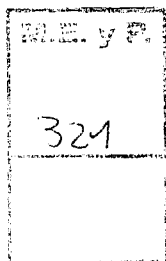
REGIMEN TRIBUTARIO

ARTICULO 28. LA TRANSPORTISTA estará sujeta al pago de todos los tributos establecidos por las leyes nacionales, provinciales o municipales, y no gozará de ninguna excepción que le garantice exenciones ni estabilidad tributaria de impuestos, tasas, derechos o contribuciones. Esta disposición no afectará las exenciones que benefician a LA TRANSPORTISTA hasta el momento del traspaso del PAQUETE MAYORITARIO al sector privado.

Sin perjuicio de ello, si con posterioridad a la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA, se produjera un incremento de su carga fiscal, originada como consecuencia de la sanción de impuestos, tasas o gravámenes nacionales específicos y exclusivos de la actividad de prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL o de la aplicación de un régimen tributario diferencial respecto de otros servicios públicos, LA TRANSPORTISTA podrá solicitar al ENTE las medidas que considere necesarias a fin de restablecer la equivalencia de las prestaciones.

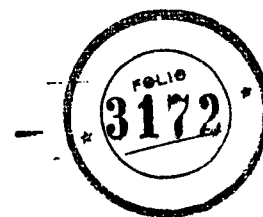
GARANTIA

ARTICULO 29. Como garantía de ejecución de las obligaciones asumidas por LA





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

TRANSPORTISTA en el presente CONTRATO, los titulares de las acciones Clase "A" de LA TRANSPORTISTA, en adelante LOS GARANTES, constituirán, en la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA, una prenda sobre el total de las acciones Clase "A" de LA TRANSPORTISTA, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Las ACCIONES PRENDADAS serán entregadas a LA CONCEDENTE.
- b) LOS GARANTES asumen la obligación de incrementar la presente garantía gravando con prenda las acciones Clase "A" de LA TRANSPORTISTA que adquieran con posterioridad como resultado de nuevos aportes de capital que efectúen, o de la capitalización de utilidades y/o saldos de ajuste de capital.
- c) La prenda constituida se mantendrá durante todo el PLAZO DE CONCESION y en las sucesivas transferencias del PAQUETE MAYORITARIO las Acciones Clase "A" se transferirán con el gravamen prendario.

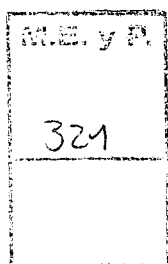
De producirse alguno de los casos de incumplimiento previstos en el Artículo 31 del CONTRATO, LA CONCEDENTE podrá ejecutar, en forma inmediata la garantía prendaria, vendiendo tales acciones en Concurso Público, cuyo Pliego deberá tener características similares al PLIEGO y ejercer, hasta que se efectivice la transferencia a los adquirentes en dicho Concurso, los derechos políticos que corresponden a las ACCIONES PRENDADAS, para lo cual la ratificación del presente contrato por los PROPIETARIOS MAYORITARIOS tiene el carácter de un mandato irrevocable por el cual le otorgan a LA CONCEDENTE, exclusivamente para tal supuesto, los derechos de voto correspondientes a las ACCIONES PRENDADAS.

Este mandato incluye, sin que esto implique limitación alguna, la facultad expresa para nombrar y remover directores, considerar balances y distribución de dividendos y modificar el estatuto social.

Los titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán participar directa o indirectamente en el Concurso Público antes referido, ni efectuar una oferta en el momento y bajo las condiciones previstas en los Artículos 7º, 8º y 9º del CONTRATO.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

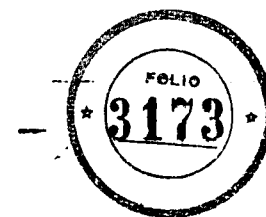
ARTICULO 30.- En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas, LA TRANSPORTISTA estará sujeta a las sanciones previstas en el Subanexo B, sin perjuicio de las estipuladas en el Artículo 31 del CONTRATO. CAMMESA administrará la aplicación de aquellas sanciones que afecten el ingreso de LA TRANSPORTISTA, descontando los



[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

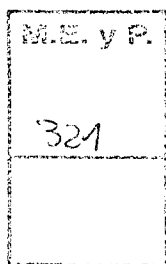
importes resultantes de las correspondientes liquidaciones.

Todo incumplimiento, por parte de LA TRANSPORTISTA, de las obligaciones establecidas por el REGLAMENTO DE CONEXION, el REGLAMENTO DE ACCESO, del CONTRATO o de las normas que dicte la SECRETARIA DE ENERGIA, en ejercicio de las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065, estará sujeto a sanciones, las que, a falta de previsión normativa expresa, serán determinadas por el ENTE, quien en su aplicación deberá guardar proporcionalidad con las sanciones que estuvieren regladas por las normas antes mencionadas.

INCUMPLIMIENTOS DE LA TRANSPORTISTA - EJECUCION DE LA GARANTIA

ARTICULO 31.- Sin perjuicio de los otros derechos que tiene LA CONCEDENTE en virtud del CONTRATO, podrá ejecutar las garantías otorgadas por LOS GARANTES en los siguientes casos:

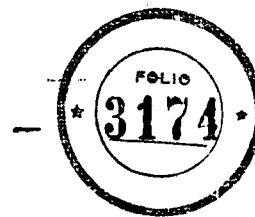
- a) Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 14 y 15 del CONTRATO.
- b) Cuando LA TRANSPORTISTA incumpla en forma reiterada sus obligaciones contractuales y, habiendo sido intimada por el ENTE a regularizar tal situación dentro de un plazo prudencial, no lo hiciere.
- c) Cuando durante un período de DOCE (12) meses corridos, el valor acumulado de las sanciones de que fuere objeto LA TRANSPORTISTA, sin aplicar los límites establecidos en el Artículo 21 del Subanexo B, supere el QUINCE POR CIENTO (15%) de los ingresos libres de sanciones acumulados durante el mismo período.
- d) Cuando una línea de interconexión haya quedado fuera de servicio por más de TREINTA (30) días.
- e) Cuando un Equipamiento de CONEXION haya quedado fuera de servicio por más de TREINTA (30) días o uno de Transformación haya quedado fuera de servicio por más de CUARENTA Y CINCO (45) días, sin que LA TRANSPORTISTA proveyera una alternativa de alimentación equivalente.
- f) Cuando en el transcurso de DOCE (12) meses corridos, la tasa de indisponibilidad forzada de líneas alcance el valor de SIETE (7) salidas por año por cada CIEN KILOMETROS (100 Km), considerando todas las líneas del sistema.
- g) Si LOS GARANTES gravaren o permitieran que se graven de cualquier modo las ACCIONES PRENDADAS, y no procedieran a obtener el levantamiento del gravamen, dentro del plazo que determine el ENTE.



[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

h) Si LA TRANSPORTISTA o los GARANTES dificultaran de cualquier modo la venta en Concurso Público Internacional del PAQUETE MAYORITARIO, en los casos en que así está establecido en este CONTRATO.

i) Si una Asamblea de LA TRANSPORTISTA aprobara, con carácter definitivo y sin someterla a aprobación del ENTE, una reforma del Estatuto de la Sociedad o una emisión de acciones que altere o permita alterar la proporción del SESENTA POR CIENTO (60%) del total accionario que deben, como mínimo, representar las acciones Clase "A".

A los efectos previstos en los incisos c), d), e) y f) del presente artículo no se considerarán para el cómputo, las sanciones, los días fuera de servicio, ni las salidas de servicio producidas como consecuencia de situaciones que el ENTE declare, por interpretación de la legislación argentina en la materia, que configuran caso fortuito o fuerza mayor.

La configuración de caso fortuito o fuerza mayor limitará el efecto de la sanción en los términos del párrafo precedente, pero no impedirá su aplicación.

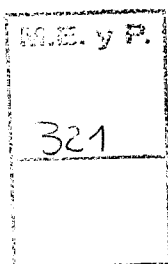
j) Incumplimiento de las obligaciones de operación conjunta y coordinación de los mantenimientos establecidas en el Artículo 23 del CONTRATO.

ARTICULO 32.- Producido cualquiera de los incumplimientos que se mencionan en el artículo precedente, LA CONCEDENTE podrá:

- 1) Proceder inmediatamente a la venta de las ACCIONES PRENDADAS, en la forma prevista en el Artículo 29 del CONTRATO, o
- 2) Proceder a la venta del PAQUETE MAYORITARIO aplicando el Procedimiento previsto en los Artículos 6° a 11 del CONTRATO.

Ejecutada la prenda, en los términos del inciso 1) precedente o vendidas las acciones conforme el inciso 2) de este artículo, LA CONCEDENTE abonará a LOS GARANTES o al titular del PAQUETE MAYORITARIO, según corresponda, el importe obtenido en la venta de las ACCIONES PRENDADAS, en la forma prevista en el Artículo 29 de este contrato o de las acciones del PAQUETE MAYORITARIO, según el Procedimiento dispuesto por los Artículos 6° a 11 del presente, previa deducción, en concepto de indemnización por daños y perjuicios a favor de LA CONCEDENTE, de las sumas siguientes calculadas sobre el importe obtenido de la venta:

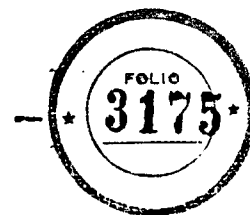
- a) Si el incumplimiento se produjese en el primer tercio del PERIODO DE GESTION, la indemnización será del TREINTA POR CIENTO (30%);
- b) Si el incumplimiento se produjese en el segundo tercio del PERIODO DE GESTION, la indemnización será del VEINTE POR CIENTO (20%);
- c) Si el incumplimiento se produjese en el último tercio del PERIODO DE GESTION, la



[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

indemnización será del DIEZ POR CIENTO (10%).

Los términos que se mencionan en los incisos que anteceden se cuentan a partir de la fecha de inicio de cada PERIODO DE GESTION.

RESCISION POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONCEDENTE

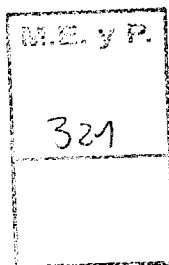
ARTICULO 33.- Cuando LA CONCEDENTE incurra en incumplimiento de sus obligaciones de forma tal que impidan a LA TRANSPORTISTA la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, o lo afecten gravemente y en forma permanente, LA TRANSPORTISTA podrá exigir la rescisión del CONTRATO, previa intimación a LA CONCEDENTE para que en el plazo de NOVENTA (90) DIAS regularice tal situación.

Producida la rescisión del contrato, la totalidad de los bienes de propiedad de LA TRANSPORTISTA que estuvieren afectados a la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL se considerarán automáticamente cedidos a una sociedad anónima que deberá constituir LA CONCEDENTE, a la cual le será otorgada, por el plazo que disponga, la titularidad de una nueva concesión del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL. El capital accionario de la nueva sociedad corresponderá a LA CONCEDENTE hasta que se haya producido su transferencia en favor de quienes resulten ser adjudicatarios del Concurso Público, que a tales efectos deberá realizarse. La sociedad anónima que será titular de la nueva concesión se hará cargo de la totalidad del personal empleado por LA TRANSPORTISTA para la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL.

LA TRANSPORTISTA se obliga a suscribir toda la documentación y realizar todos los actos que pudieran resultar necesarios para implementar la transferencia de los bienes referida en los párrafos precedentes.

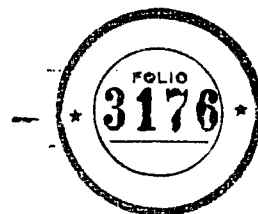
En caso de incumplimiento por LA TRANSPORTISTA de la obligación precedentemente descrita, LA CONCEDENTE suscribirá la documentación y/o realizará todos los actos necesarios en nombre de aquélla, constituyendo el presente CONTRATO un mandato irrevocable otorgado por LA TRANSPORTISTA a tal fin.

Dentro de los TREINTA (30) DIAS de producida la rescisión del CONTRATO, LA CONCEDENTE llamará a Concurso Público para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) del paquete accionario de la referida sociedad.





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

Como indemnización total por los daños y perjuicios que se hayan producido por la rescisión del contrato, LA CONCEDENTE abonará a LA TRANSPORTISTA el precio que se haya obtenido por la venta de las acciones de la nueva sociedad en el Concurso Público llamado al efecto, previa deducción de los créditos que tenga LA CONCEDENTE contra LA TRANSPORTISTA por cualquier concepto, más los importes que resulten de aplicar al monto resultante los siguientes porcentajes:

- a) el TREINTA POR CIENTO (30 %), si la rescisión del contrato se produjo durante el primer tercio del PERIODO DE GESTION;
- b) el VEINTE POR CIENTO (20 %), si la rescisión del contrato se produjo durante el segundo tercio del PERIODO DE GESTION;
- c) el DIEZ POR CIENTO (10 %) si la rescisión del contrato se produjo durante el tercer tercio del PERIODO DE GESTION.

Los términos que se mencionan en los incisos que anteceden se cuentan a partir de la fecha de inicio de cada PERIODO DE GESTION.

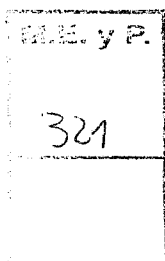
Los montos resultantes se abonarán dentro de los TREINTA (30) DIAS de percibido por LA CONCEDENTE la totalidad del precio abonado por el adjudicatario de las acciones.

QUIEBRA DE LA TRANSPORTISTA

ARTICULO 34.- Declarada la quiebra de LA TRANSPORTISTA, LA CONCEDENTE podrá optar por:

- a) determinar la continuidad durante un plazo fijo de la prestación del SERVICIO PUBLICO por LA TRANSPORTISTA y efectuar la solicitud correspondiente al Juez Competente;
- b) declarar rescindido el CONTRATO.

Si LA CONCEDENTE opta por esta última alternativa, la totalidad de los bienes de propiedad de LA TRANSPORTISTA que estuvieren afectados a la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL se considerarán automáticamente cedidos a una sociedad anónima que deberá constituir LA CONCEDENTE, a la cual le será otorgada, por el plazo que disponga, la titularidad de una nueva concesión del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL. El capital accionario de la nueva sociedad corresponderá a LA CONCEDENTE hasta que se haya producido su transferencia en favor de quienes resulten ser adjudicatarios del Concurso Público, que a tales efectos deberá realizarse. La sociedad anónima titular de la nueva concesión se hará cargo de la totalidad del personal empleado por LA TRANSPORTISTA para la prestación del SERVICIO PUBLICO DE





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

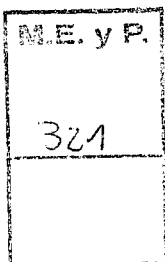
TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL.

LA TRANSPORTISTA se obliga a suscribir toda la documentación y realizar todos los actos que pudieran resultar necesarios para implementar la cesión de los bienes referida en los párrafos precedentes. En caso de incumplimiento por LA TRANSPORTISTA de la obligación precedentemente descrita, LA CONCEDENTE suscribirá la documentación y realizará todos los actos necesarios en nombre de aquélla, constituyendo el presente contrato un mandato irrevocable a tal fin.

Dentro de los TREINTA (30) DIAS de notificada la decisión de rescindir el CONTRATO, LA CONCEDENTE llamará a Concurso Público para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) del capital accionario de la nueva sociedad. El precio que se obtenga por la venta de las acciones una vez deducidos todos los créditos que por cualquier concepto tenga LA CONCEDENTE contra LA TRANSPORTISTA, será depositado en el juicio de quiebra de ésta, como única y total contraprestación que LA TRANSPORTISTA tendrá derecho a percibir por la transferencia de la totalidad de sus bienes afectados a la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL. Entre los créditos a deducir, estarán los porcentajes de descuento a que se refiere el Artículo 32, que se aplicarán del modo allí establecido.

RESTRICCIONES

ARTICULO 35.- A todos los efectos, deberán aplicarse las restricciones impuestas por los Artículos 31, 32 y 33 de la Ley N° 24.065.



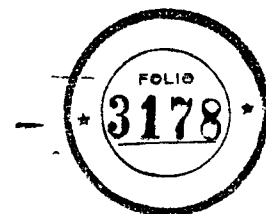
LICENCIA TECNICA

ARTICULO 36. LA TRANSPORTISTA otorgará una LICENCIA TECNICA al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE que como resultado de la aplicación de los procedimientos reglados en el REGLAMENTO DE ACCESO estuviere en condiciones de celebrar un CONTRATO COM, cuyo objeto sea una ampliación vinculada al SISTEMA DE TRANSPORTE sobre el que LA TRANSPORTISTA es responsable exclusiva de la prestación de tal servicio en los términos del presente contrato.

Dicha LICENCIA TECNICA deberá contener las condiciones técnicas de construcción, operación y mantenimiento que deberán cumplirse para conectar el equipamiento que ésta abarca al SISTEMA DE TRANSPORTE, debiendo, a su vez, especificar los requisitos técnicos necesarios para asegurar la calidad de servicio requerida en el SISTEMA



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

ELECTRICO, la facultad de supervisión de LA TRANSPORTISTA, el régimen de sanciones por incumplimiento, así como los servicios adicionales que se deban prestar. Dichas condiciones no podrán exceder las establecidas, a tales efectos, en el CONTRATO a LA TRANSPORTISTA.

CESION

ARTICULO 37.- Los derechos y obligaciones de LA TRANSPORTISTA emergentes del presente CONTRATO no podrán ser cedidos a ningún tercero, sin la autorización previa del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SOLUCION DE DIVERGENCIAS

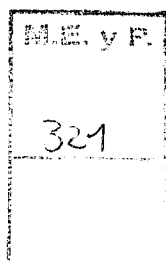
ARTICULO 38.- Toda controversia que se genere entre LA TRANSPORTISTA y los USUARIOS con motivo de la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, de la aplicación o interpretación del CONTRATO, será sometida a la jurisdicción del ENTE, conforme a las prescripciones de la Ley N° 24.065 y de sus normas reglamentarias.

DERECHO APLICABLE Y JURISDICCION

ARTICULO 39.- Sin perjuicio del marco legal sustancial dado por las Leyes N° 15.336 y N° 24.065 y sus respectivas reglamentaciones, el CONTRATO será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y en particular, por las normas y principios del Derecho Administrativo, sin que ello obste a que las relaciones que LA TRANSPORTISTA mantenga con terceros se rijan por el derecho privado.

Para todos los efectos derivados del CONTRATO, las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Capital Federal.

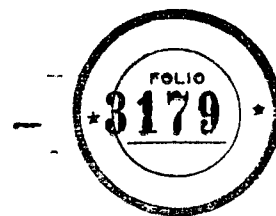
En prueba de conformidad se firma el presente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Capital Federal a los 14 días del mes de Octubre de 1999.



4/3



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

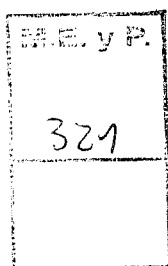


ANEXO I

**CONTRATO DE CONCESION
DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA
POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE
TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA
(TRANSCO S.A.)
PROVINCIA DE RIO NEGRO**

SUBANEXOS:

- A. Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.
- B. Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.
- C. Valores aplicables al PRIMER PERIODO DE GESTION.
- D. Descripción de las instalaciones integrantes del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL.
- E. CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE (C.O.T.D.T. COMAHUE) DE LAS TRANSPORTISTAS EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) Y TRANSPORTADORA ELECTRICA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSELECTRICA DEL COMAHUE S.A.)

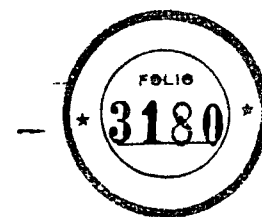


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

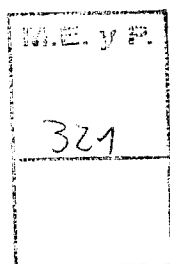


ANEXO I

**CONTRATO DE CONCESION
DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA
POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE
TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA
(TRANSCO S.A.)
PROVINCIA DE RIO NEGRO**

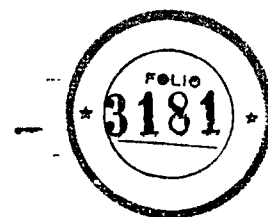
SUBANEXOS:

- A. Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.
- B. Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.
- C. Valores aplicables al PRIMER PERIODO DE GESTION.
- D. Descripción de las instalaciones integrantes del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL.
- E. CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE (C.O.T.D.T. COMAHUE) DE LAS TRANSPORTISTAS EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) Y TRANSPORTADORA ELECTRICA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSELECTRICA DEL COMAHUE S.A.)





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



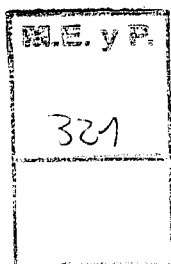
ANEXO I

SUBANEXO A
REGIMEN REMUNERATORIO
DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA
POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE
TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA
(TRANSCO S.A.)
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ARTICULO 1º.- La remuneración de LA TRANSPORTISTA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL EN LA REGION DEL COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO, por el servicio prestado a través del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL del COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO existente, calculada conforme se establece en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas de acuerdo a lo requerido por el artículo 36 de la Ley 24.065, estará integrada por los siguientes conceptos:

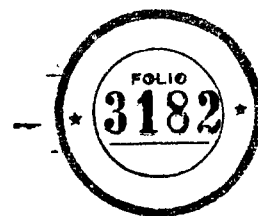
- a) CONEXION: son los ingresos que percibirá por operar y mantener, conforme a la calidad de servicio requerida, todo el EQUIPAMIENTO DE CONEXION Y TRANSFORMACION dedicado a vincular con el SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL del COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO existente, a sus USUARIOS DIRECTOS y a otras transportistas. Estos ingresos incluirán un seguro de contingencias igual al 1% del valor de reposición de dicho EQUIPAMIENTO.
- b) CAPACIDAD DE TRANSPORTE: son los ingresos que percibirá por operar y mantener, conforme a la calidad de servicio requerida, el EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE dedicado a interconectar entre sí los distintos nodos del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL del COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO existente, incluyendo el Sistema de Medición Comercial (SMEC). Estos ingresos incluirán un seguro de contingencias igual al 1% del valor de reposición de dicho EQUIPAMIENTO.
- c) ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA: son los ingresos que percibirá por la diferencia entre el valor de la energía recibida en el nodo receptor y el de la suministrada en el nodo de entrega, cuando los precios entre ambos nodos se diferencian por el valor marginal de las pérdidas del transporte.

ARTICULO 2º.- La remuneración por ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA se fijará





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

para cada PERIODO TARIFARIO, la primera revisión se realizará a los CINCO (5) años de la entrada en vigencia de la concesión, y será la que surja del promedio de los ingresos anuales pronosticados por este concepto para dicho período. Los cálculos de tales pronósticos serán realizados por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) y elevados con opinión de LA TRANSPORTISTA a aprobación del ENTE.

ARTICULO 3°.- La remuneración que perciba LA TRANSPORTISTA por el servicio prestado a través de AMPLIACIONES realizadas por el régimen de CONTRATO ENTRE PARTES, conforme lo dispuesto en el TITULO II del REGLAMENTO DE ACCESO, será la que se establece en el Artículo 1° precedente.

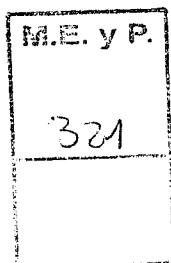
ARTICULO 4°.- La remuneración que LA TRANSPORTISTA perciba por el servicio prestado a través de AMPLIACIONES realizadas por el REGIMEN DE CONCURSO PUBLICO, conforme lo dispuesto en el TITULO III del REGLAMENTO DE ACCESO, será la que se establece a continuación:

- a.- durante el PERIODO DE AMORTIZACION, el CANON reconocido en el respectivo CONTRATO COM;
- b.- durante el PERIODO DE EXPLOTACION, la establecida en el artículo 1° precedente.

ARTICULO 5°.- La remuneración que perciba LA TRANSPORTISTA por el servicio prestado a través de instalaciones que no sean de su propiedad, será trasladada por ésta, en el caso de AMPLIACIONES, a los respectivos COMITENTES de los CONTRATOS COM, a que se refiere el REGLAMENTO DE ACCESO. En el caso de instalaciones existentes la TRANSPORTISTA trasladará tales remuneraciones al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE correspondiente. En todos los casos, deducirá previamente los cargos por supervisión y las sanciones que pudieren corresponder, conforme se establece en el presente CONTRATO y sus Subanexos. El presente artículo no será de aplicación cuando LA TRANSPORTISTA actúe como COMITENTE en un CONTRATO COM.

La remuneración correspondiente a los COMITENTES de los CONTRATOS COM o a los TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES, a los efectos administrativos y fiscales, se considera que LA TRANSPORTISTA la percibe por cuenta y orden de los mencionados COMITENTES o TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES a cuyo efecto LA TRANSPORTISTA podrá efectuar las gestiones u otorgar las autorizaciones pertinentes para que las liquidaciones y pagos que correspondan a los mismos se realicen por CAMMESA en forma directa.

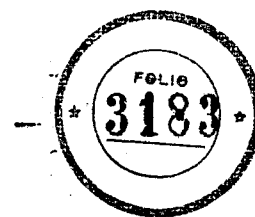
ARTICULO 6°.- LA TRANSPORTISTA percibirá, por toda AMPLIACION, la remuneración



[Handwritten signatures and initials]



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía*



ANEXO I

por supervisión de su construcción que establece el REGLAMENTO DE ACCESO. Este importe será abonado a LA TRANSPORTISTA por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE. Cuando LA TRANSPORTISTA sea la encargada de ejecutar la AMPLIACION no tendrá derecho a percibir esta remuneración.

ARTICULO 7°.- LA TRANSPORTISTA percibirá, por toda instalación del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL del COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO explotada por un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, la remuneración por la supervisión de su operación y mantenimiento que se establece en el REGLAMENTO DE ACCESO. Por instalaciones correspondientes a AMPLIACIONES ejecutadas por el régimen de contratos entre partes, a estos efectos, el PERIODO DE AMORTIZACION, se considerará de CINCO (5) años.

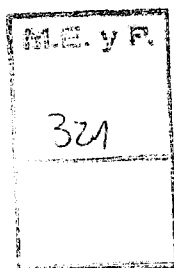
ARTICULO 8°.- A partir del segundo PERIODO TARIFARIO, la remuneración de LA TRANSPORTISTA, por los conceptos de CONEXION y de CAPACIDAD DE TRANSPORTE, podrá ser reducida anualmente por un coeficiente de estímulo a la eficiencia, que fijará el ENTE y que no podrá ser superior al UNO POR CIENTO (1%) por año, ni acumular en este PERIODO DE GESTION más del CINCO POR CIENTO (5%).

ARTICULO 9°.- Las liquidaciones de los montos a percibir mensualmente por LA TRANSPORTISTA, serán efectuados por CAMMESA, según lo dispone la SECRETARIA DE ENERGIA en ejercicio de las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

ARTICULO 10.- La gestión de recaudación ante los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de los recursos necesarios para abonar a LA TRANSPORTISTA su remuneración mensual, aplicando el principio de proporcionalidad de pago, será efectuada por CAMMESA, en los términos de las Resoluciones que para regular la actividad de dicho mercado dicte la SECRETARIA DE ENERGIA en ejercicio de las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065. LA TRANSPORTISTA aplicará idéntico principio en la cancelación de sus obligaciones con los responsables de los CONTRATOS COM.

ARTICULO 11.- CAMMESA administrará la CUENTA DE APARTAMIENTOS DEL TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL creada por las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065, a los efectos de absorber las diferencias que mensualmente surjan entre la remuneración de LA TRANSPORTISTA y los montos que conforme la citada reglamentación les corresponda abonar a los USUARIOS del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.

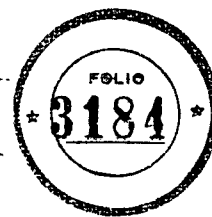
ARTICULO 12.- Si el monto mensual facturado a los USUARIOS del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE por CAMMESA resultare inferior al ingreso por el cual es acreedora LA TRANSPORTISTA, CAMMESA debitará el faltante de la CUENTA DE



[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



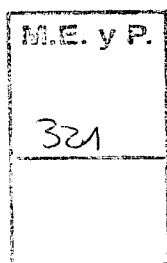
ANEXO I

APARTAMIENTOS DEL TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL. Si tal CUENTA no tuviera recursos suficientes, hasta tanto disponga de ellos, quedará un crédito a favor de LA TRANSPORTISTA. Dichos créditos devengarán un interés mensual igual al previsto en la normativa específica que regula las transacciones económicas que administra CAMMESA.

ARTICULO 13.- Semestralmente, en el caso de acumularse déficit en esta CUENTA, CAMMESA incorporará al cálculo de los precios estacionales a cobrar a los USUARIOS del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL DE ENERGIA ELECTRICA del COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO, las correcciones requeridas para saldar las deudas con LA TRANSPORTISTA.

ARTICULO 14.- Para cada PERIODO TARIFARIO, el ENTE establecerá el valor del coeficiente de estímulo a la eficiencia a que se refiere el Artículo 8° del presente, necesario para el recálculo de la remuneración de los conceptos CONEXION y CAPACIDAD DE TRANSPORTE.

ARTICULO 15.- Todos los conceptos remuneratorios se calcularán en dólares estadounidenses. El CUADRO TARIFARIO resultante se expresará en pesos, teniendo en cuenta para ello la relación de convertibilidad al peso vigente al momento de la facturación. La remuneración de LA TRANSPORTISTA se adecuará cada SEIS (6) meses a partir de la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por el ENRE según Resolución ENRE N°/99 del .../.../...99, de acuerdo a los periodos estacionales y tendrá vigencia semestral. Para ello se utilizará la siguiente expresión:



$$R_n = R_o \times (0,67 \times PM/PMo + 0,33 \times PCN/PCNo)$$

donde:

n : período semestral durante el cual tendrá vigencia la actualización.

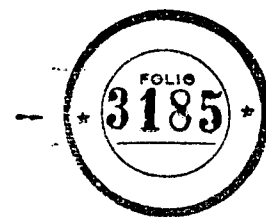
m : primer mes del período n.

Rn : Remuneración durante el semestre n.

Ro : Remuneración para el primer PERIODO TARIFARIO, o PERIODO DE GESTION según corresponda, establecida en el Subanexo C, expresada en dólares estadounidenses.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

PM :Índice de precios al por mayor de productos industriales de los Estados Unidos de América, tomado por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal del Gobierno de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes "m-2".

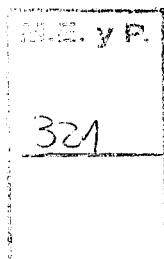
PMo :idem PM, pero correspondiente al mes dede 1999....(1)

PCN :Índice de precios al consumidor final de los Estados Unidos de América, denominado "Consumer Price Index (CPI)" del "U.S. Bureau of Labor Statistics" correspondiente al mes "m-2".

PCNo: idem PCN, pero correspondiente al mes dede 1999...(1)

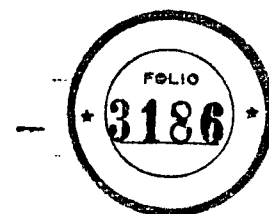
(1) Fecha de la Resolución ENRE N°/99, del .../.../99

Aug 3





*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía*



ANEXO I

SUBANEXO B
REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES
DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA
POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE
TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA
(TRANSCO S.A.)
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ARTICULO 1°.- El incumplimiento de las obligaciones dispuestas para LA TRANSPORTISTA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL por la Ley N° 24.065, el REGLAMENTO DE CONEXION, por el REGLAMENTO DE ACCESO, por el CONTRATO DE CONCESION o por las normas que dicte la SECRETARIA DE ENERGIA, en ejercicio de las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065, estará sujeto a sanciones.

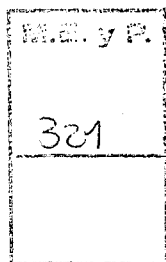
ARTICULO 2°.- Será responsabilidad de LA TRANSPORTISTA prestar el SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL del COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO con un nivel de calidad acorde con lo establecido en el régimen contenido en el presente subanexo.

ARTICULO 3°.- La calidad del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE prestado por LA TRANSPORTISTA se medirá en base a la disponibilidad del equipamiento de transporte, conexión y transformación y su capacidad asociada.

ARTICULO 4°.- Se considera que un equipamiento está indisponible cuando está fuera de servicio por causa propia o por la de un equipo asociado a su protección o maniobra.

ARTICULO 5°.- Todo equipamiento asociado al SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL del COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO que se encuentre fuera de servicio como consecuencia de los mantenimientos programados conforme los procedimientos establecidos para este efecto en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065, será considerado en condición de INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA.

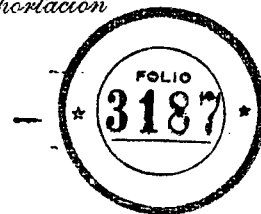
ARTICULO 6°.- Todo equipamiento asociado al SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL del COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO que se encuentre fuera de servicio sin que tal situación proviniera de las órdenes de operación impartidas por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA



[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) o en condición de INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA, será considerado en condición de INDISPONIBILIDAD FORZADA.

ARTICULO 7°.- El valor de las sanciones a aplicar por INDISPONIBILIDAD FORZADA será proporcional a los montos que se abonen en concepto de CONEXION y de CAPACIDAD DE TRANSPORTE del equipo en consideración y se tendrán en cuenta para ello los siguientes aspectos:

- a) La duración de la indisponibilidad en minutos
- b) El número de salidas de servicio forzadas.

El valor de las sanciones para líneas en condición de INDISPONIBILIDAD FORZADA no será inferior al que corresponde a una longitud de línea de VEINTICINCO (25) Km.

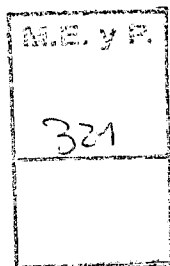
ARTICULO 8°.- La INDISPONIBILIDAD FORZADA de líneas será sancionada con penalizaciones acumulativas según los siguientes conceptos :

- a) Salida de servicio. La penalización será equivalente a la de UNA (1) hora de indisponibilidad, computada al valor horario correspondiente a las TRES (3) primeras horas, por cada salida de servicio.
- b) Duración de la indisponibilidad. La duración de la indisponibilidad será apreciada al minuto y el valor horario de la penalización será mayor para las TRES (3) primeras horas que para las subsiguientes. Esta penalidad no será aplicada si la duración de la indisponibilidad es de DIEZ (10) minutos o menor.

ARTICULO 9°.- La sanción a aplicar en caso de INDISPONIBILIDAD FORZADA de LINEAS será proporcional a la remuneración que percibirá LA TRANSPORTISTA en concepto de CAPACIDAD DE TRANSPORTE. Los coeficientes aplicables para el cálculo del valor horario de estas sanciones, son los que se definen en el Artículo 25 del presente.

ARTICULO 10°.- Cuando existiesen REDUCCIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE, entendiéndose por tales las limitaciones parciales de la capacidad de transporte de una línea debido a la indisponibilidad total o parcial de un equipamiento asociado, se aplicarán las sanciones por INDISPONIBILIDAD FORZADA de líneas, afectadas por un coeficiente de reducción, calculado como la unidad menos el cociente entre la capacidad de transporte reducida, o sea la de la línea con la indisponibilidad del equipamiento asociado y la capacidad máxima de tal línea con el equipamiento totalmente disponible. La capacidad máxima y la reducida serán las determinadas por CAMMESA con los criterios de operación y confiabilidad para condiciones normales.

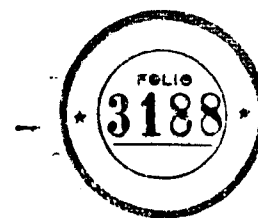
ARTICULO 11.- La sanción a aplicar en caso de INDISPONIBILIDAD FORZADA DE



1999 - Año de la Exportación



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

EQUIPAMIENTOS DE CONEXION o de TRANSFORMACION, será proporcional a la remuneración que percibirá LA TRANSPORTISTA por tales conceptos. Adicionalmente, se sancionará cada salida de servicio no programada o no autorizada por CAMMESA, con un monto igual a UNA (1) hora de indisponibilidad por equipamiento de conexión o transformación. Los coeficientes aplicables para el cálculo del valor horario de estas sanciones, son los definidos en el Artículo 25 del presente.

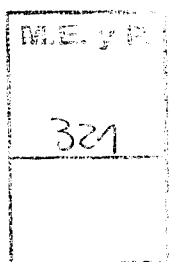
Para salidas de transformadores y en el caso de que su indisponibilidad forzada no produzca ENERGIA NO SUMINISTRADA, el coeficiente definido en el Artículo 25 se reducirá a un DIEZ POR CIENTO (10%) del valor allí indicado. Se considera que un equipo da origen a energía no suministrada cuando por su causa se ve limitado parcial o totalmente el suministro de energía eléctrica requerido por algún consumidor.

ARTICULO 12.- Cuando existiesen REDUCCIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSFORMACION, entendiéndose por tales a las limitaciones parciales de la capacidad de transformación que produzcan restricciones en el sistema, debido a causas propias o del equipamiento dedicado, se aplicarán las mismas sanciones establecidas en el Artículo precedente pero afectadas por un coeficiente de reducción igual a la unidad menos el cociente entre la capacidad reducida y la nominal de transformación. La capacidad reducida será determinada por CAMMESA.

ARTICULO 13.-La sanción a aplicar en caso de INDISPONIBILIDAD FORZADA del equipamiento de potencia reactiva, entendiéndose por tal a los reactores y capacitores paralelo, compensadores sincrónicos y compensadores estáticos, será proporcional a la remuneración que percibirá LA TRANSPORTISTA en concepto de CONEXION. LOS FACTORES DE PROPORCIONALIDAD aplicables a estas sanciones, son los definidos en el Artículo 25 del presente.

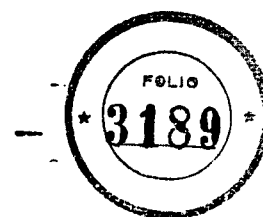
ARTICULO 14.- Si LA TRANSPORTISTA, operando en condiciones normales, por causas que le fueren imputables, no cumpliera con los niveles de tensión estipulados en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065, se le aplicará una sanción durante todo el periodo semestral correspondiente, igual a la que se aplicaría por INDISPONIBILIDAD FORZADA del equipamiento que es necesario instalar para cumplir con los niveles de tensión requeridos. De no estar definido el equipamiento la sanción se aplicará en los términos del Anexo 4: CONTROL DE TENSION Y DESPACHO DE POTENCIA REACTIVA, integrante del ANEXO II, de la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA N° 137/92, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 15.- La sanción a aplicar sobre todo equipamiento considerado en





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA, será igual al DIEZ POR CIENTO (10%) de la que correspondería si la INDISPONIBILIDAD fuera FORZADA. La sanción a aplicar para líneas será igual al DIEZ POR CIENTO (10%) de la definida en el inciso a) del Artículo 8° para las horas subsiguientes a las TRES (3) primeras.

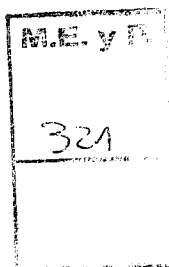
ARTICULO 16.- Si LA TRANSPORTISTA realiza tareas de mantenimiento en horas en las cuales el equipamiento debe estar fuera de servicio por exigencias operativas, de acuerdo a la Programación Diaria de Operación de CAMMESA, no se aplicará sanción alguna.

ARTICULO 17.- La sanción a aplicar a LA TRANSPORTISTA por INDISPONIBILIDAD FORZADA o INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA del equipamiento perteneciente a un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, será igual a la que se aplica sobre las instalaciones de LA TRANSPORTISTA, salvo los casos en que el ENTE establezca regímenes particulares de sanciones.

ARTICULO 18.- La INDISPONIBILIDAD FORZADA o INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA del equipamiento perteneciente a un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE dará lugar también a la aplicación de una sanción a LA TRANSPORTISTA por su responsabilidad en la supervisión de la operación y el mantenimiento del equipamiento de tal transportista, la que será calculada según la siguiente expresión:

$$\text{sanción} = 10 * \frac{\text{SM}}{\text{RM}} * \text{CS} [\$/\text{mes}] \text{ donde:}$$

- SM es la suma de las sanciones a que en cada mes se hiciere pasible el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, valorizadas con idénticos criterios que los que se aplican a la TRANSPORTISTA.
- RM es la remuneración que mensualmente recibiría el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, si su servicio fuera valorizado conforme el régimen remuneratorio que se aplica a la TRANSPORTISTA.
- CS es el CARGO POR SUPERVISION DE LA OPERACION que LA TRANSPORTISTA percibe por supervisar la operación y mantenimiento del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, establecido en el REGLAMENTO DE ACCESO.

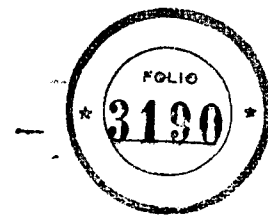


La sanción se limitará a un valor máximo mensual igual a TRES (3) veces el monto que LA TRANSPORTISTA perciba por CARGO POR SUPERVISION DE OPERACION correspondiente a cada TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

ARTICULO 19.- LA TRANSPORTISTA deberá comunicar a CAMMESA en forma fehaciente, toda situación de indisponibilidad del equipamiento objeto de la CONCESION dentro de los QUINCE (15) minutos a partir del hecho que la produjo. En caso de comprobarse que LA TRANSPORTISTA hubiera omitido efectuar tal notificación, se le duplicará la multa correspondiente.

Trimestralmente, CAMMESA informará al ENTE las indisponibilidades del equipamiento de LA TRANSPORTISTA.

ARTICULO 20.- Cuando LA TRANSPORTISTA no implemente las vías de comunicaciones requeridas por el SMEC, no realice la recolección de la información en tiempo y forma, u obstaculice la transmisión de tales datos por sus instalaciones, CAMMESA arbitrará los medios para viabilizar el acceso a los datos, por cuenta y cargo de aquella.

ARTICULO 21.- El monto de las sanciones a que por todo concepto se hiciere pasible LA TRANSPORTISTA, no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su ingreso mensual, definido este como la doceava parte de su ingreso anual antes de sanciones, ni en un año el DIEZ POR CIENTO (10 %) de su ingreso anual antes de sanciones.

ARTICULO 22.- El ENTE controlará el cumplimiento de las pautas establecidas y CAMMESA administrará su aplicación.

ARTICULO 23.- El ENTE establecerá para el segundo PERIODO TARIFARIO y subsiguientes, un sistema de premios cuyos valores serán proporcionales a los montos de las sanciones y tomará como referencia el nivel de calidad registrado por LA TRANSPORTISTA durante el primer PERIODO TARIFARIO.

ARTICULO 24.- Los coeficientes aplicables para el cálculo del valor horario de las sanciones, se indican en el Artículo 25 del presente.

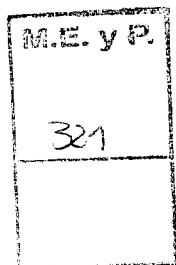
Los coeficientes consignados en dicho Artículo 25 serán de aplicación en caso que la tasa de indisponibilidad forzada de líneas, como promedio para todas las líneas del subsistema en los últimos doce (12) meses, no supere el valor de CUATRO (4) SALIDAS POR año y por CIEN KILOMETROS (100 Km).

En caso de superarse el valor indicado de CUATRO (4) salidas por año y cien kilómetros, los coeficientes del Artículo 25 aplicables para el cálculo de TODAS las sanciones se duplicarán.

Los valores indicados en el presente Artículo y en el Artículo 25 serán revisados por el ENTE al finalizar cada PERIODO DE GESTION.

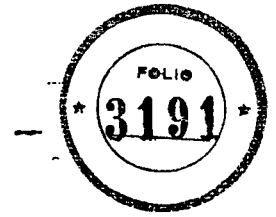
ARTICULO 25.- CUADRO DE SANCIONES

Los coeficientes para el cálculo del valor horario de las sanciones aplicables en los casos de INDISPONIBILIDAD FORZADA DE LINEAS, expresados en número de veces la remuneración horaria por cada CIEN KILOMETROS (100 Km) en concepto de





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

CAPACIDAD DE TRANSPORTE, establecida en el Subanexo C, serán los siguientes:

- a) primeras TRES (3) horas: TREINTA (30) veces
- b) a partir de la cuarta hora: TRES (3) veces

Los coeficientes para el cálculo del valor horario de las sanciones aplicables en casos de **INDISPONIBILIDAD DE EQUIPAMIENTOS DE CONEXION Y TRANSFORMACION**, expresados en número de veces la remuneración horaria en concepto de CONEXION, establecida en el Subanexo C, serán los siguientes:

Transformador de rebaje dedicado	30 veces
Conexión de 132 KV	50 veces
Conexión de 66 kV	50 veces
Conexión de 33 kV	25 veces
Conexión de 13,2 kV y menores	20 veces

El coeficiente para el cálculo del valor horario de las sanciones aplicables en casos de **INDISPONIBILIDAD DE EQUIPAMIENTO DE POTENCIA REACTIVA**, será por MVar 20 veces como si fuera la remuneración horaria en concepto de CONEXION por transformador de rebaje dedicado, establecida en el Subanexo C. Adicionalmente, por cada salida forzada se aplicará una sanción equivalente a una hora de **INDISPONIBILIDAD FORZADA**.

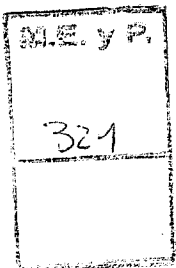
ARTICULO 26.- El monto de las sanciones que aplicare el ENTE en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 30 del CONTRATO DE CONCESION se encuentra sujeto al límite establecido en el Artículo 21 del presente Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.

ARTICULO 27.- En todos los casos LA TRANSPORTISTA deberá demostrar fehacientemente los casos de hechos fortuitos que se encuadren en los casos de fuerza mayor.

La configuración de caso fortuito o fuerza mayor limitará su aplicación respecto de la duplicación de las penalizaciones indicados en el Artículo 24 del presente Subanexo y ejecución de la garantía indicados en el Artículo 31 del Contrato de Concesión, pero no impedirá su aplicación.

El ENTE aplicará las pautas siguientes:

- a) Para el cómputo de las sanciones se excluirán las que a juicio del ENTE fueron a consecuencia de hechos fortuitos que se encuadren en los casos de fuerza mayor previstos en la legislación argentina.
- b) Para el cómputo de los días fuera de servicio se excluirán las que a juicio del ENTE fueron a consecuencia de hechos fortuitos que se encuadren en los casos de fuerza mayor previstos en la legislación argentina.



[Handwritten signature and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

c) para el cómputo de salidas de servicio se excluirán las que a juicio del ENTE fueron a consecuencia de hechos fortuitos que se encuadren en los casos de fuerza mayor previstos en la legislación argentina.

ARTICULO 28.-Las líneas, MEDANITOS-PUESTO DE SECCIONAMIENTO, PUESTO DE SECCIONAMIENTO-PUESTO HERNANDEZ y PUESTO SECCIONAMIENTO-SEÑAL PICADA, conexión rígida en T en PUESTO DE SECCIONAMIENTO, mientras se conserve esta configuración, se considerarán a los efectos de las sanciones tres (3) líneas independientes

ARTICULO 29.- A los efectos de la aplicación de Artículo 31 punto f) del Contrato de Concesión y del Artículo 24 del presente Anexo, se considerará toda la estadística de fallas existente. La misma será continuada con la entrada en vigencia del presente Contrato de Concesión.

ARTICULO 30.-La sanción por desvío de la medición en el Sistema de Medición Comercial (SMEC), se aplicará según lo previsto en la Resolución SE N° 164/92 del 30 de diciembre de 1992, en su punto 8.1, según la siguiente expresión:

Sanción = DM * E * P donde:

DM: desvío de la medición, expresado "por unidad".

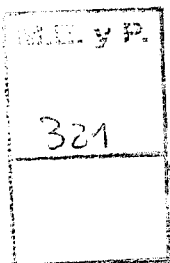
E : energía activa medida en kWh.

P: precio estacional en el nodo calculado por CAMMESA según las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

ARTICULO 31.-Ante la indisponibilidad del instrumental afectado al SMEC será de aplicación la sanción correspondiente a los desvíos de la medición en los términos del punto 8.2 de Resolución SE N° 164/92, considerando, a tal efecto, que su medición tiene un error del CUATRO POR CIENTO (4%), aplicado a la información utilizada para la transacción comercial.

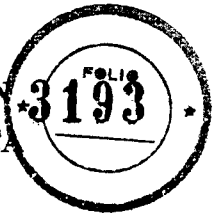
En los nodos instrumentados con medidor de control, ante la falta de una de las mediciones, será de aplicación el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la penalidad y comenzará a regir SETENTA Y DOS (72) horas después de comunicado el defecto por CAMMESA.

En caso de falta total de la medición, exista o no medidor de control, será de aplicación el total de la penalidad a partir de las VEINTICUATRO (24) horas de la comunicación de CAMMESA.



[Handwritten signature]

SUBANEXO C
VALORES APLICABLES AL PRIMER PERIODO DE GESTIÓN
DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA
POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE
TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA
(TRANSCO S.A.)
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Valores, expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo 3° del Decreto N° 2128/91.

1.- REMUNERACIONES POR:

1.1.- CONEXION

- por cada salida de 132 kV o 66 kV:

..... (\$) por hora.

- por cada salida de 33kV o 13,2 kV:

..... (\$) por hora .

-por transformador de rebaje dedicado:

..... (\$) por hora por MVA.

1.2.- CAPACIDAD DE TRANSPORTE

- para líneas de 132 kV:

..... (\$) por hora cada 100 Km.

Estos ingresos incluyen el seguro de contingencias igual al UNO POR CIENTO (1%) del valor de reposición de dichos EQUIPAMIENTOS.

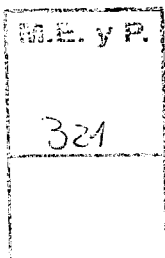
2.- REMUNERACION POR ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA A APLICAR DURANTE EL PRIMER PERIODO TARIFARIO

Se establece en (\$) por año.

3.- AMPLIACIONES MENORES

Se establece en UN MILLON (\$1.000.000,00) el monto máximo de inversión de las ampliaciones para ser consideradas AMPLIACIONES MENORES.

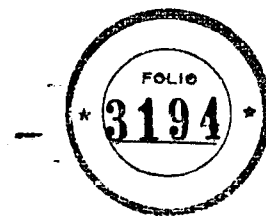
NOTA: Actualmente rigen los valores en las condiciones que surgen de la Resolución ENRE N° 626/99 del 28/04/99.



[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



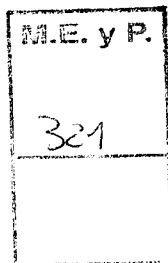
ANEXO I

SUBANEXO D
INSTALACIONES
DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA
POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE
TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA
(TRANSCO S.A.)
PROVINCIA DE RIO NEGRO

1) ESTACIONES TRANSFORMADORAS:

La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) estará a cargo de la operación, el mantenimiento de las ESTACIONES TRANSFORMADORAS que se indican a continuación. Asimismo a las mismas se le aplicarán las penalizaciones que correspondan por incumplimientos a lo establecido en el SUBANEXO "B".

- 1) ET CIPOLLETTI.
- 2) ET INDUPA.
- 3) ET VILLA REGINA.
- 4) ET GENERAL ROCA.
- 5) ET MEDANITOS.
- 6) ET SEÑAL PICADA.
- 7) ET TERMOROCA.
- 8) ET CINCO SALTOS.



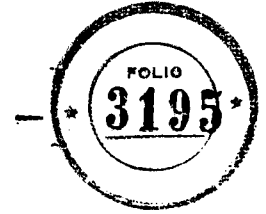
2) LINEAS DE 132 kV:

La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) estará a cargo de la operación, el mantenimiento de las LINEAS DE 132 kV que se indican a continuación. Asimismo a las mismas se le aplicarán las penalizaciones que correspondan por incumplimientos a lo establecido en el SUBANEXO "B".

- 1) ET VILLA REGINA-ET GRAL. ROCA
- 2) ET CIPOLLETTI-ET TERMOROCA.
- 3) ET TERMOROCA-ET G. ROCA.
- 4) ET CINCO SALTOS-ET TERMOROCA



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

- 5) ET MEDANITOS-ET DIVISADEROS.
- 6) ET CINCO SALTOS-ET INDUPA.

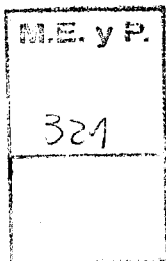
3) LINEAS DE 132 kV INTERPROVINCIALES:

La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) estará a cargo de la operación, el mantenimiento de las LINEAS DE 132 kV que se indican a continuación. Asimismo a las mismas se le aplicarán las penalizaciones que correspondan por incumplimientos a lo establecido en el SUBANEXO "B".

- 1) ET ALTO VALLE-ET CINCO SALTOS
- 2) ET CINCO SALTOS-ET PLANICIE BANDERITA
- 3) ET ALTO VALLE-ET CIPOLLETTI
- 4) ET MEDANITO.-ET PLANICIE BANDERITA

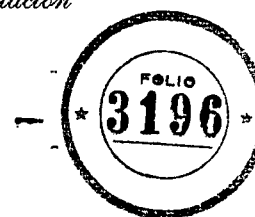
La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) es la TITULAR de las instalaciones existentes mencionadas en este punto 3) en el ámbito de los límites geográficos de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, así como de las indicadas en los puntos 1) y 2) del presente Subanexo.

3





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

SUBANEXO E

CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE (C.O.T.D.T. COMAHUE) DE LAS TRANSPORTISTAS EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) Y TRANSPORTADORA ELECTRICA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSELECTRICA DEL COMAHUE S.A.)

1- INTRODUCCION

La red de alta tensión por Distribución Troncal en el área de la Región del Comahue, substancialmente en las Provincias de Río Negro y del Neuquén, funciona como una red de subtransmisión destinada al transporte de energía eléctrica en niveles de tensión iguales o superiores a 132 kV y menores a 400kV.

Esta red se compone de un conjunto de estaciones transformadoras y líneas que movilizan energía desde las fuentes de producción hasta los puntos de consumo y de interconexión con el SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION.

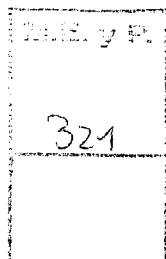
Las fuentes de producción de energía están constituidas por las centrales de generación de la Región del Comahue conectadas a esta red y por el Sistema Argentino de Interconexión (S.A.D.I.).

Desde el punto de vista de la funcionalidad se trata de una única red de Transporte por Distribución Troncal, cuya división en dos concesiones separadas responde a razones no técnicas. Es por ese motivo que se impone la realización tanto de la supervisión y control de su funcionamiento como la coordinación de su mantenimiento en forma conjunta o centralizada.

Tal centralización permite aplicar criterios de explotación compatibles con los objetivos de seguridad, continuidad, calidad y economía, que la CONCESION establece para la red siendo el CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE (C.O.T.D.T. COMAHUE) el encargado natural de su prosecución.

2- OBJETIVOS DEL COTDT COMAHUE

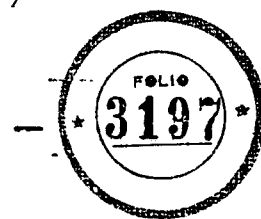
El COTDT COMAHUE deberá cumplimentar para la Región Comahue todas las obligaciones o actividades centralizadas previstas para el Centro de Control de Operaciones de un Transportista por Distribución Troncal en los "Procedimientos para la Programación de la



[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



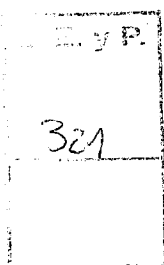
ANEXO I

Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), contenidos en la Resolución SE N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

En particular, la operatoria del COTDT COMAHUE deberá satisfacer aquellas obligaciones o actividades que prevén las Resoluciones SE N° 164/92 y 35/93 y sus modificatorias y complementarias en lo referido a los Centros de Control de Área (CCA) y los Centros Recolectores (CR). Deberá además cumplimentar las exigencias de aplicación establecidas en los Procedimientos Técnicos de CAMMESA.

Sin pretender identificar el total de esas obligaciones o actividades, se destacan las siguientes:

- a) Recibir instrucciones del COC y, en condiciones normales, realizar las maniobras necesarias sobre sus propios sistemas para cumplir con el Programa de Cargas dado por el OED.
- b) Coordinar, supervisar, controlar, ordenar o autorizar maniobras de sus propias instalaciones.
- c) Realizar la supervisión y control del estado de su propio sistema para verificar que las potencias, tensiones, intercambios, etc. se ubiquen dentro de sus límites admisibles y cumplan con las condiciones estipuladas en los respectivos convenios de conexión.
- d) Informar al COC del estado de su red en condiciones normales, a fin de que se lo considere en eventuales redespachos.
- e) Informar rápidamente al COC de las fallas y/o salidas de servicio forzadas de su equipamiento.
- f) Solicitar a los COG las condiciones de suministro de potencia reactiva necesaria para el Control de Tensión, de acuerdo a las pautas establecidas por el COC.
- g) Requerir al O.E.D. o sus Usuarios información del sistema y previsión de evolución en Tiempo Real.
- h) Maniobrar el equipamiento de conexión de un usuario, ante pedido de éste, por emergencia propia del usuario, en las condiciones que se pactaran en el respectivo convenio de conexión.
- i) Coordinar el Mantenimiento Programado de su equipamiento con el COC.
- j) Notificar a los Centros de Operaciones que corresponda sobre maniobras que afecten los sistemas por ellos operados.
- k) Notificar, fehacientemente y en forma previa, a sus usuarios de toda maniobra que tenga efectos no deseados sobre sus sistemas.
- l) Coordinar y supervisar los ensayos de equipamiento propio y de los usuarios, en particular lo referente a condiciones de seguridad para el resto de la red.
- m) Elaborar informes de contingencias en su sistema de acuerdo a las normas que se establezcan de contenido mínimo y tiempos de presentación.



[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía



ANEXO I

- n) Elaborar y presentar al COC los estudios que avalen sus restricciones operativas, sus límites de operación, y criterios operativos generales de su propio sistema.
- o) Analizar las posibles configuraciones de red anormales o de emergencia para planificación de la operación en esas condiciones y presentar sus resultados al COC para su validación.
- p) Elevar al COC su propuesta de plan de operaciones de su propio sistema, que se encuadre en las atribuciones y obligaciones propias y delegadas por el COC para casos de emergencia.
- q) Asumir las funciones delegadas por el COC en condiciones anormales y/o de emergencia.
- r) Operar y mantener el Centro de Recolección (CR), realizando la adquisición primaria y procesamiento de la información procedente de los registradores del SMEC para la puesta a disposición del O.E.D. y de los Agentes de los datos leídos.
- s) En referencia al CR deberá poner a disposición sus líneas exclusivas para la puesta a disposición de los datos leídos y líneas exclusivas de recolección previstas para las instalaciones de un CR.
- t) Elaborar y publicar la Guía de Referencia unificada de los sistemas de transporte de ambas transportistas (TRANSELECTRICA DEL COMAHUE S.A. y TRANSCO S.A.).
- u) Coordinar la elaboración del Plan de Gestión Ambiental de los sistemas de transporte de ambas transportistas (TRANSELECTRICA DEL COMAHUE S.A. y TRANSCO S.A.).

3-RESPONSABILIDAD DE LA TRANSPORTISTA ANTE SANCIONES APLICADAS EN RELACION A LA OPERATORIA DEL COTDT COMAHUE

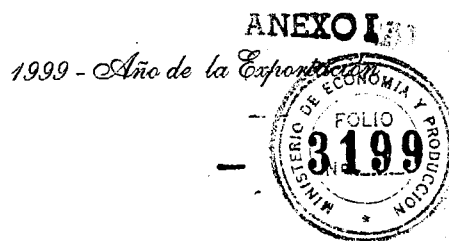
Sin perjuicio a la responsabilidad solidaria asumida por LA TRANSPORTISTA respecto a la otra transportista de la Región Comahue como está referido en el Artículo 23 del CONTRATO, aquellas sanciones económicas resultantes de la aplicación de las penalidades atribuibles o relacionadas con incumplimientos relativos a las obligaciones del CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE (C.O.T.D.T. COMAHUE) se aplicarán a LA TRANSPORTISTA afectadas por un factor multiplicador de CERO COMA CINCO (0,5), entendiendo que primariamente hay responsabilidad compartida de TRANSELECTRICA DEL COMAHUE S.A. y TRANSCO S.A. ante las mismas.

Aquellas sanciones que, en razón de su origen, puedan atribuirse a incumplimientos de obligaciones de exclusiva responsabilidad de LA TRANSPORTISTA o de la otra transportista de la Región del Comahue, serán aplicadas en forma exclusiva a la responsable del incumplimiento. En particular, y en referencia a las responsabilidades derivadas de las obligaciones atinentes al SISTEMA DE OPERACION EN TIEMPO REAL (SOTR) y a los efectos de evaluar la aplicación de sanciones, se deberá tomar en consideración la titularidad de las correspondientes instalaciones.

324



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía*



**ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA PARA LA NORMALIZACION DEL
SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR
DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE
SUB SISTEMA RIO NEGRO**

En la Ciudad de Cipolletti, Provincia de RIO NEGRO, siendo las 11 horas del día 14 de octubre de 1999, reunidos por una parte el Sr. Secretario de Energía de la Nación Dn. César MAC KARTHY y por la otra el Sr. Gobernador de la Provincia de RIO NEGRO Dr. Pablo VERANI, convienen lo siguiente:

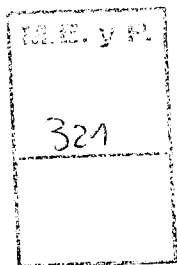
PRIMERO: Por la presente la Provincia de RÍO NEGRO ratifica la firma por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DELCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.) del Contrato de Concesión para el Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal en la Región del Comahue (Subsistema de RÍO NEGRO), cuyo texto fue puesto a consideración de la Provincia por el ESTADO NACIONAL conforme lo acordado en el ACTA COMPROMISO celebrada por las partes en la Ciudad de San Martín de los Andes el día 15 de abril de 1999 (ACTA DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES). Con este acto se da inicio a los trámites que corresponden en las respectivas jurisdicciones de las partes para dar, en el menor plazo posible, cumplimiento a lo acordado en las Cláusulas TERCERA y CUARTA del ACTA COMPROMISO mencionada, de la cual esta es complementaria.

SEGUNDO: La Provincia de RÍO NEGRO, sin perjuicio de lo precedente y de reconocer que en virtud de lo prescripto por el Marco Regulatorio Eléctrico Federal (Leyes 15.336 y 24.065), es competencia exclusiva del Estado Nacional la regulación del Transporte de Energía Eléctrica y el otorgamiento de las respectivas Concesiones, manifiesta su posición sobre los siguientes temas:

(La Provincia de RÍO NEGRO propondrá la redacción final de los puntos observados).

- Artículo 31, inc.i) último párrafo "La configuración de caso fortuito o fuerza mayor limitará el efecto de la sanción en los términos del párrafo precedente, pero no impedirá su aplicación" (la Provincia requiere la eliminación del párrafo o la limitación de los efectos económicos a un tope máximo referido a la renta de la empresa).
- Subanexo B, Artículo 27, primer párrafo (igual redacción), la Provincia requiere igual tratamiento que en el punto anterior.
- Subanexo C, (a los precios actualmente vigentes y/o a los que determine el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD para el próximo periodo tarifario, la Provincia requiere sea mantenido y se defina la aplicación del inc.c) del Artículo 21 de la Resolución N° 137/92, tal como se acordara en el Artículo 9° del ACTA COMPROMISO citada.

TERCERO: La SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, en representación del ESTADO NACIONAL reconoce el derecho de la Provincia de RÍO NEGRO a expresar su posición mediante la manifestación formulada en el ARTICULO SEGUNDO de esta Acta



[Firmas manuscritas]



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía*

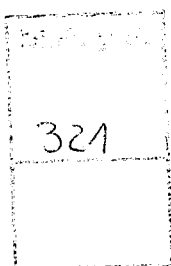
pero deja sentado que la suscripción de la presente no implica en modo alguno que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, comparta, a cualquier efecto, lo expresado por la Provincia de RÍO NEGRO en el Artículo precedente.

Se firma la presente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicado en el primer párrafo de la presente.

Aug

3

[Firma manuscrita]



3201

ACTA COMPROMISO PARA LA NORMALIZACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE

Entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA de la NACIÓN, representada en este acto por su titular Don César MAC KARTHY por una parte y por la otra las Provincias de RIO NEGRO, representada por el Señor Gobernador Don Pablo VERANI y del NEUQUEN representada por su señor Gobernador, Don Felipe SAPAG, convienen en formalizar la presente ACTA COMPROMISO, complementaria de las firmadas entre las mismas partes el 26 de Marzo y el 29 de Julio de mil novecientos noventa y tres, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ESTADO NACIONAL otorgará sendas Concesiones del Servicio Público de Transporte por Distribución Troncal de Jurisdicción Nacional, en el ámbito de la Región del COMAHUE a las empresas constituidas por cada una de las PROVINCIAS en un todo de acuerdo con la Legislación Nacional, en lo concerniente al Marco Regulatorio Eléctrico.-----

SEGUNDA: Las empresas a quienes el ESTADO NACIONAL otorgará las concesiones son: TRANSCOMAHUE S.A. por parte de la Provincia de RIO NEGRO y TRANSPORTADORA ELÉCTRICA DEL COMAHUE S.A. por parte de la Provincia del NEUQUEN.-----

TERCERA: El ESTADO NACIONAL se compromete a perfeccionar la transferencia de los bienes y activos afectados al Sistema de Transporte por Distribución Troncal detallados según cláusula SEPTIMA del ACTA ACUERDO celebrada por las partes el 26 de Marzo de 1993 y el ACTA DE TRANSFERENCIA del 29 de Julio de 1993 a las PROVINCIAS.-----

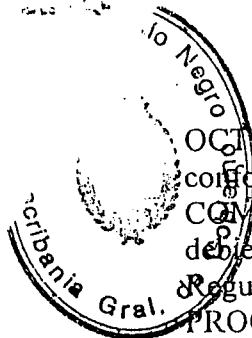
CUARTA: Las PROVINCIAS a su vez se comprometen a proceder a la ampliación del capital de ambas Sociedades mediante la incorporación de los bienes y activos mencionados en la cláusula anterior.-----

QUINTA: El ESTADO NACIONAL, elaborará los CONTRATOS DE CONCESION a ser firmados por las partes, los que deberán ser puestos previamente a consideración de las PROVINCIAS parte de la presente ACTA COMPROMISO.-----

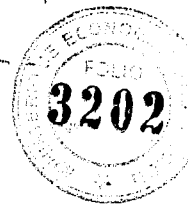
SEXTA: Las Provincias por su parte, elaborarán un CONVENIO DE INTERCONEXION y de OPERACIÓN CONJUNTA entre las DOS (2) sociedades que tengan las respectivas concesiones de Transporte por Distribución Troncal en la región, con la finalidad de compatibilizar los aspectos técnicos, operativos y de despacho para satisfacer las necesidades del servicio público.-----

SEPTIMA: Debido a la necesaria compatibilidad y complementariedad entre el CONTRATO DE CONCESION de la cláusula QUINTA y el CONVENIO DE INTERCONEXION y de OPERACION CONJUNTA de la cláusula SEXTA, las partes convienen en realizar para ello los actos y ajustes necesarios al CENTRO DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL (C.O.T.D.T.) Comahue.-----

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



ACTA



OCTAVA: Las concesionarias del Transporte por Distribución Troncal del Comahue conformadas según lo estipulado en las cláusulas anteriores de la presente ACTA COMPROMISO se constituirán en Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), debiendo observar lo prescrito en la Legislación Nacional, en lo concerniente al Marco Regulatorio Eléctrico, los futuros Contratos de Concesión a otorgarse y los PROCEDIMIENTOS para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, aprobados por la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificaciones y complementarias.-----

NOVENA: Las Partes analizarán y definirán la aplicación del inc. c) del Artículo 21 de la Resolución SE N° 137/92 para el segundo período tarifario, debido a que, según las PROVINCIAS, aún persisten las particularidades para la explotación del Servicio de Transporte en la región.-----

DECIMA: Las partes se comprometen a conformar, en los términos anteriormente detallados los instrumentos básicos necesarios acordados en la presente ACTA COMPROMISO para la normalización del SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir del día de la fecha.-----

UNDECIMA: El Servicio Público de Transporte por Distribución Troncal del Comahue seguirá siendo prestado por las Provincias del NEUQUEN y RIO NEGRO, hasta el cumplimiento de lo establecido en la presente ACTA COMPROMISO, con la modalidad acordada en el ACTA ACUERDO celebrada por las partes el 26 de Marzo de 1993 y el ACTA DE TRANSFERENCIA del 29 de Julio de 1993.-----

DUODECIMA: El presente ACTA COMPROMISO será ratificado a través de los Actos Administrativos que en cada jurisdicción de las partes correspondan.-----

DECIMOTERCERA: A todos los efectos que pudieran corresponder, las partes fijan sus Domicilios: la SECRETARIA DE ENERGIA, en Av. Paseo Colón 171 Buenos Aires, la Provincia de RIO NEGRO en calle Laprida 242 de la Ciudad de Viedma, y la Provincia del NEUQUEN en calle Roca y Rioja de la Ciudad del mismo nombre.-----

DE CONFORMIDAD: Las partes suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de San Martín de los Andes, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO B

3203

ACTA ACUERDO

ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL

En la Ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de marzo de 2006, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, y su norma complementaria, Decreto N° 311/2003; hallándose presentes la Señora MINISTRA de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Lic. Felisa Josefina MICELI, y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio De VIDO, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN), por una parte y por la otra, la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.)**, representada por el Señor Jorge Luis SANTOLARIA, en su carácter de Presidente, conforme lo acredita con el Acta de Asamblea de Accionistas N° 24 de fecha 17 de diciembre de 2004 cuya copia certificada se adjunta, a efectos de suscribir el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL, que se instrumenta a través de la presente ACTA conforme a las siguientes consideraciones y términos.

M.E. y P.
321

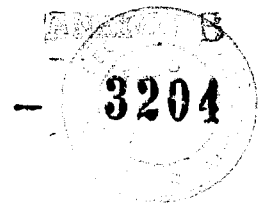
PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN suscribió el 26 de marzo de 1993, un ACTA ACUERDO con la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, por la cual se preveía que el ESTADO NACIONAL otorgaría a una Empresa – la ex ENERGÍA RIO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA – la CONCESIÓN correspondiente a la prestación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal en dicha provincia.



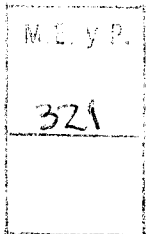
*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*



Posteriormente, la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, mediante la Disposición Nº 110/1998, autorizó a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) para asumir los derechos y obligaciones respecto al mercado eléctrico mayorista de la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región Eléctrica del Comahue - Subsistema de Río Negro, como continuadora de la ex empresa ENERGÍA RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA.

En fecha 15 de abril de 1999, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN suscribió un ACTA COMPROMISO para la normalización del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Comahue, por la cual se dispuso que el ESTADO NACIONAL habría de otorgar la Concesión del Servicio Público de Transporte por Distribución Troncal de Jurisdicción Nacional, en el ámbito de la Región del Comahue - Subsistema de Río Negro, a la empresa constituida por la Provincia de RÍO NEGRO, en un todo de acuerdo con la Legislación Nacional, en lo concerniente al marco regulatorio eléctrico.

Luego, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN en fecha 14 de octubre de 1999, suscribió con la Provincia de RÍO NEGRO, el ACTA COMPLEMENTARIA para la normalización del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue - Subsistema de Río Negro. Por dicho instrumento, la Provincia ratifica a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.) para la firma del CONTRATO DE CONCESIÓN, cuyo texto fuera girado por el ESTADO NACIONAL según lo acordado en el ACTA citada en el párrafo precedente.



El CONTRATO DE CONCESIÓN fue celebrado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y TRANSCO S.A. el día 14 de octubre de 1999, encontrándose agregado como Anexo I de la presente ACTA ACUERDO.

La Provincia de RÍO NEGRO ha ratificado los actos e instrumentos concernientes al CONTRATO DE CONCESIÓN, hallándose pendiente a la fecha, los actos propios en la esfera del ESTADO NACIONAL en su carácter de CONCEDENTE.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

ANEXO B

3205

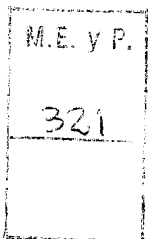
social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y N° 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 y N° 44 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respectivamente, ambas de fecha 6 de agosto de 2003.

El Decreto N° 311/2003 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) presidida por los Ministros de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.



A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIREN está integrada además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

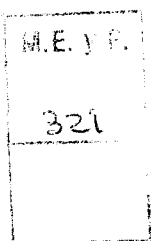


Dicho Comité está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra a la CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue - Subsistema de Río Negro, se desarrolló el análisis de la situación contractual de la CONCESIONARIA, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Grado de Cumplimiento de los Contratos, previsto en el Artículo N° 13 de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 188/03 y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 44/03, reglamentario del Artículo 7° del Decreto N° 311/2003, como antecedente para el proceso de renegociación.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios.



En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los Artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/2003, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.



Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se consideró necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESIÓN en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y la CONCESIONARIA.

A efectos de proveer a la CONCESIÓN de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público, se consideró necesario adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la remuneración de la CONCESIONARIA.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe a la CONCESIONARIA, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Pese a los esfuerzos realizados por la UNIREN en pos de arribar a un entendimiento, la Empresa TRANSCO S.A. manifestó sus diferencias con la propuesta formulada, por lo que aún habiendo continuado las tratativas no resultó factible llegar a un acuerdo.

En virtud de ello, la UNIREN en cumplimiento de su finalidad, remitió mediante la Nota UNIREN N° 732 de fecha 28 de marzo de 2005, una PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO para la renegociación integral del CONTRATO DE CONCESIÓN de la citada CONCESIONARIA.

Dicha PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO determinaba las condiciones del acuerdo a celebrar entre el CONCEDENTE y la CONCESIONARIA, y conforme a los requisitos establecidos fue sometida a un proceso de Audiencia Pública convocada a través de la Resolución Conjunta N° 123 y N° 237 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respectivamente, ambas de fecha 4 de marzo de 2005.

La Audiencia Pública se realizó el día 5 de mayo de 2005 en la Ciudad de CIPOLLETTI, Provincia de RIO NEGRO, a efectos de tratar la PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*



Con motivo de la Audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos actores, los que fueron debidamente sopesados por la UNIREN.

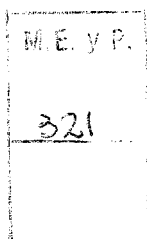
A results de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales de la PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO que fuera oportunamente remitida a la CONCESIONARIA, tal como consta en el INFORME DE EVALUACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Atento a dichas circunstancias se llevó a cabo otra instancia de negociación con la empresa TRANSCO S.A. a efectos de analizar los cambios propuestos, arribándose a un consenso sobre los términos del entendimiento a suscribirse.

Dicho consenso se plasmó en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta el día 30 de mayo de 2005, que constituyó el cuerpo sustantivo del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL.

Asimismo se consideró necesario incluir en dicho instrumento, la ratificación por parte del ESTADO NACIONAL del CONTRATO DE CONCESIÓN, dado que ello se encuentra pendiente y resulta una condición prevista en el Acuerdo oportunamente celebrado entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Dicho ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL fue suscripto con fecha 25 de agosto de 2005 entre la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) y la UNIREN, contiendo los términos del proceso de renegociación contractual y estableciendo las condiciones de la adecuación de la CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue - Subsistema Río Negro.



Conforme la normativa aplicable en la materia, han tomado intervención la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN (Art. 4° Ley N° 25.790).

Con posterioridad a la fecha de firma del ACUERDO reseñado, se produjo el cambio de la Autoridad a cargo del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, motivo por el cual



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO B

3209

correspondió efectuar las adecuaciones derivadas de dicha circunstancia, tal como resultan del texto del presente instrumento, manteniendo íntegramente los términos y condiciones de su antecedente de fecha 25 de agosto de 2005, todo ello "ad referendum" de la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente acuerdo.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente ACTA ACUERDO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACUERDO o ACTA ACUERDO o ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN o ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL: Es el presente instrumento a suscribir por los representantes del CONCEDENTE y la CONCESIONARIA que contiene los términos y condiciones de la adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN del SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, que resultara del proceso cumplido sobre la base de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto N° 311/2003 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

M.E. y P.

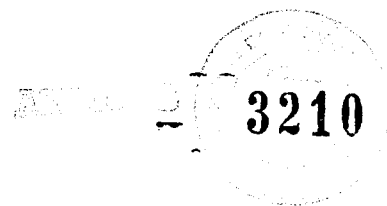
321

BIENES ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Es el conjunto de:

- (i) instalaciones de transmisión, operadas y mantenidas por la CONCESIONARIA, en forma directa o indirecta, que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto el existente como el que se incorpore como resultado de ampliaciones efectuadas en los términos del Reglamento de Acceso, destinado a la actividad de transporte de energía eléctrica, de acuerdo con los límites establecidos en los respectivos Convenios de Conexión; y (ii) los bienes muebles o inmuebles afectados a la prestación del servicio que sean identificados como tales en la Auditoría de Bienes Esenciales prevista en el presente ACUERDO.



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*



CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA: Es el promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el periodo de los años 2000 a 2004, que se utilizará durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL conforme las previsiones vigentes del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESIÓN.

CAMMESA: Es la Compañía Administradora del Mercado Mayorista de Electricidad Sociedad Anónima.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el documento suscripto entre la UNIREN y la Empresa TRANSCO S.A. con fecha 30 de mayo de 2005, que incluye los términos y condiciones para la adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN del SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIA: Es la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue Transcomahue Sociedad Anónima (TRANSCO S.A.).

CONTRATO o CONTRATO DE CONCESIÓN: Se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorga la CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal en la Región Comahue - Subsistema Río Negro.

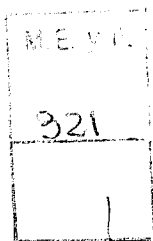
CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIONES (CECA): Es el contrato mediante en cual se acuerda la construcción de una ampliación del sistema de transporte al que se hace referencia en la Cláusula Décimo Primera de la presente ACTA ACUERDO.

ENRE o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

O.E.D.: Organismo Encargado del Despacho.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase "A" de la CONCESIONARIA, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.



[Firma manuscrita]



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

ANEXO I

3211

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL previstas en la Cláusula Décimo Tercera de la presente ACTA ACUERDO.

PERÍODO DE GESTIÓN: Cada uno de los períodos de DIEZ (10) AÑOS en que se divide el plazo de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la fecha en la que debe entrar en vigencia la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL según las condiciones establecidas en el ACUERDO, prevista para el 1º de agosto de 2006.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que la CONCESIONARIA se compromete a realizar durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL conforme se establece en la Cláusula Séptima del presente ACUERDO.

PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el documento elaborado por la UNIREN conteniendo términos y condiciones para la adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE - SUBSISTEMA RIO NEGRO y que fuera sometido al procedimiento de Audiencia Pública.

PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos de la CONCESIONARIA durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL conforme se establece en la Cláusula Sexta del presente ACUERDO.

M.E. y P.
321

RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: Es el régimen que determina las Tarifas aplicables durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENRE durante el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO y el 30 de junio de 2006, con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la CONCESION, conforme a lo estipulado en



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

ANEXO

3212

el Capítulo X "Tarifas" de la Ley N° 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1° de agosto de 2006, conforme las condiciones establecidas en el ACUERDO.

TOMA DE POSESIÓN: Es la fecha efectiva de la Toma de Posesión de las instalaciones de la CONCESIONARIA por parte de los Compradores del Paquete Mayoritario de TRANSCO S.A., en los términos del respectivo Contrato de Transferencia.

UNIREN o UNIDAD: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS creada por Decreto P.E.N. N° 311/2003.

PARTE TERCERA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL

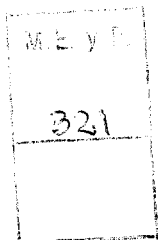
Cláusula Primera. CONTENIDOS.

Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el CONCEDENTE y la CONCESIONARIA para adecuar el CONTRATO CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.

El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta entre la UNIREN y la CONCESIONARIA con fecha 30 de mayo de 2005, que sustancialmente contiene los términos y condiciones elaborados por la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN en la PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO, que fuera sometida al procedimiento de Audiencia Pública. Las conclusiones del procedimiento de Audiencia Pública referido fueron consideradas para establecer los términos y condiciones de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, que se traducen en la presente ACTA ACUERDO.

Cláusula Segunda. CARÁCTER DEL ACUERDO.

El ACUERDO celebrado a través de la presente ACTA comprende la renegociación integral del CONTRATO DE CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por





Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I B-

3213

Distribución Troncal, entendimiento que concluye el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y el Decreto N° 311/2003.

Cláusula Tercera. PLAZO.

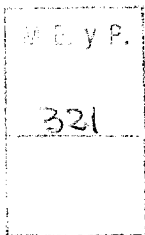
Las previsiones contenidas en la presente ACTA ACUERDO, una vez puesto en vigencia a partir de la ratificación que corresponde disponer por parte del P.E.N., abarcarán el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Cláusula Cuarta. RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN.

Se establece un RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. La determinación de un aumento promedio del VEINTISIETE POR CIENTO (27 %) sobre la remuneración actual de la CONCESIONARIA que entrará en vigencia el 1° de octubre de 2005. Dicho aumento resulta de incrementar en la proporción correspondiente, únicamente los montos y los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la CONCESIONARIA, conforme se establece en el Anexo II del presente. La remuneración determinada según estas adecuaciones permite a la CONCESIONARIA prestar el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal y cubrir los costos totales del servicio conforme la PROYECCIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

4.2. La redeterminación del Cuadro Tarifario ante eventuales variaciones de uno o más de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio. A tales efectos, el ENRE aplicará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el párrafo 4.1., el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC), de acuerdo con el procedimiento que se establece en el párrafo 4.3, elaborado sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones, e índices oficiales de precios.



[Handwritten signatures and initials]



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I

3214

Cuando del cálculo del monitoreo de costos resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MÁS / MENOS CINCO POR CIENTO ($\neq \pm 5\%$), el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando –si correspondiere- el ajuste de los ingresos de la CONCESIONARIA.

4.3. El MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) que activa el proceso de revisión de los ingresos por variación en los precios de la economía que afectan la prestación del servicio, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA.

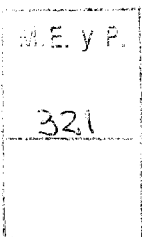
La CONCESIONARIA deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A estos fines el ENRE tomará en consideración la documentación aportada por la CONCESIONARIA en forma trimestral referida en la Cláusula Sexta, párrafo 6.3. A su vez, el ENRE podrá requerir a la CONCESIONARIA toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia.

El procedimiento para aplicar el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) se establece en el Anexo III del presente instrumento.

4.4. La CONCESIONARIA, sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 46 y 47 de la Ley N° 24.065, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión de costos ante el ENRE, cuando la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO ($\neq \pm 10\%$), debiendo aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENRE deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por la CONCESIONARIA, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre o de la fecha del pedido de revisión extraordinaria, según corresponda, y de la entrega de la totalidad de la información pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.6. En la oportunidad en la que el ENRE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a



[Handwritten signature]



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I B

3215

partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre; o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

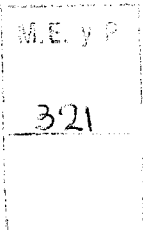
Cláusula Quinta. RÉGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

5.1. Desde el 1º de octubre de 2005, durante el resto del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, y hasta la entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, la CONCESIONARIA prestará el servicio en las condiciones de calidad vigentes a la fecha y que surgen del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, en función de contribuir al cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES y al desenvolvimiento financiero de la CONCESIONARIA.

5.1.1. Se establece como CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA al promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período 2000 - 2004, relacionados con la disponibilidad y la tasa de falla por tipo de equipos, conforme la normativa vigente y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESIÓN, tal como se detalla en el Anexo IV del presente. Con el objeto de establecer bases homogéneas de comparación y una medida objetiva sobre la evolución de la gestión de la CONCESIONARIA, tanto para la determinación de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, como para la determinación de la evolución de los índices de calidad que midan el desempeño durante el PERIODO DE TRANSICION, no se deberán contabilizar los eventos tipificados como caso fortuito o de fuerza mayor por el ENRE.

5.1.2. Como referencia para la determinación de las penalidades por indisponibilidades, se tomarán los cargos fijos vigentes a la fecha de las indisponibilidades conforme las previsiones del Régimen Remuneratorio del CONTRATO DE CONCESIÓN.

5.1.3. Los montos de las sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral podrán ser destinados por la CONCESIONARIA a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el Plan de Inversiones de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, siempre y cuando la CONCESIONARIA haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, no inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del DIEZ POR CIENTO (+10%), medido sobre la



[Handwritten signatures and initials]



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO B

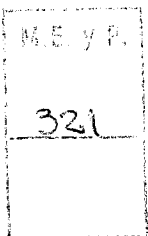


indisponibilidad y la tasa de falla. Los planes de inversiones adicionales deberán ser informados con antelación al ENTE. Dichas inversiones no se tomarán en cuenta en el cálculo de la remuneración de la CONCESIONARIA.

En caso que la calidad del servicio resultare inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, más un margen del DIEZ POR CIENTO (+10%) medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla, los montos de las sanciones aplicadas deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecido en el CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones establecidas en los párrafos 5.1.2. y 5.1.4. del presente instrumento.

- 5.1.4. Las indisponibilidades de las instalaciones y/o equipamiento del Sistema de Transporte que opera y mantiene la CONCESIONARIA solicitadas por terceros, no serán consideradas indisponibilidades en los términos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESIÓN, y por ende no serán pasibles de sanción.

Asimismo, tampoco serán consideradas indisponibilidades y tendrán igual tratamiento aquellas originadas en fallas en instalaciones y/o equipamiento propiedad de terceros que causen indisponibilidad de instalaciones y/o equipamiento en los puntos de frontera de la CONCESIONARIA, conforme lo acredite el O.E.D. en el Documento de Calidad de Transporte Definitivo.



- 5.1.5. En toda indisponibilidad de equipamiento objeto de la presente CONCESIÓN, causada por incendio de campos, la sanción a aplicar a las mismas no incluirá el monto equivalente a UNA (1) hora de indisponibilidad previsto en el inciso a) del Artículo 8º del Subanexo B "Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones" de la Concesión de la Transportista de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, modificándose en consecuencia el Artículo 4º de la Resolución ENRE N° 683/2001, siempre y cuando la CONCESIONARIA demuestre haber realizado todas las acciones preventivas de mantenimiento y difusión previstas en la normativa y así lo determine el ENRE.

- 5.1.6. La CONCESIONARIA quedará exenta de la aplicación de sanciones y de toda responsabilidad derivada de indisponibilidades en el Sistema de Transporte relacionadas a la Calidad de Servicio, cuando por razones no imputables a ella, se



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

3217

produzcan indisponibilidades adicionales en sus instalaciones producto de haberse superado los límites de transferencia establecidos por CAMMESA para cada instalación en cada Programación Estacional.

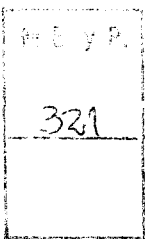
En tal caso, ante fallas, la CONCESIONARIA será eximida de las sanciones asociadas a la indisponibilidad adicional de equipamiento, resultante de la superación de los límites establecidos.

CAMMESA determinará en cada contingencia, y a pedido de la CONCESIONARIA, la indisponibilidad adicional de equipamiento asociada a la superación de los límites establecidos para cada instalación y programación estacional.

- 5.1.7. No serán pasibles de penalización las salidas de servicio de las instalaciones de la CONCESIONARIA producidas como consecuencia de situaciones determinadas en los párrafos 5.1.4., 5.1.5. y 5.1.6. de la presente ACTA ACUERDO.

A los efectos previstos en los incisos a) y b) del Artículo 27 y el Artículo 25 del Subanexo B del Anexo I del CONTRATO DE CONCESIÓN, y de las presentes modificaciones al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, no se considerarán las salidas de servicio producidas como consecuencia de situaciones determinadas en los párrafos 5.1.4., 5.1.5. y 5.1.6. de la presente ACTA ACUERDO.

Cláusula Sexta. PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA.



6.1. Se establece una PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, para el período comprendido desde Julio del 2005 hasta Junio del 2006, calculada en PESOS y en UNIDADES FÍSICAS para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo V del presente instrumento.

6.2. A los fines de preservar el equilibrio económico de la prestación del servicio se establece, desde el 1º de octubre de 2005 hasta la finalización del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, un ingreso que permita cumplir con los compromisos asumidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO teniendo en cuenta los parámetros de Calidad de Servicio acordados y la estricta ejecución del PLAN DE INVERSIONES oportunamente convenido. Dicho ingreso será calculado conforme a lo establecido en el Anexo VI.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I B

3218

6.3. La CONCESIONARIA deberá informar trimestralmente al ENRE la ejecución de la PROYECCIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA, conforme se detalla en el Anexo VII.

Cláusula Séptima. PLAN DE INVERSIONES.

7.1. A partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, durante el año 2005 y el primer semestre del año 2006, y hasta la entrada en vigencia del resultado de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, la CONCESIONARIA deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES, conforme al detalle que resulta del Anexo VIII del presente instrumento.

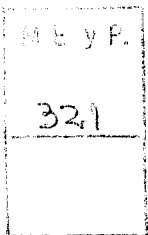
7.2. Durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, la CONCESIONARIA sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCIÓN ECÓNÓMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida que se cumpla con el PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en el párrafo 7.3. y exclusivamente para afrontar las obligaciones asumidas por el último concepto.

7.3. La CONCESIONARIA informará mensualmente el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, la CONCESIONARIA presentará un informe trimestral auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, en base a las planillas que se detallan en el Anexo IX del presente ACTA ACUERDO, admitiéndose un margen de flexibilidad del DIEZ POR CIENTO (10 %) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

7.4. Anualmente el ENRE evaluará el cumplimiento general del PLAN DE INVERSIONES previo a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

Cláusula Octava. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS A LA CONCESIONARIA DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL.

8.1. Desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, y hasta la entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA





Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO B

3219

INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares de la CONCESIONARIA el cumplimiento de:

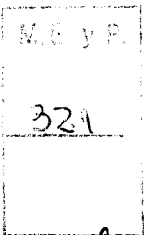
- a) EI PLAN DE INVERSIONES;
- b) EI RÉGIMEN DE CALIDAD DEL SERVICIO establecido en la Cláusula Quinta de la presente ACTA ACUERDO; y
- c) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

Sin perjuicio de lo manifestado precedentemente respecto de las obligaciones, durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, las mismas estarán vigentes siempre y cuando no existan hechos de casos fortuitos, fuerza mayor y/o restricciones en el Mercado Eléctrico Mayorista ajenos a la voluntad de la CONCESIONARIA. La calificación de estos hechos está sujeta a la decisión final del ENRE.

8.2. Observándose el cumplimiento de tales obligaciones, se establece que la CONCESIONARIA:

8.2.1. Cancelará el pago de las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente ACTA ACUERDO, individualizadas en el apartado A del ANEXO X. Los importes deberán ser cancelados por la CONCESIONARIA en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL. El importe de las sanciones será actualizado en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media de la CONCESIONARIA.

8.2.2. Podrá diferir el pago de las multas que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, y que hayan sido notificadas por el ENRE en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, individualizadas en el apartado B del ANEXO X. Esta posibilidad también incluye las multas que se encuentren en trámite en sede administrativa al momento de la entrada en vigencia de la presente ACTA ACUERDO.





*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

ANEXO I

3220

En el supuesto que la CONCESIONARIA opte por el pago diferido, dichas multas serán abonadas en SEIS (6) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

Las cuotas semestrales asociadas a los importes diferidos, deberán ser recalculadas hasta la fecha de efectivo pago por el incremento promedio que registre la remuneración de la CONCESIONARIA producto de los aumentos y ajustes a cada fecha otorgados.

8.2.3. El detalle de los montos y, en su caso, el modo de asignación del pago de los importes abonados en las cuotas establecidas en los párrafos 8.2.1. y 8.2.2. precedentes, se encuentran especificados en el Anexo XI de la presente ACTA ACUERDO.

8.3. Ante el supuesto de reiterados incumplimientos o de incumplimientos significativos por parte de la CONCESIONARIA respecto a las obligaciones establecidas en el párrafo 8.1. del presente, provocará previa intimación del ENRE, la extinción de las facilidades otorgadas en los párrafos 8.2.1. y 8.2.2.; sin perjuicio de las sanciones específicas que el ENRE pudiera determinar.

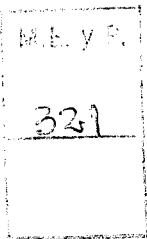
8.4. A partir del 25 de agosto de 2005, la CONCESIONARIA renuncia expresamente a ejercer el derecho de prescripción con relación a toda multa y sanción económica alcanzada por el diferimiento de pago previsto en el presente instrumento.

Cláusula Novena. TRATO EQUITATIVO.

El CONCEDENTE se compromete a disponer para la CONCESIONARIA un trato similar y equitativo, en igualdad de condiciones, al que se otorgue a otras empresas del Servicio Público de Transporte y de Distribución de Energía Eléctrica, en tanto ello sea pertinente a juicio del CONCEDENTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, y el Decreto N° 311/2003.

Cláusula Décima. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL.

10.1. En el supuesto de producirse a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el





PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal o que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE a pedido de la CONCESIONARIA, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado podrá determinar la readecuación de su remuneración.

10.2. La CONCESIONARIA presentará al ENRE toda aquella documentación que le sea requerida para evaluar y demostrar la efectiva incidencia de la modificación de carácter normativo o regulatorio.

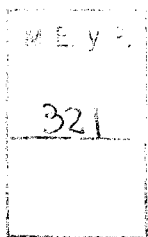
10.3. Recibida la solicitud de la CONCESIONARIA y toda la documentación requerida, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de cumplimiento de dichas condiciones. En caso de resultar procedente el ENRE aplicará la adecuación de los ingresos de la CONCESIONARIA, a partir del momento del impacto del cambio normativo sobre los costos del servicio.

Cláusula Décimo Primera. RÉGIMEN DE AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

A opción de la CONCESIONARIA se podrá aplicar el siguiente régimen de ampliación de la capacidad existente y ampliaciones del sistema de transporte de energía eléctrica:

11.1. Para la concreción de ampliaciones al Sistema de Transporte y como alternativa a las modalidades existentes, se incorpora el "CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIONES (CECA)", basado en la determinación del "Constructor de la Ampliación", entendiéndose como tal al sujeto que firme un contrato de Construcción de la Ampliación con la CONCESIONARIA, o que requiera de la ésta, una licencia de Constructor de la Ampliación, y cuyo objeto en ambos casos, resulte exclusivamente la construcción de una ampliación al Sistema de Transporte. A tal efecto se dispone que:

11.1.1. Las construcciones de las ampliaciones alcanzadas por dicha modalidad, serán aquellas que se encuadren dentro del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, y/o las que corresponda que la CONCESIONARIA supervise, opere y mantenga en función del CONTRATO DE CONCESIÓN, con exclusión de las ampliaciones de estaciones transformadoras existentes operadas y



[Handwritten signature and initials]



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO B



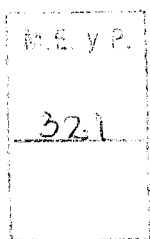
mantenidas por la CONCESIONARIA o "Transportistas Independientes".

En este último caso la operación y mantenimiento quedará, según corresponda, a cargo del Transportista o del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE", con los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESION para el primer caso y según los que oportunamente determine el ENRE para cada "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE".

- 11.1.2. La Licencia Técnica a emitir por la CONCESIONARIA, que contendrá las pautas y los criterios técnicos para la construcción de la ampliación, será otorgada al Constructor de la Ampliación que resulte adjudicatario a través de la realización de un Concurso Público, en los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

El Constructor de la Ampliación, deberá pagar a la CONCESIONARIA, durante el período de construcción, un cargo por supervisión conforme lo determinado en "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios".

- 11.1.3. Finalizada la construcción de la ampliación y aprobadas por la CONCESIONARIA las verificaciones finales y ensayos para la habilitación comercial de la ampliación, las instalaciones comprendidas serán transferidas a la CONCESIONARIA, para que éste las opere y mantenga conforme los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN, o al "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE" según corresponda.



- 11.1.4. La remuneración sobre las instalaciones que incorpore la CONCESIONARIA, producto de las modificaciones que por el presente se introducen al régimen de Ampliación de la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, serán reducidas en un CUARENTA POR CIENTO (40 %) respecto de las remuneraciones vigentes durante el período comprendido entre su incorporación a la explotación comercial y la siguiente revisión tarifaria.

En oportunidad de las revisiones tarifarias quinquenales, el ENRE para la determinación de la remuneración de la CONCESIONARIA, considerará el efecto de



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO 1



economía de escala que las ampliaciones generan en los costos totales de la CONCESIONARIA.

11.1.5. En el supuesto que el CONCEDENTE resuelva introducir cambios significativos en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, que impliquen modificar o dejar sin efecto a los "CONTRATOS EXCLUSIVOS DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIONES (CECA)" como modalidad alternativa, ello no supondrá derecho alguno a favor de la CONCESIONARIA para reclamar compensaciones o resarcimientos por dicha modificación. Estas modificaciones operarán para las nuevas contrataciones que se efectúen a partir de la entrada en vigencia de dicha normativa.

11.2 En lo sucesivo, y con respecto a la posible utilización de la alternativa de la figura del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE" en la concreción de una ampliación del Sistema de Transporte, se establece que deberán cumplirse las siguientes condiciones:

11.2.1. El solicitante de la ampliación del sistema, deberá demostrar la conveniencia económica de la utilización de la modalidad del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, respecto a la alternativa del "Constructor de la Ampliación".

11.2.2. Las Licencias Técnicas que se otorguen a TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES deberán establecer: a) condiciones técnicas y económicas similares a las exigidas al Transportista; b) una equiparación entre las obligaciones que asuma el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE respecto de las obligaciones que corresponden a la CONCESIONARIA; y c) los antecedentes en operación y mantenimiento que deberá acreditar el interesado en constituirse en TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

11.2.3. Las retribuciones del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá corresponderse con los costos eficientes asociados a su prestación y no referenciados a los costos de la CONCESIONARIA.

Cláusula Décimo Segunda. REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI).

12.1. Se establece la realización de una REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo X "Tarifas" de



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO B



la Ley N° 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en la Cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

12.2. El proceso de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la PROPUESTA DE CARTA DE ENTENDIMIENTO y el 30 de junio de 2006. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1° de agosto de 2006. En el caso que la variación en la remuneración de la CONCESIONARIA resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL resulte superior al porcentaje establecido en la Cláusula Cuarta, párrafo 4.1., el incremento se trasladará a las tarifas en TRES (3) etapas, en porcentajes similares. En ese caso el primer ajuste se producirá el 1° de agosto de 2006, el segundo el 1° de febrero de 2007 y el tercero 1° de agosto de 2007.

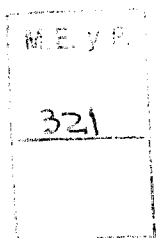
Cláusula Décimo Tercera. PAUTAS DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

13.1. El proceso de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL previsto en la Cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

13.1.1. Diseño de la remuneración del transportista de electricidad por distribución troncal: la remuneración deberá estructurarse en función de los costos propios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.

13.1.2. Redeterminación de la remuneración correspondiente a la CONCESIONARIA: se establecerán los mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración de la CONCESIONARIA, cuando se produzcan variaciones en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

13.1.3. Eficiencia en la prestación del servicio de transporte de electricidad: se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte de la CONCESIONARIA, y se incorporarán al sistema de incentivos señales que alienten los efectos positivos de la gestión de la CONCESIONARIA sobre la economía del conjunto.





Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I B

3225

13.1.4. Actividades no reguladas: sin perjuicio de las disposiciones que el CONCEDENTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la concesión, se realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por la CONCESIONARIA en el mercado, como de las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público concesionado.

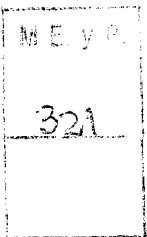
13.1.5. Costos del Servicio: se formulará un análisis que posibilite determinar los costos razonables y eficientes de prestación del Servicio Público de Transporte de Electricidad por Distribución Troncal, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración de la CONCESIONARIA.

13.1.6. Servidumbres de las instalaciones existentes al momento de la TOMA DE POSESIÓN: se determinarán reglas, institutos, procedimientos, mecanismos y recursos tendientes a posibilitar la regularización de las servidumbres de electroducto de las líneas de alta tensión del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

13.1.7. Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: como criterio general, la Base de Capital de la concesión se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará: a) el valor inicial de los bienes al comenzar la concesión, como también aquel correspondiente a las incorporaciones posteriores, netos de bajas y depreciaciones; y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación, tomando en cuenta el estado actual de conservación de dichos bienes.

Todas las valuaciones se efectuarán en moneda nacional y la tasa de rentabilidad se determinará conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley N° 24.065.

13.1.9. Ampliaciones del Sistema de Transporte: se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar la concreción de las ampliaciones en el Sistema de Transporte por Distribución Troncal, en áreas con restricciones, a través de mecanismos que establezcan sobrecostos crecientes de transporte, ante la persistencia o extensión de las mismas. El ENRE establecerá mecanismos que





Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I

3226

contemplan las responsabilidades de la CONCESIONARIA y equitativamente las responsabilidades de los usuarios del sistema de transporte.

Cláusula Décimo Cuarta. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CONCESIÓN.

14.1. La CONCESIONARIA prestará su mayor colaboración para que el ENRE, a partir de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, inicie la implementación de un sistema de información y base de datos relacionadas referidos a la evolución física, geográfica y económica del Sistema Eléctrico del mismo, con el objeto de mejorar el monitoreo y control de la CONCESIÓN. Dicho sistema deberá hallarse operativo en el transcurso del segundo trimestre del año 2006.

El Sistema de Contabilidad Regulatoria de la CONCESIONARIA contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas, entendiéndose como tales a aquellas que lleva a cabo la CONCESIONARIA y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado.

14.2. El ENRE, sobre la base de la información propia, la que proporcione la CONCESIONARIA y aquella otra que resulte disponible y pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, que deberá contener el análisis y la evaluación de los planes de inversión de la CONCESIONARIA y recomendaciones para mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo, el cual deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN corresponderá al año 2005.

Cláusula Décimo Quinta. DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS E INVESTIGACIÓN Y POLÍTICA DE PROVEEDORES Y COMPRA NACIONAL.

15.1. La CONCESIONARIA se compromete a realizar las investigaciones o desarrollos empresariales en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación del país, y de ser ello posible, dentro de la órbita de instituciones de carácter público.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO 1 B

3227

15.2. La CONCESIONARIA informará en forma semestral al ENRE, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley N° 25.551.

15.3. La CONCESIONARIA realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENRE le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

Cláusula Décimo Sexta. AUDITORÍA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS BIENES ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO.

16.1 La CONCESIONARIA, bajo pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES ESENCIALES afectados al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, mediante la contratación de especialistas.

16.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES, deberá hallarse incluido el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

16.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas apropiadas al efecto.

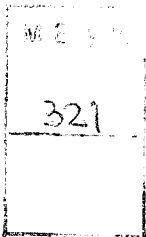
16.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

16.2.3. Existencia de bienes innecesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia.

16.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

16.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden a la CONCESIONARIA, al CONCEDENTE o a un tercero.

16.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por la CONCESIONARIA.



[Handwritten signature and initials]



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO IB

3228

16.4. Realizado el concurso, se efectuará la adjudicación del mismo por parte del ENRE, mediante resolución en la cual instruirá a CAMMESA para que formule a los agentes usuarios del sistema de transporte, el cargo correspondiente en concepto de "Cargo asociado a la Potencia". Dicho cargo será facturado por CAMMESA a los usuarios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal conforme al cronograma de ejecución y será pagado al auditor adjudicado una vez remitida por parte del ENRE la instrucción de cumplimiento de cronograma de avance de los trabajos.

Cláusula Décimo Séptima. GARANTÍA.

17.1. Se establece que las garantías de la CONCESIÓN se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL.

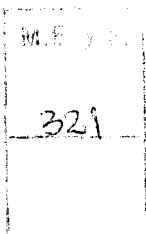
17.2. Conforme lo previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN, corresponderá a la CONCESIONARIA: a) Comunicar dicha extensión a sus Garantes; b) Obtener la expresa conformidad de los Garantes respecto a la extensión de la Garantía; y c) Notificar en forma fehaciente al ENRE, la conformidad otorgada por los Garantes, en forma previa a la suscripción de la presente ACTA ACUERDO.

17.3. En el supuesto que de presentarse objeciones de los actuales Garantes respecto a la extensión de la Garantía, la CONCESIONARIA deberá presentar las Garantías que resulten suficientes para cubrir íntegramente sus obligaciones, a satisfacción del ENRE y en forma previa a ratificarse la presente ACTA ACUERDO.

Cláusula Décimo Octava. INCUMPLIMIENTOS.

18.1. Ante el supuesto de incumplimiento de la CONCESIONARIA respecto a las obligaciones contraídas en la presente ACTA ACUERDO, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que serán determinadas por el ENRE conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESIÓN.

18.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del presente ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones previstas en el referido Régimen.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO B

3229

Cláusula Décimo Novena. PERÍODO DE GESTIÓN DE LA CONCESIONARIA.

El PRIMER PERÍODO DE GESTIÓN estipulado en el CONTRATO DE CONCESION se tendrá por cumplido en la fecha y condiciones previstas en el mismo CONTRATO.

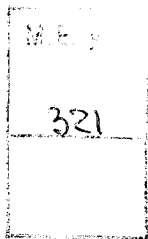
Cláusula Vigésima. RENUNCIAS Y DESESTIMIENTOS DE LA CONCESIONARIA Y SUS ACCIONISTAS A RECLAMOS VINCULADOS CON LA SITUACION DE EMERGENCIA

20.1. A la firma del presente no existen reclamos o acciones planteadas al ESTADO NACIONAL por parte de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, ni por parte de la CONCESIONARIA en sede administrativa, arbitral o judicial, nacional o internacional vinculadas a las medidas adoptadas en razón de la situación de emergencia declarada por la Ley N° 25.561, renunciando en forma íntegra y expresa por el presente entendimiento a efectuar en lo sucesivo, cualquier tipo de reclamo o acción fundados en los hechos o medidas dispuestas por el CONCEDENTE en razón de la mencionada causa.

20.2. Dentro del plazo de QUINCE (15) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, la Resolución que convoque a la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en la Cláusula Décimo Segunda de la presente ACTA ACUERDO, la CONCESIONARIA deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas por el CONCEDENTE en razón de la Emergencia declarada por la Ley N° 25.561. Dicho desistimiento también será efectuado por los accionistas de la CONCESIONARIA, que como mínimo representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.

20.3. Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país nacionales y/o locales, o del exterior.

20.4. A tales efectos la CONCESIONARIA deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN los instrumentos legalizados en su autenticidad y validez, presentados ante la autoridad competente, en los que consten en forma expresa e íntegra los desistimientos del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.



[Firma manuscrita]



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO B

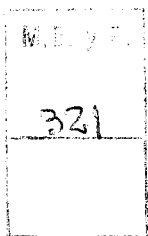
3230

20.5. En el supuesto que, aún mediando el desistimiento previsto precedentemente, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda de la CONCESIONARIA o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país nacional y/o local, o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas adoptadas por la Emergencia, el CONCEDENTE requerirá la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

20.6. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO por causa imputable a la CONCESIONARIA y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la CONCESIONARIA o de sus accionistas.

20.7. La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la CONCESIONARIA.

20.8. Dentro del plazo de QUINCE (15) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, la Resolución que convoque a la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en la Cláusula Décimo Segunda de la presente ACTA ACUERDO, la CONCESIONARIA, y sus accionistas, que como mínimo representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, deberán desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudieran eventualmente invocar, como también a toda acción en curso o que pudiera iniciarse contra el CONCEDENTE, vinculada al status de la CONCESION oportunamente otorgada por la SECRETARÍA DE ENERGIA DE LA NACION a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) y la ratificación que correspondiera al PODER EJECUTIVO NACIONAL y que se provee conforme a la Cláusula Vigésimo Primera, párrafo 21.2. del presente instrumento.



Cláusula Vigésimo Primera. ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL.

21.1. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del presente ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL:



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

ANEXO I B

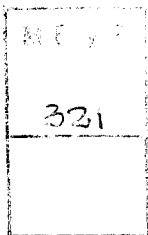
3231

- 21.1.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/2003, y la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.
- 21.1.2 La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la Cláusula Vigésima de la presente ACTA ACUERDO, que corresponde a las renunciaciones y los desistimientos a formular por la CONCESIONARIA y sus accionistas mayoritarios.
- 21.1.3 La presentación de las Garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ENRE, conforme lo previsto en la Cláusula Décimo Séptima del presente instrumento.
- 21.1.4 La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas de la CONCESIONARIA que aprueba la suscripción del presente ACUERDO.
- 21.1.5 El dictado de un Decreto del Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO que ratifique la suscripción del presente ACUERDO.
- 21.2. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el presente ACUERDO, y a su vez, ratifique el CONTRATO DE CONCESIÓN firmado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACION y TRANSCO S.A. incluido como Anexo I de este instrumento, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.

Cláusula Vigésima Segunda. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS.

22.1. Corresponderá a la UNIREN efectuar el seguimiento de los actos y procedimientos establecidos en el presente ACUERDO en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o la CONCESIONARIA en relación a los cometidos de la UNIREN.

22.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL este ACUERDO, la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el ENRE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios





Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO B

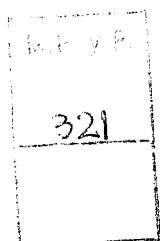
3232

para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

Cláusula Vigésimo Tercera. JURISDICCION APLICABLE

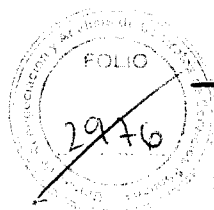
Ante aquellas circunstancias que la CONCESIONARIA pudiera entender como posible incumplimiento del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, dichas partes se comprometen expresamente a recurrir ante los tribunales argentinos competentes, con expresa renuncia a cualquier acción que pretendiera deducirse con base en los tratados bilaterales de inversión.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

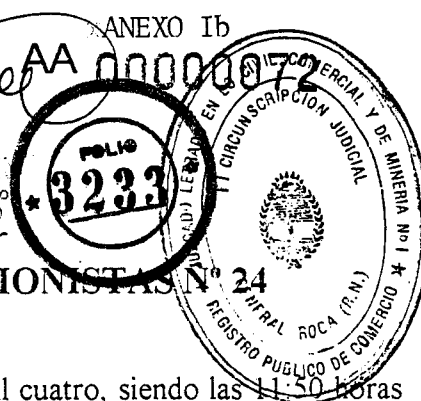


Felisa Miceli
Ministra de Economía y Producción

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios



JOHANA ESTELA SALI
ESCRIBANA ADSCRITA
Personería Gral. de Río Negro
C.A. de RIO NEGRO



ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 24

En la ciudad de Cipolletti, a los 17 días del mes de diciembre de dos mil cuatro, siendo las 11:50 horas se reúnen en el domicilio sito en calle Belgrano N° 448, fijado a los fines de la celebración de la presente Asamblea, los accionistas que representan el 100% del capital social de **Transcomahue S.A.** cuya nómina y asistencia se consigna en el Libro de Depósito de Acciones, en virtud de ello, la Asamblea se constituye en unánime de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 237, último párrafo de la L.S.C.-

En este estado, encontrándose presentes el Cr. Alberto Julio Croceri, en su carácter de Secretario de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales, según Personería justificada por el artículo 21 de la Ley 3779, el Decreto N° 9/03 y Decreto 815/04 y como tal en representación de la Provincia de Río Negro; el Cr. Maximiliano Larrañaga, en representación de VIARSE; el Cr. Mariano Giammona en su carácter de Síndico General Adjunto, el Presidente del Directorio de Transcomahue S.A., Sr. Jorge Luis Santolaria, los Directores Jorge Martínez y Enrique Oherens y por la Comisión Fiscalizadora, Cr. Néstor Rubén Martos, Cr. Silvio Mariasch y Dr. Enrique Palmieri, bajo la Presidencia del señor Presidente del Directorio de Transcomahue S.A. se da comienzo a la sesión para tratar el Orden del Día que se transcribe a continuación:

1.-Razones de la Convocatoria fuera de término.

2.-Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, demás Anexos, Notas e Informes que forman parte del Balance General del Ejercicio Económico N° 8, cerrado el 30/06/2004.

3.-Consideración de los honorarios percibidos por los señores Directores y Síndicos durante el Ejercicio Económico N° 8.

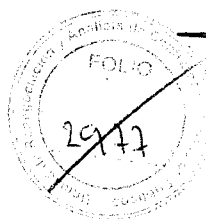
4.-Designación Directores y Síndicos.

Con la puesta a disposición de los señores asambleístas de toda documentación respaldatoria que se requiera, se da comienzo al tratamiento del mismo.

1.- En uso de la palabra el señor Presidente de Transcomahue S.A. manifiesta que la razón de la convocatoria fuera de término, fue producto de demoras propias en la designación del Auditor Externo y como consecuencia de posteriores razones de orden técnico.-

Puesto a consideración y a propuesta del Cr. Larrañaga, se aprueban por unanimidad las razones de la convocatoria fuera de término.

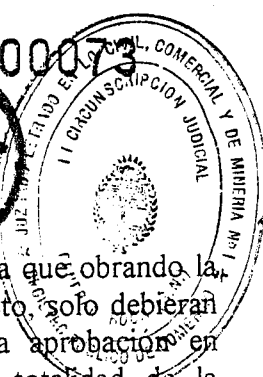
2.- Iniciado el tratamiento del presente punto, el señor Presidente somete a consideración de los Asambleístas la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y demás Anexos, Notas e Informes que forman parte del Balance General del Ejercicio Económico N° 8, cerrado el 30/06/2004. Se destaca que el Resultado negativo del presente Ejercicio asciende a la suma de \$ -889.995,80 y el Resultado



Esc. SUSANA ESTELA SALVARRED
ESCRIBANA ADSCRIPTA
Escribanía Gral. de Gobierno
PROVINCIA de RIO NEGRO



ANEXO Ib



acumulado negativo es de \$ -21.262.601,69. A posteriori el Sr. Presidente manifiesta que obrando la documentación a analizar en poder de los accionistas con anterioridad al presente acto, solo debieran formularse los comentarios y observaciones que la misma merezca y debatir la aprobación en consecuencia. Luego de efectuados los comentarios propuestos y analizada la totalidad de la documentación, se genera un debate entre los asistentes, efectuándose las pertinentes aclaraciones a las consultas planteadas, efectuadas por el Cr. Néstor Martos en su carácter de Síndico de la Sociedad. Acto seguido el accionista mayoritario Cr. Croceri, aclarando que lo hace teniendo en cuenta la memoria y los trabajos de análisis y auditoria y las conclusiones realizadas por la Sindicatura y la Auditoría externa, vota por la afirmativa. Adhiere a la aprobación el Cr. Larrañaga quedando el punto aprobado por unanimidad, resolviendo registrar en la cuenta "Resultados Acumulados" el resultado del ejercicio.

3.- En uso de la palabra el Señor Presidente, informa a los Asambleístas que los anticipos de honorarios realizados *mensualmente* en el transcurso del Ejercicio Económico N° 8, fueron: al señor Presidente de \$ 3.400,00, al señor Vicepresidente \$ 2.890,00, al señor Director \$ 2.380,00. Por unanimidad se resuelve aprobar los montos de honorarios de Directorio y Sindicatura contabilizados en el ejercicio como anticipos. Se autoriza a contabilizar y abonar en el curso del ejercicio 2004/2005 el reajuste que corresponda por los meses de Abril, Mayo y Junio con los valores oportunamente comunicados por Resoluciones Nos. 2 y 15 de la Secretaría de Control de Gestión y de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales.

4.- Considerando que el próximo 15/01/2005 vencen los mandatos de los señores Directores y Síndicos en ejercicio, el señor Presidente solicita a los Asambleístas la designación de las nuevas autoridades de la empresa, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 18° del Estatuto Social, por lo que los Asambleístas presentes ratifican la actual conformación del Directorio cuyos mandatos serán válidos hasta la Asamblea que trate el balance del ejercicio 2004/2005; en igual sentido se manifiestan con relación a la composición de la Sindicatura, quedando constituidas de la siguiente forma:

DIRECTORES

TITULARES:

Jorge Luis SANTOLARIA,	DNI. N° 4.987.706	Presidente
Jorge Alberto MARTINEZ,	DNI. N° 7.570.792	Vicepresidente
Enrique Andres OHERENS,	DNI. N° 17.194.947	Director

SUPLENTE:

Fabián DEL VALLE
Atilio LOPEZ CAMELO
Luis Felipe SUAREZ

AA 00000074

COMISION FISCALIZADORASINDICOS TITULARES:

Nestor Rubén MARTOS,
Silvio Alberto MARIASCH,
Enrique Julio PALMIERI,

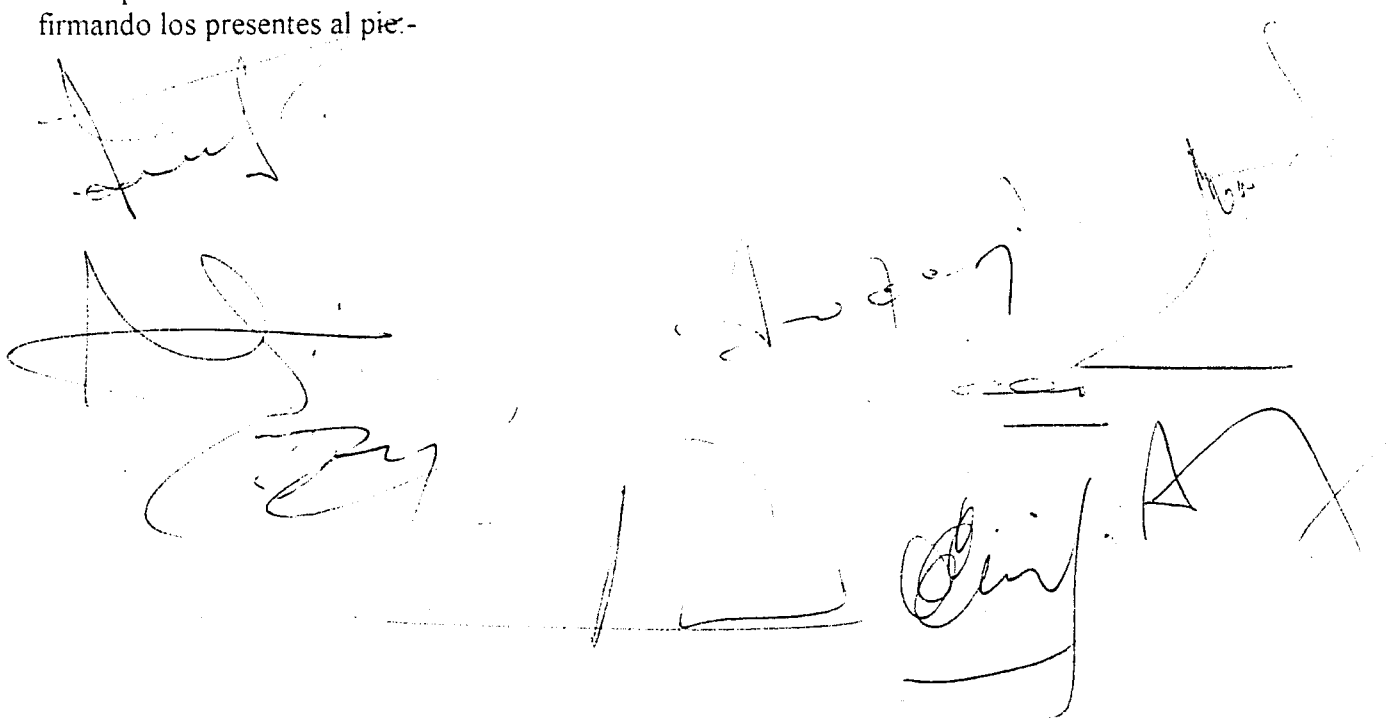
L.E. N° 8.119.411
L.E. N° 4.524.160
DNI. N° 10.155.246

SINDICOS SUPLENTES:

Hugo TERRILE
Roberto RAPPAZZO CESIO
Rodolfo Julio SANTARELLI

Siendo que la presente reúne las características de Asamblea unánime, se resuelve agregar el siguiente punto del "Orden de Día 5.- Designación de las personas que refrenden el Acta"; puesto a consideración el punto se resuelve que todos los presentes firmen el Acta.-

Cumplidos los motivos de la convocatoria, previa lectura y ratificación unánime del temario abordado, se da por terminada la Asamblea General Ordinaria a las 13.30 horas del día indicado inicialmente, firmando los presentes al pie:-





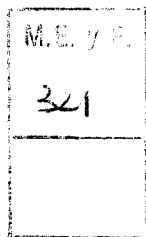
Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I B



INDICE DE ANEXOS

- ANEXO I Contrato de Concesión de TRANSCO S.A. (Cláusula 21.2.)
- ANEXO II Régimen Tarifario de Transición (Cláusula 4.1.)
- ANEXO III Mecanismo de Monitoreo de Costos – MMC (Cláusula 4.3.)
- ANEXO IV Índices de Calidad Media de Referencia (Cláusula 5.1.)
- ANEXO V Proyección Económico – Financiera (Cláusula 6.1.)
- ANEXO VI Cálculo del Ingreso de la Cláusula 6.2. (Cláusula 6.2.)
- ANEXO VII Planilla de Control de la Proyección Económico – Financiera (Cláusula 6.3.)
- ANEXO VIII Plan de Inversiones (Cláusula 7.1.)
- ANEXO IX Planilla de Control de Inversiones (Cláusula 7.3.)
- ANEXO X Multas (Cláusulas 8.2.1. – 8.2.2.)
- ANEXO XI Detalle del importe de las multas, modalidad de cómputo y asignación del pago (Cláusula 8.2.3.)



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO I

CONTRATO DE CONCESION

DE

TRANSCO S.A.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

M.E. y P.

321

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

FOLIO 8



ANEXO I

**CONTRATO DE CONCESION
DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA
POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE
TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA
(TRANSCO S.A.)
PROVINCIA DE RIO NEGRO**

Entre el ESTADO NACIONAL, representado por el Secretario de Energía Dn. César MAC KARTHY, ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional, en adelante LA CONCEDENTE, por una parte, y por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.), el Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro Dr. Pablo VERANI por la otra, en adelante LA TRANSPORTISTA, y en atención a lo dispuesto en las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065, y sus respectivas reglamentaciones, acuerdan celebrar el siguiente CONTRATO.

DEFINICIONES

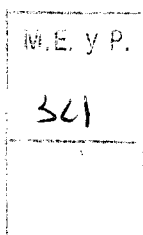
A todos los efectos de este CONTRATO, los términos que a continuación se indican significan:

ACCIONISTAS CLASE "A": quienes sean titulares totales o parciales de las acciones Clase "A" de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.), las que representan el 60 % del paquete accionario y otorgan el manejo de la voluntad social.

AUTORIDAD DE APLICACION: es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, creado por la Ley Nº 24.065, o en su defecto, la SECRETARIA DE ENERGIA.

CAMMESA: COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA, órgano encargado del Despacho Nacional de Cargas en los términos del Artículo 35 de la Ley Nº 24.065 y del Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992.

CONCEDENTE: es el Estado Nacional a través del Poder Ejecutivo Nacional por conducto



[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

1999 - Año de la Exportación

ANEXO B

3239

ANEXO I

de la Secretaría de Energía en virtud de tratarse de una actividad sujeta a jurisdicción federal (Artículo 6° de la Ley N° 15.336).

CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE (C.O.T.D.T. COMAHUE): Es el responsable de la coordinación y control de todas las actividades en el Sistema de Distribución Troncal en la región del Comahue, concesionado por separado a las empresas, EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) y TRANSPORTADORA ELECTRICA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSELECTRICA DEL COMAHUE S.A.), destinadas a dar cumplimiento a las funciones definidas en la Resolución S.E N° 35/93 del 11 de febrero de 1993, sus modificatorias y complementarias.

CONCESION: es la concesión otorgada por el ESTADO NACIONAL a LA TRANSPORTISTA para prestar el SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL en los términos del CONTRATO.

CONEXION: Denomínase CONEXION entre una TRANSPORTISTA y sus USUARIOS DIRECTOS u otra TRANSPORTISTA al conjunto de equipos y aparatos de transformación, maniobra, protección, comunicaciones y auxiliares, por los cuales se materializa su vinculación eléctrica en un punto determinado del Sistema de Transporte operado por LA TRANSPORTISTA.

CONTRATO: es este Contrato de Concesión.

CONTRATO COM: Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento suscripto entre un agente del MEM y una TRANSPORTISTA o un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE a los efectos de construir, operar y mantener una ampliación de la capacidad de transporte de energía eléctrica, conforme los términos del REGLAMENTO DE ACCESO.

DISTRIBUIDORA: es quien dentro de su zona de concesión es responsable de abastecer a usuarios finales que no tengan la facultad de contratar su suministro en forma independiente.

ENERGIA NO SUMINISTRADA: Diferencia entre la energía demandada por un consumidor y la realmente suministrada, cuando por alguna razón no es posible abastecer toda la demanda requerida.

ENTE: es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, creado por la Ley N° 24.065.

ENTRADA EN VIGENCIA: fecha efectiva de la Toma de Posesión de las instalaciones de

M.E. y P.

321



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO B

3240

ANEXO I

LA TRANSPORTISTA por parte de los PROPIETARIOS de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.), en los términos del respectivo Contrato de Transferencia, la que deberá producirse en forma simultánea con:

a) la transferencia de los bienes y activos afectados al Sistema de Transporte por Distribución Troncal, perfeccionados por el ESTADO NACIONAL, según la cláusula Tercera del ACTA COMPROMISO celebrada el 15 abril de 1999.

b) la incorporación de los bienes y activos a que alude la cláusula 4° del Acta Compromiso para la normalización del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Comahue firmada el 15 de abril de 1999.

c) la ratificación del presente contrato por los PROPIETARIOS MAYORITARIOS la que también tiene el carácter de un mandato irrevocable por el cual tales PROPIETARIOS MAYORITARIOS le otorguen a LA CONCEDENTE, exclusivamente para el supuesto previsto en el Artículo 10 del presente contrato, los derechos de voto correspondientes a las ACCIONES PRENDADAS.

d) la entrada en vigencia de la Concesión otorgada por el Estado Nacional a la empresa Transportista por Distribución Troncal en la PROVINCIA DE RIO NEGRO por tener el C.O.T.D.T. COMAHUE en común.

EXCLUSIVIDAD: característica con que se otorga la prestación del SERVICIO PUBLICO I TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL dentro de la REGION ELECTRICA, que implica que LA CONCEDENTE no concederá a terceros ni prestará por sí mismo dicho servicio, ya sea por intermedio del SISTEMA DE TRANSPORTE existente a través de la instalación que construya para ampliar su capacidad de transporte en los términos REGLAMENTO DE ACCESO.

GENERADOR: persona física o jurídica que desarrolla la actividad de generación de energía eléctrica en los términos del Artículo 5° de la Ley N° 24.065.

GRANDES USUARIOS: son quienes, por las características de su consumo conforme los módulos de potencia, energía y demás parámetros técnicos que determine la SECRETARIA DE ENERGIA, pueden celebrar contratos de provisión de energía eléctrica en bloque para su consumo propio con los generadores o con los distribuidores.

LA CONTROLADA: es aquella empresa, en que otra, en forma directa, o por intermedio de otra empresa a su vez controlada, posea una participación que por cualquier título le otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social; o ejerza una influencia dominante como

M.E. y P.

321



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO B

ANEXO I

consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las empresas.

LA CONTROLANTE: es aquella empresa que posee en forma directa o por intermedio de otra empresa a su vez controlada una participación que por cualquier título le otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social o, que ejerce por cualquier título una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las empresas, respecto de otra empresa.

LA PREDECESORA: Es la empresa que hasta la ENTRADA EN VIGENCIA tiene a su cargo la actividad de transporte de energía eléctrica por distribución troncal.

LA TRANSPORTISTA: empresa titular de esta Concesión de Transporte de energía eléctrica otorgada bajo el régimen de la Ley N° 24.065. Recibe la denominación de LA TRANSPORTISTA o LA CONCESIONARIA.

LINEAS INTERPROVINCIALES: son aquellas líneas y cables que pertenecen al Sistema de Distribución Troncal del Comahue y atraviesan los límites geográficos interprovinciales y que se hallan delimitadas en sus extremos por campos de conexión que cuentan con equipamientos de interrupción de fallas. Comprenden las instalaciones existentes y las que resultaren de incorporaciones y/o ampliaciones futuras. La titularidad de las mismas será hasta dicho límite.

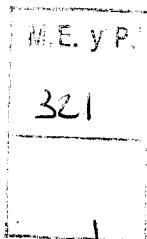
OPERADOR: es el cuerpo técnico profesional que tiene a su cargo la asistencia y asesoramiento en la gestión técnica del servicio, cumpliendo con los requisitos de la LICENCIA TECNICA pertinente o quien tiene a su cargo la asistencia y asesoramiento a la gestión técnica del servicio, reuniendo para ello los requisitos establecidos en el PLIEGO, según corresponda.

PAQUETE MAYORITARIO: es el total de las acciones clase "A" de LA TRANSPORTISTA, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social. Puede integrarse adicionalmente por acciones de otra clase en tanto estén en cabeza de los titulares de acciones Clase "A"

PARTICIPACION MAYORITARIA - ACCIONISTA MAYORITARIO O PROPIETARIO MAYORITARIO: titularidad (o titular) de una participación societaria que asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PERIODO DE GESTION: Cada uno de los períodos de DIEZ (10) AÑOS en que se divide el PLAZO DE CONCESION.

PERIODO TARIFARIO: Cada uno de los períodos de vigencia de las tarifas que remuneran los servicios suministrados por LA TRANSPORTISTA, según Subanexo A del CONTRATO y Artículo 40 y siguientes de la Ley N° 24.065, a partir de la TOMA DE POSESION.



121

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I

PLAZO DE CONCESION: es el tiempo de vigencia del CONTRATO.

PLIEGO: es el pliego del Concurso Público Internacional para la venta de las Acciones Clase "A" de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.).

PROPIETARIOS: Accionistas de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.).

REGION ELECTRICA: Es el conjunto de instalaciones existentes o que resultarán de una ampliación de la capacidad de transporte, comprendidas dentro de los límites definidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos del REGLAMENTO DE CONEXION.

REGION ELECTRICA DEL COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO: es el conjunto de instalaciones de transmisión en tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400 kV) existentes y las que resultaren de ampliaciones de la capacidad de transporte, pertenecientes al SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL comprendidas substancialmente dentro de los límites de la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

REGLAMENTO DE ACCESO: Es el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

REGLAMENTO DE CONEXION: Es el Reglamento de Conexión y Uso del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA: Es la actividad de vincular eléctricamente a los Generadores en su punto de entrega, con los Distribuidores o Grandes usuarios en su punto de recepción, utilizando para ello instalaciones de propiedad de transportistas o de otros agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION: Es la actividad de transportar energía eléctrica entre Regiones Eléctricas por medio del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, en los términos que determine el respectivo contrato de concesión.

SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL: Es la actividad de transportar energía eléctrica, en el ámbito de una misma REGION ELECTRICA, por medio del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, en los términos del

M.E. y P.

321

pel

Ay

J

R

A

B



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I B

3243

ANEXO I

CONTRATO.

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION: Es el conjunto de instalaciones de transmisión, de tensión igual o superior a DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV), que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto el existente como el que se incorpore como resultado de ampliaciones efectuadas en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO, destinado a la actividad de transportar energía eléctrica entre regiones eléctricas.

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO: es el conjunto de instalaciones de transmisión en tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400 kV) existentes y las que resultaren de ampliaciones de la capacidad de transporte, destinadas a vincular eléctricamente en el ámbito de la REGION ELECTRICA DEL COMAHUE (substantialmente en la PROVINCIA DE RIO NEGRO), a los Generadores, los Distribuidores, y los Grandes Usuarios entre sí, con el SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION o con otros SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL. Las instalaciones mencionadas incluyen el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto el existente como el que se incorpore como resultado de ampliaciones efectuadas en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO.

TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE: Es el propietario y operador de instalaciones de transporte de energía eléctrica, que bajo las condiciones establecidas por una licencia técnica otorgada por una TRANSPORTISTA en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO, pone a su disposición dichas instalaciones, sin adquirir por ello el carácter de agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

USUARIOS: Son los Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios reconocidos como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA o sus participantes reconocidos. Se denominan USUARIOS DIRECTOS de una TRANSPORTISTA a los que se encuentren físicamente vinculados a sus instalaciones. Se denominan USUARIOS INDIRECTOS de una TRANSPORTISTA a los que se encuentren eléctricamente vinculados con ella a través de las instalaciones de otros agentes del MEM.

USUARIOS FINALES: son los destinatarios finales del servicio de distribución de energía eléctrica.

321



ANEXO B

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I

OBJETO Y ALCANCE

ARTICULO 1º.- El presente contrato tiene por objeto otorgar en concesión a favor de LA TRANSPORTISTA la prestación en forma exclusiva del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL dentro de la REGION ELECTRICA DEL COMAHUE (substancialmente en la PROVINCIA DE RIO NEGRO) tanto en el SISTEMA existente como en el que resulte de su ampliación realizada en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO. La exclusividad otorgada implica que LA CONCEDENTE no concederá a terceros ni prestará por sí misma dicho SERVICIO, ya sea por medio del SISTEMA DE TRANSPORTE existente o a través de la instalación que se construya para ampliar su capacidad de transporte conforme al Procedimiento de Ampliación de Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica establecido en el REGLAMENTO DE ACCESO.

ARTICULO 2º.- LA CONCESION otorgada implica que LA TRANSPORTISTA está obligada a recibir y procesar toda solicitud de acceso a la capacidad de transporte de su SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL y toda solicitud de ampliación de dicha capacidad de transporte que se presente en su ámbito de concesión, conforme los términos del REGLAMENTO DE ACCESO.

La prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL deberá realizarse siempre en las condiciones de calidad que surgen del Subanexo B "Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal" del CONTRATO.

M.E. y P.

321

PLAZO DE CONCESION

ARTICULO 3º.- LA CONCEDENTE otorga la CONCESION a LA TRANSPORTISTA, y ésta la acepta, por un plazo de NOVENTA (90) AÑOS, contados a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA.

LA CONCEDENTE podrá dejar sin efecto la EXCLUSIVIDAD, cuando innovaciones tecnológicas conviertan la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, que reviste hoy la condición de monopolio natural, en un ámbito donde puedan competir otras formas de prestación de tal servicio.

La pérdida de la EXCLUSIVIDAD implicará la modificación de las cláusulas contractuales, a



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO B

3245

ANEXO I

los efectos de determinar la nueva forma de regulación de la actividad de transporte de energía eléctrica por distribución troncal.

LA CONCEDENTE solamente podrá ejercer la facultad reglada en el segundo párrafo del presente artículo al finalizar cada PERIODO DE GESTION y deberá comunicar tal decisión con una antelación no inferior a SEIS (6) meses al vencimiento del PERIODO DE GESTION en curso, debiendo aplicar para ello, por asimilación de alcances, el procedimiento y criterios emergentes de los Artículos 6° a 11 del presente contrato.

ARTICULO 4°.- LA CONCEDENTE podrá prorrogar LA CONCESION, por un plazo a ser determinado por el ENTE por un máximo de DIEZ (10) AÑOS, reservándose el derecho de suprimir la EXCLUSIVIDAD siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) que con una anterioridad no menor a DIECIOCHO (18) MESES del vencimiento del PLAZO DE CONCESION, LA TRANSPORTISTA haya pedido la prórroga, indicando el plazo solicitado.
- b) que el PODER EJECUTIVO NACIONAL haya otorgado la prórroga solicitada, indicando el plazo por el cual la otorga.

PERIODO DE GESTION

ARTICULO 5°.- El PLAZO DE CONCESION se dividirá en PERIODOS DE GESTION, de DIEZ (10) AÑOS contados, el primero desde la TOMA DE POSESION y los siguientes, cada uno a partir del vencimiento del PERIODO DE GESTION anterior.

ARTICULO 6°.- Con una antelación no inferior a SEIS (6) MESES al vencimiento de cada PERIODO DE GESTION en curso, el ENTE, llamará a Concurso Público Internacional para la venta de la totalidad de las acciones Clase "A" de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.), iniciando las publicaciones al efecto, y establecerá el Régimen Tarifario que se aplicará durante los siguientes CINCO (5) AÑOS.

El Pliego bajo el cual se efectuará el referido Concurso Público deberá tener características que aseguren la máxima transparencia y publicidad y estimulen la concurrencia de la mayor cantidad posible de interesados, quienes deberán cumplir con las condiciones técnicas requeridas y satisfacer requisitos económicos referidos a activos totales, a patrimonio neto y a variaciones del patrimonio neto.

ARTICULO 7°.- Al finalizar cada PERIODO DE GESTION los titulares de la totalidad de las

M.E. y P.

321



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I B

3246

ANEXO I

acciones Clase "A" de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) tendrán derecho a presentar, en sobre cerrado, el precio en el que valúan la totalidad de las acciones clase "A", dentro de los términos y condiciones del Concurso Público y del presente CONTRATO. El Pliego del Concurso Público determinará la oportunidad en la cual deberá ser presentado el sobre cerrado, la que no podrá ser fijada para una fecha posterior a aquélla establecida para la presentación de la oferta económica por los oferentes en el Concurso Público. El referido sobre cerrado y los de las ofertas económicas serán abiertos simultáneamente en el acto que, a tales efectos, determine el correspondiente Pliego.

La no presentación por el titular del PAQUETE MAYORITARIO del referido sobre en la fecha indicada no afectará la venta del PAQUETE MAYORITARIO en concurso público.

El derecho que establece el presente artículo no podrá ser ejercido cuando la venta de las acciones sea consecuencia de un incumplimiento.

El Paquete Mayoritario estará integrado con la totalidad de las acciones Clase "A" y las acciones Clase "B". La licitación se hará de la totalidad de las acciones Clase "A" y "B".

ARTICULO 8º.- Si el valor de las acciones expresado por los titulares de las acciones clase "A" de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) fuera igual o mayor al de la mejor oferta económica, los titulares de estas acciones conservarán su propiedad, sin estar obligados a pagar suma alguna. En este caso, deberán saldar las deudas que LA TRANSPORTISTA tuviera a la fecha con LA CONCEDENTE.

El Paquete Mayoritario estará integrado con la totalidad de las acciones Clase "A" y las acciones Clase "B". La licitación se hará de la totalidad de las acciones Clase "A" y "B".

ARTICULO 9º.- Si el precio indicado en el sobre cerrado fuera menor que el correspondiente a la mejor oferta económica, la totalidad de las acciones clase "A" de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) serán adjudicadas al oferente que hubiera efectuado dicha oferta económica.

El Paquete Mayoritario estará integrado con la totalidad de las acciones Clase "A" y las acciones Clase "B". La licitación se hará de la totalidad de las acciones Clase "A" y "B".

El importe que se obtenga por la venta de estas acciones será entregado a quienes eran sus titulares hasta ese momento, previa deducción de los créditos que por cualquier causa tuviere

M.E. y P.

321



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I B

3247

ANEXO I

LA CONCEDENTE a su favor contra LA TRANSPORTISTA. La entrega de este importe deberá realizarse dentro del plazo de TREINTA (30) días de haberlo recibido LA CONCEDENTE.

ARTICULO 10.- El PROPIETARIO del PAQUETE MAYORITARIO otorga, al recibir las acciones y mediante la sola ratificación del presente contrato, mandato irrevocable a LA CONCEDENTE a fin de que ésta pueda proceder a la venta del PAQUETE MAYORITARIO en las condiciones descritas en los artículos precedentes. El referido mandato tendrá vigencia durante todo el PERIODO DE GESTION.

Este mandato incluye, sin que esto implique limitación alguna, la facultad expresa para, al finalizar cada PERIODO DE GESTION, impartir instrucciones a los Directores que representen a las Acciones Clase "A", remover y nombrar a tales Directores, todo ello al solo efecto de proceder a la venta del PAQUETE MAYORITARIO.

El PROPIETARIO del PAQUETE MAYORITARIO declara que el mandato es otorgado también en su beneficio, ya que tiene interés en tener la oportunidad de vender el PAQUETE MAYORITARIO, si es de su conveniencia, al finalizar cada PERIODO DE GESTION.

ARTICULO 11.- El ENTE podrá designar un veedor para que se desempeñe en LA TRANSPORTISTA, desde por lo menos UN (1) año antes de que finalice cada PERIODO DE GESTION y hasta no más allá de UN (1) año, contado a partir de la toma de posesión por los compradores de la totalidad de las acciones clase "A" o desde la fecha en que se determine que el entonces propietario de dichas acciones retendrá su propiedad.

La función de dicho veedor será asegurar que se proporcione a los oferentes la más detallada y segura información, y que el proceso de transferencia o el paso de un PERIODO DE GESTION al siguiente sea lo más ordenado posible. Para ese fin, el veedor tendrá las más amplias facultades de solicitar información a LA TRANSPORTISTA y realizar las investigaciones que considere convenientes.

VENCIMIENTO DEL CONTRATO - PAGO DE BIENES

ARTICULO 12.- Al finalizar la concesión, sea por el vencimiento del plazo contractual o por cualquier otra causa, los bienes de LA TRANSPORTISTA afectados de modo directo o indirecto a la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL en la REGION ELECTRICA DEL COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO se transferirán a una nueva sociedad concesionaria que se constituirá al efecto, y su valor será pagado por el procedimiento

M.E. y P.

321



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I

3248

ANEXO I

siguiente:

a) LA CONCEDENTE llamará a Concurso Público para otorgar la nueva concesión del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL en la REGION ELECTRICA DEL COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO, mediante la venta del total de las acciones de una nueva sociedad, que será titular de esta concesión y a la cual se le transferirán los bienes afectados a la prestación del dicho servicio público.

b) LA TRANSPORTISTA recibirá, a cambio de dichos bienes, el importe que se obtenga por la venta de las acciones de la nueva sociedad concesionaria del servicio público referido, después de deducidos los créditos que por cualquier concepto tenga LA CONCEDENTE contra LA TRANSPORTISTA.

Este importe será pagado por LA CONCEDENTE a LA TRANSPORTISTA dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados desde la fecha en que aquélla perciba los importes correspondientes.

LA TRANSPORTISTA se obliga a suscribir toda la documentación y a realizar todos los actos necesarios para implementar la referida cesión. Si no cumpliera con lo anterior, LA CONCEDENTE suscribirá la documentación y/o realizará todos los actos necesarios en nombre de LA TRANSPORTISTA, constituyendo el presente CONTRATO, mandato irrevocable a tal fin.

ARTICULO 13.- El ENTE está facultado para requerir a LA TRANSPORTISTA que continúe con la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL por un plazo no mayor de DOCE (12) MESES contados a partir del vencimiento del PLAZO DE CONCESION. A tal efecto el ENTE, deberá notificar fehacientemente tal requerimiento a LA TRANSPORTISTA, con una antelación no inferior a SEIS (6) MESES del vencimiento del PLAZO DE CONCESION.

REGIMEN SOCIETARIO Y OPERATIVO - LIMITACIONES

ARTICULO 14.- La TRANSPORTISTA deberá tener como objeto exclusivo la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL en los términos del presente CONTRATO, así como toda otra actividad relacionada con el uso específico de sus instalaciones.

LA TRANSPORTISTA y sus accionistas deberán cumplir con las restricciones y limitaciones que a continuación se enumeran.

321



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

1999 - Año de la Exportación

3249

ANEXO I B

ANEXO I

a) Los accionistas titulares de las acciones clase "A" pertenecientes al Sector Privado no podrán modificar su participación ni vender sus acciones durante los primeros CINCO (5) años contados a partir del traspaso de la propiedad del PAQUETE MAYORITARIO al sector privado. Después sólo podrán hacerlo previa autorización del ENTE, el cual deberá expedirse dentro de los NOVENTA (90) días de presentada la solicitud.

b) En el caso de que el accionista titular de las acciones Clase "A" pertenecientes al Sector Privado sea una SOCIEDAD integrada por varias personas físicas o jurídicas asociadas, los accionistas no podrán, durante el término de CINCO (5) años contados a partir de la adjudicación, modificar sus participaciones o vender acciones de dicha Sociedad en una proporción y cantidad que exceda del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del total de las acciones representativas del capital de la Sociedad. Finalizado dicho término de CINCO (5) años, las modificaciones de las participaciones o la venta de acciones sólo podrán realizarse previa autorización del ENTE.

c) LA TRANSPORTISTA, sus accionistas mayoritarios pertenecientes al sector privado y, en su caso los accionistas mayoritarios de la empresa controlante de aquélla, no podrán tener participación mayoritaria en las sociedades que tengan a su cargo la actividad de generación o de distribución de energía eléctrica, o revistan el carácter de GRAN USUARIO. A los efectos de este artículo, se entiende por accionistas mayoritarios a la persona física o jurídica que individualmente considerada revista ese carácter.

d) La limitación establecida en el inciso precedente no abarca la intervención en los procesos licitatorios a ser llamados de acuerdo a las disposiciones sobre ampliaciones contenidas en el REGLAMENTO DE ACCESO, ni la participación de cualquier índole en una TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

e) Si los accionistas a que se refieren los incisos precedentes de este artículo fueran personas jurídicas, deberán informar al ENTE todas las modificaciones sociales o de tenencias accionarias que signifiquen una modificación en su control.

ARTICULO 15.- LA TRANSPORTISTA y los titulares de la totalidad de las acciones clase "A", en lo que a ellos concierne, deberán informar al ENTE, en forma inmediata y fehaciente, la configuración de cualquiera de las situaciones descritas en el artículo precedente de las cuales tuviera conocimiento, y todos serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado.

ARTICULO 16.- En todo supuesto de transferencia o de suscripción de acciones clase "A", el adquirente o nuevo titular de éstas, deberá otorgar todos los mandatos que en el presente se prevé que otorguen los propietarios del PAQUETE MAYORITARIO, en los términos y

M.E. y P.

321



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I II

3250

ANEXO I

condiciones establecidos.

USO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 17.- LA TRANSPORTISTA tendrá derecho a usar y a ocupar, a título gratuito, los bienes del dominio público nacional, provincial o municipal, incluso su subsuelo y espacio aéreo, que fuesen necesarios para la colocación de las instalaciones destinadas a la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, incluso líneas de comunicación y mando y de interconexión con centrales generadoras de energía eléctrica o con otras redes de distribución o de transporte de energía eléctrica. LA TRANSPORTISTA será responsable por los daños que pueda ocasionar a dichos bienes, a LA CONCEDENTE, o a terceros, como consecuencia de su uso u ocupación.

SERVIDUMBRES Y MERAS RESTRICCIONES

ARTICULO 18.- En la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, LA TRANSPORTISTA gozará de los derechos de servidumbre administrativa de electroducto en los términos de la Ley N° 19.552, modificada por la Ley N° 24.065, así como de todo derecho de afectación y/o restricción al dominio (en conjunto LAS RESTRICCIONES AL DOMINIO) vigentes y de los que se otorguen en el futuro a tales fines.

Los propietarios de los fundos afectados por las RESTRICCIONES AL DOMINIO están obligados a permitir la entrada de materiales y/o de personal de LA TRANSPORTISTA, bajo responsabilidad de ésta.

LA TRANSPORTISTA deberá respetar los términos y condiciones pactadas en los documentos mediante los cuales se han instrumentado las RESTRICCIONES AL DOMINIO. Consecuentemente, al ingresar en cada propiedad, LA TRANSPORTISTA deberá labrar un acta con intervención del propietario, tenedor o representante de éste, en la que dejará constancia de las obras a realizar, de los daños que su realización torne previsibles y, de ser posible, la compensación que le corresponda pagar a LA TRANSPORTISTA.

ARTICULO 19.- Todos los trámites y gestiones tendientes a la regularización, implementación y transferencia de inmuebles y de servidumbre estarán a cargo de LA TRANSPORTISTA. Serán a cargo de LA CONCEDENTE las contraprestaciones o indemnizaciones a favor de los

M.E. y P.

321

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I

propietarios de los inmuebles que tengan su origen en hechos o actos, en tanto sean completamente regularizadas las obligaciones propias de LA TRANSPORTISTA dentro de un plazo de UN (1) año desde la Toma de Posesión.

La obligación asumida por LA TRANSPORTISTA en este párrafo no implica acordarle autorización para aceptar o reconocer obligaciones a cargo del Estado Nacional.

TRABAJOS SOBRE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 20.- La instalación en lugares de dominio público de cables, equipos y demás elementos necesarios para la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL por parte de LA TRANSPORTISTA deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente. LA TRANSPORTISTA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como asimismo de los daños que puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público.

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 21.- LA TRANSPORTISTA será responsable de los daños y perjuicios causados a LA CONCEDENTE o a terceros como consecuencia de la ejecución del CONTRATO, del incumplimiento de las obligaciones establecidas en éste y por la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, teniendo tal responsabilidad en los supuestos reglados por el Artículo 23 del REGLAMENTO DE CONEXION con los límites que se determinan en dicho reglamento.

OBLIGACIONES DE LA TRANSPORTISTA

ARTICULO 22.- LA TRANSPORTISTA deberá:

- Prestar el SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL a los USUARIOS DIRECTOS e INDIRECTOS, conforme a los niveles de calidad que surgen del Subanexo B del CONTRATO.
- Permitir el acceso indiscriminado a la capacidad de transporte existente a cualquier agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), conforme los términos del REGLAMENTO DE ACCESO.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I B

3252

ANEXO I

- c) Perfeccionar y adecuar, en tiempo y forma, las condiciones de conexión y uso de su SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, según los términos del REGLAMENTO DE CONEXION;
- d) Suscribir, en los términos del REGLAMENTO DE CONEXION, los convenios de conexión que sean necesarios para el fiel cumplimiento del objeto del CONTRATO, y comunicarlos a CAMMESA;
- e) Ajustar la operación y el mantenimiento del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL a las instrucciones que, a tales efectos, imparta CAMMESA y, en lo referente a la de las CONEXIONES, deberá respetar lo dispuesto en los Convenios de Conexión aplicables a cada caso;
- f) Suministrar en tiempo y forma a CAMMESA la información requerida para la planificación de la operación, para la evaluación de la capacidad de transporte de energía eléctrica por distribución troncal existente, y la eventual necesidad de ampliaciones para la gestión de la operación en tiempo real y para la gestión comercial del MEM, en los términos que disponga la SECRETARIA DE ENERGIA en ejercicio de las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065;
- g) Determinar las instalaciones del USUARIO que no reúnan los requisitos técnicos necesarios para su conexión al SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL e informar de ello al ENTE y a CAMMESA;
- h) Permitir el libre acceso a sus instalaciones a los funcionarios y a los auditores técnicos independientes que determine el ENTE y/o CAMMESA;
- i) Permitir el libre acceso a las instalaciones de la CONEXION a USUARIOS u otras TRANSPORTISTAS interconectadas, a los efectos previstos en los respectivos Convenios de Conexión;
- j) Poner a disposición del ENTE y de CAMMESA todos los documentos e información necesarios o que éstos le requieran, para el cumplimiento de sus funciones;
- k) Emitir oportunamente su opinión respecto de los pronósticos preparados por CAMMESA para determinar la remuneración por energía eléctrica transportada a ser aplicada en cada PERIODO TARIFARIO, conforme lo establecido en el Subanexo A "Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal" del CONTRATO;
- l) Pagar la energía eléctrica que requiera para su consumo propio;
- ll) Procesar en tiempo y forma toda solicitud de ampliación de la capacidad de transporte del SISTEMA DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO;

321



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I B

3253

ANEXO I

m) Acatar las instrucciones que imparta CAMMESA, a menos que su cumplimiento ponga en serio riesgo sus instalaciones o la seguridad de su personal y respetar las normas que rigen las transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM);

n) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia o que se dicten en el futuro;

ñ) Propender y fomentar para sí y para sus USUARIOS el uso racional de la energía eléctrica;

o) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia;

p) Satisfacer los requerimientos del Sistema de Operación y Despacho, concepto definido en la Resolución ex-SEE N° 61 del 29 de abril de 1992, sus complementarias y modificatorias, aplicando para ello las normas que, a tales efectos, establezca la SECRETARIA DE ENERGIA, en los términos del Artículo 36 de la Ley N° 24.065, así como las que se especifican a continuación:

p.1.- A los efectos del adecuado funcionamiento del Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR) LA TRANSPORTISTA deberá suministrar a CAMMESA, en su centro de control, información en tiempo real del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL (mediciones, indicaciones, estados, etc.), según las especificaciones y protocolos establecidos mediante la reglamentación del Artículo 36 de la Ley 24.065.

p.2.- A los efectos del correcto funcionamiento del Sistema de Medición Comercial (SMEC), LA TRANSPORTISTA deberá realizar, en cada punto de conexión, la medición de energía activa que recibe de o entrega a los USUARIOS DIRECTOS, realizar la verificación, calibración y mantenimiento de su instrumental de medición y registro, efectuar la recolección de la información almacenada en los registradores ubicados tanto en sus instalaciones como en las de la zona de influencia que le indique CAMMESA, a quien deberá remitírsela vía enlace de datos, para todo lo cual deberá poner a disposición sus sistemas de comunicaciones, responsabilidad ésta que se limita a sus fronteras;

q) Abstenerse de comenzar o permitir cualquier construcción y/u operación de instalaciones que, según los términos de la Ley N° 24.065, requieran la previa obtención del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, hasta tanto dicho certificado no haya sido otorgado. Asimismo, deberá denunciar al ENTE cualquier construcción y/u operación que se lleve a cabo sin el mencionado certificado, de la que tenga conocimiento;

r) Abstenerse de abandonar total o parcialmente la prestación del SERVICIO PUBLICO DE

M.E. y P.

321



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I

3254

ANEXO I

TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL o las instalaciones destinadas o afectadas a su prestación, sin contar previamente con la autorización del ENTE;

s) Abstenerse de ofrecer ventajas o preferencias en el acceso a sus instalaciones, excepto las que determine el ENTE en los términos de la ley 24.065;

t) Abstenerse de constituir hipoteca, prenda, u otro gravamen o derecho real en favor de terceros sobre los bienes afectados a la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, sin perjuicio de la libre disponibilidad de aquellos bienes que en el futuro resultaren inadecuados o innecesarios para tal fin, a criterio del ENTE. Esta prohibición no alcanzará a la constitución de derechos reales que LA TRANSPORTISTA otorgue sobre los bienes en el momento de su adquisición como garantía de pago del precio de compra;

u) Abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal o abuso de una posición dominante en el mercado;

v) Abonar la tasa de inspección y control que fije el ENTE, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley Nº 24.065;

w) Cumplimentar las disposiciones y normativa emanada del ENTE en virtud de sus atribuciones legales;

x) Cumplir con las obligaciones tributarias, con todas las leyes y reglamentos que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social.

y) Operar y mantener las instalaciones resultantes de una ampliación del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, realizada en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO, percibiendo por ello la tarifa establecida por las normas dictadas por la SECRETARIA DE ENERGIA, en los términos del Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

ARTICULO 23.- Atendiendo a la necesaria complementariedad funcional entre las instalaciones cuya explotación es objeto de la CONCESION con aquellas cuya explotación es objeto de la concesión que LA CONCEDENTE otorga por separado a la transportista TRANSPORTADORA ELECTRICA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSELECTRICA DEL COMAHUE S.A.), LA TRANSPORTISTA deberá efectuar la operación conjunta y deberá coordinar el mantenimiento de sus instalaciones con la transportista antes referida, correspondiendo instrumentar tales acciones mediante el CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DEL SISTEMA TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE (C.O.T.D.T. COMAHUE), en los términos y con

M.E. y P.

321



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

1999 - Año de la Exportación

ANEXO: B

3255

ANEXO I

las características básicas que se enumeran en el Subanexo E "CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE (C.O.T.D.T. COMAHUE) DE LAS TRANSPORTISTAS EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) y TRANSPORTADORA ELECTRICA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSELECTRICA DEL COMAHUE S.A.)".

LA TRANSPORTISTA asume, en forma solidaria con la transportista TRANSPORTADORA ELECTRICA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSELECTRICA DEL COMAHUE S.A.), la operación conjunta y la coordinación del mantenimiento de sus respectivas instalaciones.

LA TRANSPORTISTA asume, en forma solidaria con la transportista, TRANSPORTADORA ELECTRICA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSELECTRICA DEL COMAHUE S.A.), toda obligación y responsabilidad que se derive de la operación y mantenimiento del C.O.T.D.T. y toda consecuencia vinculada con el ejercicio o cualquier incumplimiento de las funciones, obligaciones y responsabilidades asignadas al C.O.T.D.T. COMAHUE.

LA TRANSPORTISTA asume dicha responsabilidad solidaria tanto respecto de LA CONCEDENTE como del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (O.E.D.), de los demás agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y de cualquier otro tercero.

OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE

ARTICULO 24.- LA CONCEDENTE está obligada a:

- garantizar a LA TRANSPORTISTA la exclusividad del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, por el término y en las condiciones que se determinan en el presente contrato;
- realizar todas las acciones que le competan como autoridad pública, que sean necesarias para que LA TRANSPORTISTA pueda prestar el servicio público concedido, en los términos del presente contrato;
- prestar el auxilio de la fuerza pública, cuando fuese necesario.

REGIMEN REMUNERATORIO



ANEXO I B

3256

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I

ARTICULO 25.- La prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL a cargo de LA TRANSPORTISTA será remunerada durante todo el plazo de la CONCESION según el régimen establecido en el Subanexo A del CONTRATO.

ARTICULO 26.- Por el término del primer PERIODO DE GESTION las remuneraciones serán las establecidas en el cuadro de valores aplicables a dicho período, integrante del Subanexo C del CONTRATO, a excepción de lo indicado en el Artículo 2° del Subanexo A para la ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA.

ARTICULO 27.- LA TRANSPORTISTA deberá suministrar todo lo que le sea requerido por el ENTE o CAMMESA a fin de determinar las remuneraciones del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL.

Asimismo, el ENTE, a propuesta de LA TRANSPORTISTA, con previa opinión de CAMMESA, podrá autorizar cambios en la configuración o dedicación del equipamiento siempre que dichos cambios no afectaren la calidad del servicio.

REGIMEN TRIBUTARIO

ARTICULO 28. LA TRANSPORTISTA estará sujeta al pago de todos los tributos establecidos por las leyes nacionales, provinciales o municipales, y no gozará de ninguna excepción que le garantice exenciones ni estabilidad tributaria de impuestos, tasas, derechos o contribuciones. Esta disposición no afectará las exenciones que benefician a LA TRANSPORTISTA hasta el momento del traspaso del PAQUETE MAYORITARIO al sector privado.

Sin perjuicio de ello, si con posterioridad a la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA, se produjera un incremento de su carga fiscal, originada como consecuencia de la sanción de impuestos, tasas o gravámenes nacionales específicos y exclusivos de la actividad de prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL o de la aplicación de un régimen tributario diferencial respecto de otros servicios públicos, LA TRANSPORTISTA podrá solicitar al ENTE las medidas que considere necesarias a fin de restablecer la equivalencia de las prestaciones.

GARANTIA

ARTICULO 29. Como garantía de ejecución de las obligaciones asumidas por LA

M.E. y P.

321



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

3257

ANEXO I

TRANSPORTISTA en el presente CONTRATO, los titulares de las acciones Clase "A" de LA TRANSPORTISTA, en adelante LOS GARANTES, constituirán, en la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA, una prenda sobre el total de las acciones Clase "A" de LA TRANSPORTISTA, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- Las ACCIONES PRENDADAS serán entregadas a LA CONCEDENTE.
- LOS GARANTES asumen la obligación de incrementar la presente garantía gravando con prenda las acciones Clase "A" de LA TRANSPORTISTA que adquieran con posterioridad como resultado de nuevos aportes de capital que efectúen, o de la capitalización de utilidades y/o saldos de ajuste de capital.
- La prenda constituida se mantendrá durante todo el PLAZO DE CONCESION y en las sucesivas transferencias del PAQUETE MAYORITARIO las Acciones Clase "A" se transferirán con el gravamen prendario.

De producirse alguno de los casos de incumplimiento previstos en el Artículo 31 del CONTRATO, LA CONCEDENTE podrá ejecutar, en forma inmediata la garantía prendaria, vendiendo tales acciones en Concurso Público, cuyo Pliego deberá tener características similares al PLIEGO y ejercer, hasta que se efectivice la transferencia a los adquirentes en dicho Concurso, los derechos políticos que corresponden a las ACCIONES PRENDADAS, para lo cual la ratificación del presente contrato por los PROPIETARIOS MAYORITARIOS tiene el carácter de un mandato irrevocable por el cual le otorgan a LA CONCEDENTE, exclusivamente para tal supuesto, los derechos de voto correspondientes a las ACCIONES PRENDADAS.

Este mandato incluye, sin que esto implique limitación alguna, la facultad expresa para nombrar y remover directores, considerar balances y distribución de dividendos y modificar el estatuto social.

Los titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán participar directa o indirectamente en el Concurso Público antes referido, ni efectuar una oferta en el momento y bajo las condiciones previstas en los Artículos 7º, 8º y 9º del CONTRATO.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 30.- En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas, LA TRANSPORTISTA estará sujeta a las sanciones previstas en el Subanexo B, sin perjuicio de las estipuladas en el Artículo 31 del CONTRATO. CAMMESA administrará la aplicación de aquellas sanciones que afecten el ingreso de LA TRANSPORTISTA, descontando los



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I

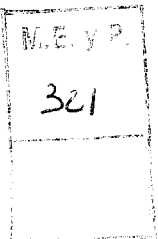
importes resultantes de las correspondientes liquidaciones.

Todo incumplimiento, por parte de LA TRANSPORTISTA, de las obligaciones establecidas por el REGLAMENTO DE CONEXION, el REGLAMENTO DE ACCESO, del CONTRATO o de las normas que dicte la SECRETARIA DE ENERGIA, en ejercicio de las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065, estará sujeto a sanciones, las que, a falta de previsión normativa expresa, serán determinadas por el ENTE, quien en su aplicación deberá guardar proporcionalidad con las sanciones que estuvieren regladas por las normas antes mencionadas.

INCUMPLIMIENTOS DE LA TRANSPORTISTA - EJECUCION DE LA GARANTIA

ARTICULO 31.- Sin perjuicio de los otros derechos que tiene LA CONCEDENTE en virtud del CONTRATO, podrá ejecutar las garantías otorgadas por LOS GARANTES en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento a lo establecido en los Artículos 14 y 15 del CONTRATO.
- b) Cuando LA TRANSPORTISTA incumpla en forma reiterada sus obligaciones contractuales y, habiendo sido intimada por el ENTE a regularizar tal situación dentro de un plazo prudencial, no lo hiciere.
- c) Cuando durante un período de DOCE (12) meses corridos, el valor acumulado de las sanciones de que fuere objeto LA TRANSPORTISTA, sin aplicar los límites establecidos en el Artículo 21 del Subanexo B, supere el QUINCE POR CIENTO (15%) de los ingresos libres de sanciones acumulados durante el mismo período.
- d) Cuando una línea de interconexión haya quedado fuera de servicio por más de TREINTA (30) días.
- e) Cuando un Equipamiento de CONEXION haya quedado fuera de servicio por más de TREINTA (30) días o uno de Transformación haya quedado fuera de servicio por más de CUARENTA Y CINCO (45) días, sin que LA TRANSPORTISTA proveyera una alternativa de alimentación equivalente.
- f) Cuando en el transcurso de DOCE (12) meses corridos, la tasa de indisponibilidad forzada de líneas alcance el valor de SIETE (7) salidas por año por cada CIEN KILOMETROS (100 Km), considerando todas las líneas del sistema.
- g) Si LOS GARANTES gravaren o permitieran que se graven de cualquier modo las ACCIONES PRENDADAS, y no procedieran a obtener el levantamiento del gravamen, dentro del plazo que determine el ENTE.



[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

1711 B

1999 - Año de la Exportación



ANEXO I

h) Si LA TRANSPORTISTA o los GARANTES dificultaran de cualquier modo la venta en Concurso Público Internacional del PAQUETE MAYORITARIO, en los casos en que así está establecido en este CONTRATO.

i) Si una Asamblea de LA TRANSPORTISTA aprobara, con carácter definitivo y sin someterla a aprobación del ENTE, una reforma del Estatuto de la Sociedad o una emisión de acciones que altere o permita alterar la proporción del SESENTA POR CIENTO (60%) del total accionario que deben, como mínimo, representar las acciones Clase "A".

A los efectos previstos en los incisos c), d), e) y f) del presente artículo no se considerarán para el cómputo, las sanciones, los días fuera de servicio, ni las salidas de servicio producidas como consecuencia de situaciones que el ENTE declare, por interpretación de la legislación argentina en la materia, que configuran caso fortuito o fuerza mayor.

La configuración de caso fortuito o fuerza mayor limitará el efecto de la sanción en los términos del párrafo precedente, pero no impedirá su aplicación.

j) Incumplimiento de las obligaciones de operación conjunta y coordinación de los mantenimientos establecidas en el Artículo 23 del CONTRATO.

ARTICULO 32.- Producido cualquiera de los incumplimientos que se mencionan en el artículo precedente, LA CONCEDENTE podrá:

1) Proceder inmediatamente a la venta de las ACCIONES PRENDADAS, en la forma prevista en el Artículo 29 del CONTRATO, o

2) Proceder a la venta del PAQUETE MAYORITARIO aplicando el Procedimiento previsto en los Artículos 6° a 11 del CONTRATO.

Ejecutada la prenda, en los términos del inciso 1) precedente o vendidas las acciones conforme el inciso 2) de este artículo, LA CONCEDENTE abonará a LOS GARANTES o al titular del PAQUETE MAYORITARIO, según corresponda, el importe obtenido en la venta de las ACCIONES PRENDADAS, en la forma prevista en el Artículo 29 de este contrato o de las acciones del PAQUETE MAYORITARIO, según el Procedimiento dispuesto por los Artículos 6° a 11 del presente, previa deducción, en concepto de indemnización por daños y perjuicios a favor de LA CONCEDENTE, de las sumas siguientes calculadas sobre el importe obtenido de la venta:

a) Si el incumplimiento se produjese en el primer tercio del PERIODO DE GESTION, la indemnización será del TREINTA POR CIENTO (30%);

b) Si el incumplimiento se produjese en el segundo tercio del PERIODO DE GESTION, la indemnización será del VEINTE POR CIENTO (20%);

c) Si el incumplimiento se produjese en el último tercio del PERIODO DE GESTION, la

M.E. y P.

321



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

3260

ANEXO I

indemnización será del DIEZ POR CIENTO (10%).

Los términos que se mencionan en los incisos que anteceden se cuentan a partir de la fecha de inicio de cada PERIODO DE GESTION.

RESCISION POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONCEDENTE

ARTICULO 33.- Cuando LA CONCEDENTE incurra en incumplimiento de sus obligaciones de forma tal que impidan a LA TRANSPORTISTA la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, o lo afecten gravemente y en forma permanente, LA TRANSPORTISTA podrá exigir la rescisión del CONTRATO, previa intimación a LA CONCEDENTE para que en el plazo de NOVENTA (90) DIAS regularice tal situación.

Producida la rescisión del contrato, la totalidad de los bienes de propiedad de LA TRANSPORTISTA que estuvieren afectados a la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL se considerarán automáticamente cedidos a una sociedad anónima que deberá constituir LA CONCEDENTE, a la cual le será otorgada, por el plazo que disponga, la titularidad de una nueva concesión del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL. El capital accionario de la nueva sociedad corresponderá a LA CONCEDENTE hasta que se haya producido su transferencia en favor de quienes resulten ser adjudicatarios del Concurso Público, que a tales efectos deberá realizarse. La sociedad anónima que será titular de la nueva concesión se hará cargo de la totalidad del personal empleado por LA TRANSPORTISTA para la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL.

LA TRANSPORTISTA se obliga a suscribir toda la documentación y realizar todos los actos que pudieran resultar necesarios para implementar la transferencia de los bienes referida en los párrafos precedentes.

En caso de incumplimiento por LA TRANSPORTISTA de la obligación precedentemente descrita, LA CONCEDENTE suscribirá la documentación y/o realizará todos los actos necesarios en nombre de aquélla, constituyendo el presente CONTRATO un mandato irrevocable otorgado por LA TRANSPORTISTA a tal fin.

Dentro de los TREINTA (30) DIAS de producida la rescisión del CONTRATO, LA CONCEDENTE llamará a Concurso Público para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) del paquete accionario de la referida sociedad.

M.E. y P.

321

[Firmas manuscritas]



B

3261

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I

Como indemnización total por los daños y perjuicios que se hayan producido por la rescisión del contrato, LA CONCEDENTE abonará a LA TRANSPORTISTA el precio que se haya obtenido por la venta de las acciones de la nueva sociedad en el Concurso Público llamado al efecto, previa deducción de los créditos que tenga LA CONCEDENTE contra LA TRANSPORTISTA por cualquier concepto, más los importes que resulten de aplicar al monto resultante los siguientes porcentajes:

- a) el TREINTA POR CIENTO (30 %), si la rescisión del contrato se produjo durante el primer tercio del PERIODO DE GESTION;
- b) el VEINTE POR CIENTO (20 %), si la rescisión del contrato se produjo durante el segundo tercio del PERIODO DE GESTION;
- c) el DIEZ POR CIENTO (10 %) si la rescisión del contrato se produjo durante el tercer tercio del PERIODO DE GESTION.

Los términos que se mencionan en los incisos que anteceden se cuentan a partir de la fecha de inicio de cada PERIODO DE GESTION.

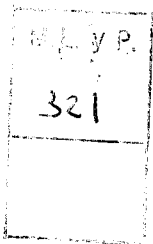
Los montos resultantes se abonarán dentro de los TREINTA (30) DIAS de percibido por LA CONCEDENTE la totalidad del precio abonado por el adjudicatario de las acciones.

QUIEBRA DE LA TRANSPORTISTA

ARTICULO 34.- Declarada la quiebra de LA TRANSPORTISTA, LA CONCEDENTE podrá optar por:

- a) determinar la continuidad durante un plazo fijo de la prestación del SERVICIO PUBLICO por LA TRANSPORTISTA y efectuar la solicitud correspondiente al Juez Competente;
- b) declarar rescindido el CONTRATO.

Si LA CONCEDENTE opta por esta última alternativa, la totalidad de los bienes de propiedad de LA TRANSPORTISTA que estuvieren afectados a la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL se considerarán automáticamente cedidos a una sociedad anónima que deberá constituir LA CONCEDENTE, a la cual le será otorgada, por el plazo que disponga, la titularidad de una nueva concesión del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL. El capital accionario de la nueva sociedad corresponderá a LA CONCEDENTE hasta que se haya producido su transferencia en favor de quienes resulten ser adjudicatarios del Concurso Público, que a tales efectos deberá realizarse. La sociedad anónima titular de la nueva concesión se hará cargo de la totalidad del personal empleado por LA TRANSPORTISTA para la prestación del SERVICIO PUBLICO DE



100

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

3262

ANEXO I

TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL.

LA TRANSPORTISTA se obliga a suscribir toda la documentación y realizar todos los actos que pudieran resultar necesarios para implementar la cesión de los bienes referida en los párrafos precedentes. En caso de incumplimiento por LA TRANSPORTISTA de la obligación precedentemente descrita, LA CONCEDENTE suscribirá la documentación y realizará todos los actos necesarios en nombre de aquélla, constituyendo el presente contrato un mandato irrevocable a tal fin.

Dentro de los TREINTA (30) DIAS de notificada la decisión de rescindir el CONTRATO, LA CONCEDENTE llamará a Concurso Público para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) del capital accionario de la nueva sociedad. El precio que se obtenga por la venta de las acciones una vez deducidos todos los créditos que por cualquier concepto tenga LA CONCEDENTE contra LA TRANSPORTISTA, será depositado en el juicio de quiebra de ésta, como única y total contraprestación que LA TRANSPORTISTA tendrá derecho a percibir por la transferencia de la totalidad de sus bienes afectados a la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL. Entre los créditos a deducir, estarán los porcentajes de descuento a que se refiere el Artículo 32, que se aplicarán del modo allí establecido.

RESTRICCIONES

ARTICULO 35.- A todos los efectos, deberán aplicarse las restricciones impuestas por los Artículos 31, 32 y 33 de la Ley Nº 24.065.

LICENCIA TECNICA

ARTICULO 36. LA TRANSPORTISTA otorgará una LICENCIA TECNICA al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE que como resultado de la aplicación de los procedimientos reglados en el REGLAMENTO DE ACCESO estuviere en condiciones de celebrar un CONTRATO COM, cuyo objeto sea una ampliación vinculada al SISTEMA DE TRANSPORTE sobre el que LA TRANSPORTISTA es responsable exclusiva de la prestación de tal servicio en los términos del presente contrato.

Dicha LICENCIA TECNICA deberá contener las condiciones técnicas de construcción, operación y mantenimiento que deberán cumplirse para conectar el equipamiento que ésta abarca al SISTEMA DE TRANSPORTE, debiendo, a su vez, especificar los requisitos técnicos necesarios para asegurar la calidad de servicio requerida en el SISTEMA

M.E. / P.

321



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

3263

ANEXO I

ELECTRICO, la facultad de supervisión de LA TRANSPORTISTA, el régimen de sanciones por incumplimiento, así como los servicios adicionales que se deban prestar. Dichas condiciones no podrán exceder las establecidas, a tales efectos, en el CONTRATO a LA TRANSPORTISTA.

CESION

ARTICULO 37.- Los derechos y obligaciones de LA TRANSPORTISTA emergentes del presente CONTRATO no podrán ser cedidos a ningún tercero, sin la autorización previa del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SOLUCION DE DIVERGENCIAS

ARTICULO 38.- Toda controversia que se genere entre LA TRANSPORTISTA y los USUARIOS con motivo de la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL, de la aplicación o interpretación del CONTRATO, será sometida a la jurisdicción del ENTE, conforme a las prescripciones de la Ley Nº 24.065 y de sus normas reglamentarias.

DERECHO APLICABLE Y JURISDICCION

ARTICULO 39.- Sin perjuicio del marco legal sustancial dado por las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065 y sus respectivas reglamentaciones, el CONTRATO será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y en particular, por las normas y principios del Derecho Administrativo, sin que ello obste a que las relaciones que LA TRANSPORTISTA mantenga con terceros se rijan por el derecho privado.

Para todos los efectos derivados del CONTRATO, las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firma el presente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en CIPOLLETTI a los 14 días del mes de octubre de 1999.

M.E. y P.

321



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

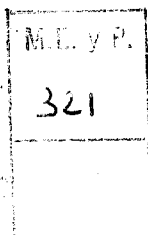
3264

ANEXO I

**CONTRATO DE CONCESION
DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA
POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE
TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA
(TRANSCO S.A.)
PROVINCIA DE RIO NEGRO**

SUBANEXOS:

- A. Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.
- B. Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.
- C. Valores aplicables al PRIMER PERIODO DE GESTION.
- D. Descripción de las instalaciones integrantes del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL.
- E. CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE (C.O.T.D.T. COMAHUE) DE LAS TRANSPORTISTAS EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) Y TRANSPORTADORA ELECTRICA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSELECTRICA DEL COMAHUE S.A.)



[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I B

3265

ANEXO I

SUBANEXO A
REGIMEN REMUNERATORIO
DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA
POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE
TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA
(TRANSCO S.A.)
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ARTICULO 1º.- La remuneración de LA TRANSPORTISTA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL EN LA REGION DEL COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO, por el servicio prestado a través del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL del COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO existente, calculada conforme se establece en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas de acuerdo a lo requerido por el artículo 36 de la Ley 24.065, estará integrada por los siguientes conceptos:

a) CONEXION: son los ingresos que percibirá por operar y mantener, conforme a la calidad de servicio requerida, todo el EQUIPAMIENTO DE CONEXION Y TRANSFORMACION dedicado a vincular con el SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL del COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO existente, a sus USUARIOS DIRECTOS y a otras transportistas. Estos ingresos incluirán un seguro de contingencias igual al 1% del valor de reposición de dicho EQUIPAMIENTO.

b) CAPACIDAD DE TRANSPORTE: son los ingresos que percibirá por operar y mantener, conforme a la calidad de servicio requerida, el EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE dedicado a interconectar entre sí los distintos nodos del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL del COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO existente, incluyendo el Sistema de Medición Comercial (SMEC). Estos ingresos incluirán un seguro de contingencias igual al 1% del valor de reposición de dicho EQUIPAMIENTO.

c) ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA: son los ingresos que percibirá por la diferencia entre el valor de la energía recibida en el nodo receptor y el de la suministrada en el nodo de entrega, cuando los precios entre ambos nodos se diferencian por el valor marginal de las pérdidas del transporte.

ARTICULO 2º.- La remuneración por ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA se fijará

M.E.Y.P.

321



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO B

3266

ANEXO I

para cada PERIODO TARIFARIO, la primera revisión se realizará a los CINCO (5) años de la entrada en vigencia de la concesión, y será la que surja del promedio de los ingresos anuales pronosticados por este concepto para dicho período. Los cálculos de tales pronósticos serán realizados por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) y elevados con opinión de LA TRANSPORTISTA a aprobación del ENTE.

ARTICULO 3°.- La remuneración que perciba LA TRANSPORTISTA por el servicio prestado a través de AMPLIACIONES realizadas por el régimen de CONTRATO ENTRE PARTES, conforme lo dispuesto en el TITULO II del REGLAMENTO DE ACCESO, será la que se establece en el Artículo 1° precedente.

ARTICULO 4°.- La remuneración que LA TRANSPORTISTA perciba por el servicio prestado a través de AMPLIACIONES realizadas por el REGIMEN DE CONCURSO PUBLICO, conforme lo dispuesto en el TITULO III del REGLAMENTO DE ACCESO, será la que se establece a continuación:

a.- durante el PERIODO DE AMORTIZACION, el CANON reconocido en el respectivo CONTRATO COM;

b.- durante el PERIODO DE EXPLOTACION, la establecida en el artículo 1° precedente.

ARTICULO 5°.- La remuneración que perciba LA TRANSPORTISTA por el servicio prestado a través de instalaciones que no sean de su propiedad, será trasladada por ésta, en el caso de AMPLIACIONES, a los respectivos COMITENTES de los CONTRATOS COM, a que se refiere el REGLAMENTO DE ACCESO. En el caso de instalaciones existentes la TRANSPORTISTA trasladará tales remuneraciones al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE correspondiente. En todos los casos, deducirá previamente los cargos por supervisión y las sanciones que pudieren corresponder, conforme se establece en el presente CONTRATO y sus Subanexos. El presente artículo no será de aplicación cuando LA TRANSPORTISTA actúe como COMITENTE en un CONTRATO COM.

La remuneración correspondiente a los COMITENTES de los CONTRATOS COM o a los TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES, a los efectos administrativos y fiscales, se considera que LA TRANSPORTISTA la percibe por cuenta y orden de los mencionados COMITENTES o TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES a cuyo efecto LA TRANSPORTISTA podrá efectuar las gestiones u otorgar las autorizaciones pertinentes para que las liquidaciones y pagos que correspondan a los mismos se realicen por CAMMESA en forma directa.

ARTICULO 6°.- LA TRANSPORTISTA percibirá, por toda AMPLIACION, la remuneración

321



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

3267

ANEXO I

por supervisión de su construcción que establece el REGLAMENTO DE ACCESO. Este importe será abonado a LA TRANSPORTISTA por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE. Cuando LA TRANSPORTISTA sea la encargada de ejecutar la AMPLIACION no tendrá derecho a percibir esta remuneración.

ARTICULO 7º.- LA TRANSPORTISTA percibirá, por toda instalación del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL del COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO explotada por un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, la remuneración por la supervisión de su operación y mantenimiento que se establece en el REGLAMENTO DE ACCESO. Por instalaciones correspondientes a AMPLIACIONES ejecutadas por el régimen de contratos entre partes, a estos efectos, el PERIODO DE AMORTIZACION, se considerará de CINCO (5) años.

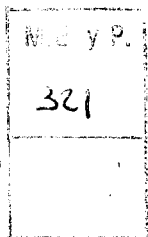
ARTICULO 8º.- A partir del segundo PERIODO TARIFARIO, la remuneración de LA TRANSPORTISTA, por los conceptos de CONEXION y de CAPACIDAD DE TRANSPORTE, podrá ser reducida anualmente por un coeficiente de estímulo a la eficiencia, que fijará el ENTE y que no podrá ser superior al UNO POR CIENTO (1%) por año, ni acumular en este PERIODO DE GESTION más del CINCO POR CIENTO (5%).

ARTICULO 9º.- Las liquidaciones de los montos a percibir mensualmente por LA TRANSPORTISTA, serán efectuados por CAMMESA, según lo dispone la SECRETARIA DE ENERGIA en ejercicio de las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

ARTICULO 10.- La gestión de recaudación ante los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de los recursos necesarios para abonar a LA TRANSPORTISTA su remuneración mensual, aplicando el principio de proporcionalidad de pago, será efectuada por CAMMESA, en los términos de las Resoluciones que para regular la actividad de dicho mercado dicte la SECRETARIA DE ENERGIA en ejercicio de las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065. LA TRANSPORTISTA aplicará idéntico principio en la cancelación de sus obligaciones con los responsables de los CONTRATOS COM.

ARTICULO 11.- CAMMESA administrará la CUENTA DE APARTAMIENTOS DEL TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL creada por las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065, a los efectos de absorber las diferencias que mensualmente surjan entre la remuneración de LA TRANSPORTISTA y los montos que conforme la citada reglamentación les corresponda abonar a los USUARIOS del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.

ARTICULO 12.- Si el monto mensual facturado a los USUARIOS del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE por CAMMESA resultare inferior al ingreso por el cual es acreedora LA TRANSPORTISTA, CAMMESA debitará el faltante de la CUENTA DE



[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

3268

ANEXO I

APARTAMIENTOS DEL TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL. Si tal CUENTA no tuviera recursos suficientes, hasta tanto disponga de ellos, quedará un crédito a favor de LA TRANSPORTISTA. Dichos créditos devengarán un interés mensual igual al previsto en la normativa específica que regula las transacciones económicas que administra CAMMESA.

ARTICULO 13.- Semestralmente, en el caso de acumularse déficit en esta CUENTA, CAMMESA incorporará al cálculo de los precios estacionales a cobrar a los USUARIOS del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL DE ENERGIA ELECTRICA del COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO, las correcciones requeridas para saldar las deudas con LA TRANSPORTISTA.

ARTICULO 14.- Para cada PERIODO TARIFARIO, el ENTE establecerá el valor del coeficiente de estímulo a la eficiencia a que se refiere el Artículo 8° del presente, necesario para el recálculo de la remuneración de los conceptos CONEXION y CAPACIDAD DE TRANSPORTE.

ARTICULO 15.- Todos los conceptos remuneratorios se calcularán en dólares estadounidenses. El CUADRO TARIFARIO resultante se expresará en pesos, teniendo en cuenta para ello la relación de convertibilidad al peso vigente al momento de la facturación. La remuneración de LA TRANSPORTISTA se adecuará cada SEIS (6) meses a partir de la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por el ENRE según Resolución ENRE N°/99 del .../.../...99, de acuerdo a los períodos estacionales y tendrá vigencia semestral. Para ello se utilizará la siguiente expresión:

$$R_n = R_o \times (0,67 \times PM/PMo + 0,33 \times PCN/PCNo)$$

donde:

n : período semestral durante el cual tendrá vigencia la actualización.

m : primer mes del período n.

Rn : Remuneración durante el semestre n.

Ro : Remuneración para el primer PERIODO TARIFARIO, o PERIODO DE GESTION según corresponda, establecida en el Subanexo C, expresada en dólares estadounidenses.

M. E. y P.
321



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

1999 - Año de la Exportación

3269

ANEXO I

SUBANEXO B
REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES
DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA
POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE
TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA
(TRANSCO S.A.)
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ARTICULO 1°.- El incumplimiento de las obligaciones dispuestas para LA TRANSPORTISTA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL por la Ley N° 24.065, el REGLAMENTO DE CONEXION, por el REGLAMENTO DE ACCESO, por el CONTRATO DE CONCESION o por las normas que dicte la SECRETARIA DE ENERGIA, en ejercicio de las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065, estará sujeto a sanciones.

ARTICULO 2°.- Será responsabilidad de LA TRANSPORTISTA prestar el SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL del COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO con un nivel de calidad acorde con lo establecido en el régimen contenido en el presente subanexo.

ARTICULO 3°.- La calidad del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE prestado por LA TRANSPORTISTA se medirá en base a la disponibilidad del equipamiento de transporte, conexión y transformación y su capacidad asociada.

ARTICULO 4°.- Se considera que un equipamiento está indisponible cuando está fuera de servicio por causa propia o por la de un equipo asociado a su protección o maniobra.

ARTICULO 5°.- Todo equipamiento asociado al SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL del COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO que se encuentre fuera de servicio como consecuencia de los mantenimientos programados conforme los procedimientos establecidos para este efecto en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065, será considerado en condición de INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA.

ARTICULO 6°.- Todo equipamiento asociado al SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL del COMAHUE - SUBSISTEMA DE RIO NEGRO que se encuentre fuera de servicio sin que tal situación proviniera de las órdenes de operación impartidas por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA

M.E. y P.

321



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía*

ANEXO I

DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) o en condición de INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA, será considerado en condición de INDISPONIBILIDAD FORZADA.

ARTICULO 7º.- El valor de las sanciones a aplicar por INDISPONIBILIDAD FORZADA será proporcional a los montos que se abonen en concepto de CONEXION y de CAPACIDAD DE TRANSPORTE del equipo en consideración y se tendrán en cuenta para ello los siguientes aspectos:

- a) La duración de la indisponibilidad en minutos
- b) El número de salidas de servicio forzadas.

El valor de las sanciones para líneas en condición de INDISPONIBILIDAD FORZADA no será inferior al que corresponde a una longitud de línea de VEINTICINCO (25) Km.

ARTICULO 8º.- La INDISPONIBILIDAD FORZADA de líneas será sancionada con penalizaciones acumulativas según los siguientes conceptos :

- a) Salida de servicio. La penalización será equivalente a la de UNA (1) hora de indisponibilidad, computada al valor horario correspondiente a las TRES (3) primeras horas, por cada salida de servicio.
- b) Duración de la indisponibilidad. La duración de la indisponibilidad será apreciada al minuto y el valor horario de la penalización será mayor para las TRES (3) primeras horas que para las subsiguientes. Esta penalidad no será aplicada si la duración de la indisponibilidad es de DIEZ (10) minutos o menor.

ARTICULO 9º.- La sanción a aplicar en caso de INDISPONIBILIDAD FORZADA de LINEAS será proporcional a la remuneración que percibirá LA TRANSPORTISTA en concepto de CAPACIDAD DE TRANSPORTE. Los coeficientes aplicables para el cálculo del valor horario de estas sanciones, son los que se definen en el Artículo 25 del presente.

ARTICULO 10º.- Cuando existiesen REDUCCIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE, entendiéndose por tales las limitaciones parciales de la capacidad de transporte de una línea debido a la indisponibilidad total o parcial de un equipamiento asociado, se aplicarán las sanciones por INDISPONIBILIDAD FORZADA de líneas, afectadas por un coeficiente de reducción, calculado como la unidad menos el cociente entre la capacidad de transporte reducida, o sea la de la línea con la indisponibilidad del equipamiento asociado y la capacidad máxima de tal línea con el equipamiento totalmente disponible. La capacidad máxima y la reducida serán las determinadas por CAMMESA con los criterios de operación y confiabilidad para condiciones normales.

ARTICULO 11.- La sanción a aplicar en caso de INDISPONIBILIDAD FORZADA DE



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

3271

ANEXO I

EQUIPAMIENTOS DE CONEXION o de TRANSFORMACION, será proporcional a la remuneración que percibirá LA TRANSPORTISTA por tales conceptos. Adicionalmente, se sancionará cada salida de servicio no programada o no autorizada por CAMMESA, con un monto igual a UNA (1) hora de indisponibilidad por equipamiento de conexión o transformación. Los coeficientes aplicables para el cálculo del valor horario de estas sanciones, son los definidos en el Artículo 25 del presente.

Para salidas de transformadores y en el caso de que su indisponibilidad forzada no produzca ENERGIA NO SUMINISTRADA, el coeficiente definido en el Artículo 25 se reducirá a un DIEZ POR CIENTO (10%) del valor allí indicado. Se considera que un equipo da origen a energía no suministrada cuando por su causa se ve limitado parcial o totalmente el suministro de energía eléctrica requerido por algún consumidor.

ARTICULO 12.- Cuando existiesen REDUCCIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSFORMACION, entendiéndose por tales a las limitaciones parciales de la capacidad de transformación que produzcan restricciones en el sistema, debido a causas propias o del equipamiento dedicado, se aplicarán las mismas sanciones establecidas en el Artículo precedente pero afectadas por un coeficiente de reducción igual a la unidad menos el cociente entre la capacidad reducida y la nominal de transformación. La capacidad reducida será determinada por CAMMESA.

ARTICULO 13.- La sanción a aplicar en caso de INDISPONIBILIDAD FORZADA del equipamiento de potencia reactiva, entendiéndose por tal a los reactores y capacitores paralelo, compensadores sincrónicos y compensadores estáticos, será proporcional a la remuneración que percibirá LA TRANSPORTISTA en concepto de CONEXION. LOS FACTORES DE PROPORCIONALIDAD aplicables a estas sanciones, son los definidos en el Artículo 25 del presente.

ARTICULO 14.- Si LA TRANSPORTISTA, operando en condiciones normales, por causas que le fueren imputables, no cumpliera con los niveles de tensión estipulados en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065, se le aplicará una sanción durante todo el período semestral correspondiente, igual a la que se aplicaría por INDISPONIBILIDAD FORZADA del equipamiento que es necesario instalar para cumplir con los niveles de tensión requeridos. De no estar definido el equipamiento la sanción se aplicará en los términos del Anexo 4: CONTROL DE TENSION Y DESPACHO DE POTENCIA REACTIVA, integrante del ANEXO II, de la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA N° 137/92, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 15.- La sanción a aplicar sobre todo equipamiento considerado en

M.E. y P.

321



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

1999 - Año de la Exportación

3272

ANEXO I

INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA, será igual al DIEZ POR CIENTO (10%) de la que correspondería si la INDISPONIBILIDAD fuera FORZADA. La sanción a aplicar para líneas será igual al DIEZ POR CIENTO (10%) de la definida en el inciso a) del Artículo 8° para las horas subsiguientes a las TRES (3) primeras.

ARTICULO 16.- Si LA TRANSPORTISTA realiza tareas de mantenimiento en horas en las cuales el equipamiento debe estar fuera de servicio por exigencias operativas, de acuerdo a la Programación Diaria de Operación de CAMMESA, no se aplicará sanción alguna.

ARTICULO 17.- La sanción a aplicar a LA TRANSPORTISTA por INDISPONIBILIDAD FORZADA o INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA del equipamiento perteneciente a un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, será igual a la que se aplica sobre las instalaciones de LA TRANSPORTISTA, salvo los casos en que el ENTE establezca regímenes particulares de sanciones.

ARTICULO 18.- La INDISPONIBILIDAD FORZADA o INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA del equipamiento perteneciente a un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE dará lugar también a la aplicación de una sanción a LA TRANSPORTISTA por su responsabilidad en la supervisión de la operación y el mantenimiento del equipamiento de tal transportista, la que será calculada según la siguiente expresión:

$$\text{sanción} = 10 * \frac{\text{SM}}{\text{RM}} * \text{CS} [\$/\text{mes}] \text{ donde:}$$

- SM es la suma de las sanciones a que en cada mes se hiciere pasible el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, valorizadas con idénticos criterios que los que se aplican a la TRANSPORTISTA.
- RM es la remuneración que mensualmente recibiría el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, si su servicio fuera valorizado conforme el régimen remuneratorio que se aplica a la TRANSPORTISTA.
- CS es el CARGO POR SUPERVISION DE LA OPERACION que LA TRANSPORTISTA percibe por supervisar la operación y mantenimiento del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, establecido en el REGLAMENTO DE ACCESO.

La sanción se limitará a un valor máximo mensual igual a TRES (3) veces el monto que LA TRANSPORTISTA perciba por CARGO POR SUPERVISION DE OPERACION correspondiente a cada TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I

ARTICULO 19.- LA TRANSPORTISTA deberá comunicar a CAMMESA en forma fehaciente, toda situación de indisponibilidad del equipamiento objeto de la CONCESION dentro de los QUINCE (15) minutos a partir del hecho que la produjo. En caso de comprobarse que LA TRANSPORTISTA hubiera omitido efectuar tal notificación, se le duplicará la multa correspondiente.

Trimestralmente, CAMMESA informará al ENTE las indisponibilidades del equipamiento de LA TRANSPORTISTA.

ARTICULO 20.- Cuando LA TRANSPORTISTA no implemente las vías de comunicaciones requeridas por el SMEC, no realice la recolección de la información en tiempo y forma, u obstaculice la transmisión de tales datos por sus instalaciones, CAMMESA arbitrará los medios para viabilizar el acceso a los datos, por cuenta y cargo de aquella.

ARTICULO 21.- El monto de las sanciones a que por todo concepto se hiciere pasible LA TRANSPORTISTA, no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su ingreso mensual, definido este como la doceava parte de su ingreso anual antes de sanciones, ni en un año el DIEZ POR CIENTO (10 %) de su ingreso anual antes de sanciones.

ARTICULO 22.- El ENTE controlará el cumplimiento de las pautas establecidas y CAMMESA administrará su aplicación.

ARTICULO 23.- El ENTE establecerá para el segundo PERIODO TARIFARIO y subsiguientes, un sistema de premios cuyos valores serán proporcionales a los montos de las sanciones y tomará como referencia el nivel de calidad registrado por LA TRANSPORTISTA durante el primer PERIODO TARIFARIO.

ARTICULO 24.- Los coeficientes aplicables para el cálculo del valor horario de las sanciones, se indican en el Artículo 25 del presente.

Los coeficientes consignados en dicho Artículo 25 serán de aplicación en caso que la tasa de indisponibilidad forzada de líneas, como promedio para todas las líneas del subsistema en los últimos doce (12) meses, no supere el valor de CUATRO (4) SALIDAS POR año y por CIEN KILOMETROS (100 Km).

En caso de superarse el valor indicado de CUATRO (4) salidas por año y cien kilómetros, los coeficientes del Artículo 25 aplicables para el cálculo de TODAS las sanciones se duplicarán.

Los valores indicados en el presente Artículo y en el Artículo 25 serán revisados por el ENTE al finalizar cada PERIODO DE GESTION.

ARTICULO 25.- CUADRO DE SANCIONES

Los coeficientes para el cálculo del valor horario de las sanciones aplicables en los casos de INDISPONIBILIDAD FORZADA DE LINEAS, expresados en número de veces la remuneración horaria por cada CIEN KILOMETROS (100 Km) en concepto de

M.E. y P.

321



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

3274

ANEXO I

CAPACIDAD DE TRANSPORTE, establecida en el Subanexo C, serán los siguientes:

a) primeras TRES (3) horas: TREINTA (30) veces

b) a partir de la cuarta hora: TRES (3) veces

Los coeficientes para el cálculo del valor horario de las sanciones aplicables en casos de INDISPONIBILIDAD DE EQUIPAMIENTOS DE CONEXION Y TRANSFORMACION, expresados en número de veces la remuneración horaria en concepto de CONEXION, establecida en el Subanexo C, serán los siguientes:

Transformador de rebaje dedicado	30 veces
Conexión de 132 KV	50 veces
Conexión de 66 kV	50 veces
Conexión de 33 kV	25 veces
Conexión de 13,2 kV y menores	20 veces

El coeficiente para el cálculo del valor horario de las sanciones aplicables en casos de INDISPONIBILIDAD DE EQUIPAMIENTO DE POTENCIA REACTIVA, será por MVAR 20 veces como si fuera la remuneración horaria en concepto de CONEXION por transformador de rebaje dedicado, establecida en el Subanexo C. Adicionalmente, por cada salida forzada se aplicará una sanción equivalente a una hora de INDISPONIBILIDAD FORZADA.

ARTICULO 26.- El monto de las sanciones que aplicare el ENTE en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 30 del CONTRATO DE CONCESION se encuentra sujeto al límite establecido en el Artículo 21 del presente Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.

ARTICULO 27.- En todos los casos LA TRANSPORTISTA deberá demostrar fehacientemente los casos de hechos fortuitos que se encuadren en los casos de fuerza mayor. La configuración de caso fortuito o fuerza mayor limitará su aplicación respecto de la duplicación de las penalizaciones indicados en el Artículo 24 del presente Subanexo y ejecución de la garantía indicados en el Artículo 31 del Contrato de Concesión, pero no impedirá su aplicación.

El ENTE aplicará las pautas siguientes:

a) Para el cómputo de las sanciones se excluirán las que a juicio del ENTE fueron a consecuencia de hechos fortuitos que se encuadren en los casos de fuerza mayor previstos en la legislación argentina.

b) Para el cómputo de los días fuera de servicio se excluirán las que a juicio del ENTE fueron a consecuencia de hechos fortuitos que se encuadren en los casos de fuerza mayor previstos en la legislación argentina.

ME. y P.
321



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía*

1999 - Año de la Exportación

3275

ANEXO I

c) para el cómputo de salidas de servicio se excluirán las que a juicio del ENTE fueron a consecuencia de hechos fortuitos que se encuadren en los casos de fuerza mayor previstos en la legislación argentina.

ARTICULO 28.-Las líneas, MEDANITOS-PUESTO DE SECCIONAMIENTO, PUESTO DE SECCIONAMIENTO-PUESTO HERNANDEZ y PUESTO SECCIONAMIENTO-SEÑAL PICADA, conexión rígida en T en PUESTO DE SECCIONAMIENTO, mientras se conserve esta configuración, se considerarán a los efectos de las sanciones tres (3) líneas independientes

ARTICULO 29.- A los efectos de la aplicación de Artículo 31 punto f) del Contrato de Concesión y del Artículo 24 del presente Anexo, se considerará toda la estadística de fallas existente. La misma será continuada con la entrada en vigencia del presente Contrato de Concesión.

ARTICULO 30.-La sanción por desvío de la medición en el Sistema de Medición Comercial (SMEC), se aplicará según lo previsto en la Resolución SE N° 164/92 del 30 de diciembre de 1992, en su punto 8.1, según la siguiente expresión:

Sanción = DM * E * P donde:

DM: desvío de la medición, expresado "por unidad".

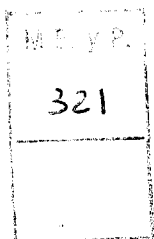
E : energía activa medida en kWh.

P: precio estacional en el nodo calculado por CAMMESA según las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA dictadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

ARTICULO 31.-Ante la indisponibilidad del instrumental afectado al SMEC será de aplicación la sanción correspondiente a los desvíos de la medición en los términos del punto 8.2 de Resolución SE N° 164/92, considerando, a tal efecto, que su medición tiene un error del CUATRO POR CIENTO (4%), aplicado a la información utilizada para la transacción comercial.

En los nodos instrumentados con medidor de control, ante la falta de una de las mediciones, será de aplicación el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la penalidad y comenzará a registrar SETENTA Y DOS (72) horas después de comunicado el defecto por CAMMESA.

En caso de falta total de la medición, existiendo no medidor de control, será de aplicación el total de la penalidad a partir de las VEINTICUATRO (24) horas de la comunicación de CAMMESA.



[Handwritten signatures and initials]

SUBANEXO C
VALORES APLICABLES AL PRIMER PERIODO DE GESTIÓN
DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA
POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE
TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA
(TRANSCO S.A.)
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Valores, expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo 3° del Decreto N° 2128/91.

1.- REMUNERACIONES POR:

1.1.- CONEXION

- por cada salida de 132 kV o 66 kV:

..... (\$) por hora.

- por cada salida de 33kV o 13,2 kV:

..... (\$) por hora .

-por transformador de rebaje dedicado:

..... (\$) por hora por MVA.

1.2.- CAPACIDAD DE TRANSPORTE

- para líneas de 132 kV:

..... (\$) por hora cada 100 Km.

Estos ingresos incluyen el seguro de contingencias igual al UNO POR CIENTO (1%) del valor de reposición de dichos EQUIPAMIENTOS.

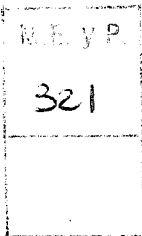
2.- REMUNERACION POR ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA A APLICAR DURANTE EL PRIMER PERIODO TARIFARIO

Se establece en (\$) por año.

3.- AMPLIACIONES MENORES

Se establece en UN MILLON (\$1.000.000,00) el monto máximo de inversión de las ampliaciones para ser consideradas AMPLIACIONES MENORES.

NOTA: Actualmente rigen los valores en las condiciones que surgen de la Resolución ENRE N° 626/99 del 28/04/99.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

1999 B



ANEXO I

SUBANEXO D
INSTALACIONES
DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA
POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE
TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA
(TRANSCO S.A.)
PROVINCIA DE RIO NEGRO

1) ESTACIONES TRANSFORMADORAS:

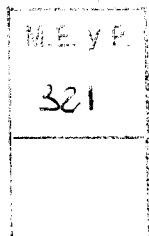
La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) estará a cargo de la operación, el mantenimiento de las ESTACIONES TRANSFORMADORAS que se indican a continuación. Asimismo a las mismas se le aplicarán las penalizaciones que correspondan por incumplimientos a lo establecido en el SUBANEXO "B".

- 1) ET CIPOLLETTI.
- 2) ET INDUPA.
- 3) ET VILLA REGINA.
- 4) ET GENERAL ROCA.
- 5) ET MEDANITOS.
- 6) ET SEÑAL PICADA.
- 7) ET TERMOROCA.
- 8) ET CINCO SALTOS.

2) LINEAS DE 132 kV:

La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) estará a cargo de la operación, el mantenimiento de las LINEAS DE 132 kV que se indican a continuación. Asimismo a las mismas se le aplicarán las penalizaciones que correspondan por incumplimientos a lo establecido en el SUBANEXO "B".

- 1) ET VILLA REGINA-ET GRAL. ROCA
- 2) ET CIPOLLETTI-ET TERMOROCA.
- 3) ET TERMOROCA-ET G. ROCA.
- 4) ET CINCO SALTOS-ET TERMOROCA



[Handwritten signature]

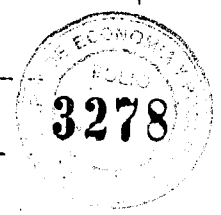
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ANEXO I B



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I

- 5) ET MEDANITOS-ET DIVISADEROS.
- 6) ET CINCO SALTOS-ET INDUPA.

3) LINEAS DE 132 kV INTERPROVINCIALES:

La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) estará a cargo de la operación, el mantenimiento de las LINEAS DE 132 kV que se indican a continuación. Asimismo a las mismas se le aplicarán las penalizaciones que correspondan por incumplimientos a lo establecido en el SUBANEXO "B".

- 1) ET ALTO VALLE-ET CINCO SALTOS
- 2) ET CINCO SALTOS-ET PLANICIE BANDERITA
- 3) ET ALTO VALLE-ET CIPOLLETTI
- 4) ET MEDANITO -ET PLANICIE BANDERITA

La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) es la TITULAR de las instalaciones existentes mencionadas en este punto 3) en el ámbito de los límites geográficos de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, así como de las indicadas en los puntos 1) y 2) del presente Subanexo.

[Handwritten signatures and initials]

M.E. y P.
321



ANEXO B

3279

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I

SUBANEXO E

CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE (C.O.T.D.T. COMAHUE) DE LAS TRANSPORTISTAS EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.) Y TRANSPORTADORA ELECTRICA DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSELECTRICA DEL COMAHUE S.A.)

1- INTRODUCCION

La red de alta tensión por Distribución Troncal en el área de la Región del Comahue, substancialmente en las Provincias de Río Negro y del Neuquén, funciona como una red de subtransmisión destinada al transporte de energía eléctrica en niveles de tensión iguales o superiores a 132 kV y menores a 400kV.

Esta red se compone de un conjunto de estaciones transformadoras y líneas que movilizan energía desde las fuentes de producción hasta los puntos de consumo y de interconexión con el SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION.

Las fuentes de producción de energía están constituidas por las centrales de generación de la Región del Comahue conectadas a esta red y por el Sistema Argentino de Interconexión (S.A.D.I.).

Desde el punto de vista de la funcionalidad se trata de una única red de Transporte por Distribución Troncal, cuya división en dos concesiones separadas responde a razones no técnicas. Es por ese motivo que se impone la realización tanto de la supervisión y control de su funcionamiento como la coordinación de su mantenimiento en forma conjunta o centralizada.

Tal centralización permite aplicar criterios de explotación compatibles con los objetivos de seguridad, continuidad, calidad y economía, que la CONCESION establece para la red siendo el CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE (C.O.T.D.T. COMAHUE) el encargado natural de su prosecución.

2- OBJETIVOS DEL COTDT COMAHUE

El COTDT COMAHUE deberá cumplimentar para la Región Comahue todas las obligaciones o actividades centralizadas previstas para el Centro de Control de Operaciones de un Transportista por Distribución Troncal en los "Procedimientos para la Programación de la

M.E. y P.

321



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

3280

ANEXO I

Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), contenidos en la Resolución SE N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

En particular, la operatoria del COTDT COMAHUE deberá satisfacer aquellas obligaciones o actividades que prevén las Resoluciones SE N° 164/92 y 35/93 y sus modificatorias y complementarias en lo referido a los Centros de Control de Área (CCA) y los Centros Recolectores (CR). Deberá además cumplimentar las exigencias de aplicación establecidas en los Procedimientos Técnicos de CAMMESA.

Sin pretender identificar el total de esas obligaciones o actividades, se destacan las siguientes:

- a) Recibir instrucciones del COC y, en condiciones normales, realizar las maniobras necesarias sobre sus propios sistemas para cumplir con el Programa de Cargas dado por el OED.
- b) Coordinar, supervisar, controlar, ordenar o autorizar maniobras de sus propias instalaciones.
- c) Realizar la supervisión y control del estado de su propio sistema para verificar que las potencias, tensiones, intercambios, etc. se ubiquen dentro de sus límites admisibles y cumplan con las condiciones estipuladas en los respectivos convenios de conexión.
- d) Informar al COC del estado de su red en condiciones normales, a fin de que se lo considere en eventuales redespatchos.
- e) Informar rápidamente al COC de las fallas y/o salidas de servicio forzadas de su equipamiento.
- f) Solicitar a los COG las condiciones de suministro de potencia reactiva necesaria para el Control de Tensión, de acuerdo a las pautas establecidas por el COC.
- g) Requerir al O.E.D. o sus Usuarios información del sistema y previsión de evolución en Tiempo Real.
- h) Maniobrar el equipamiento de conexión de un usuario, ante pedido de éste, por emergencia propia del usuario, en las condiciones que se pactaran en el respectivo convenio de conexión.
- i) Coordinar el Mantenimiento Programado de su equipamiento con el COC.
- j) Notificar a los Centros de Operaciones que corresponda sobre maniobras que afecten los sistemas por ellos operados.
- k) Notificar, fehacientemente y en forma previa, a sus usuarios de toda maniobra que tenga efectos no deseados sobre sus sistemas.
- l) Coordinar y supervisar los ensayos de equipamiento propio y de los usuarios, en particular lo referente a condiciones de seguridad para el resto de la red.
- m) Elaborar informes de contingencias en su sistema de acuerdo a las normas que se establezcan de contenido mínimo y tiempos de presentación.

M.E. y P.

321



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I B

3281

ANEXO I

- n) Elaborar y presentar al COC los estudios que avalen sus restricciones operativas, sus límites de operación, y criterios operativos generales de su propio sistema.
- o) Analizar las posibles configuraciones de red anormales o de emergencia para planificación de la operación en esas condiciones y presentar sus resultados al COC para su validación.
- p) Elevar al COC su propuesta de plan de operaciones de su propio sistema, que se encuadre en las atribuciones y obligaciones propias y delegadas por el COC para casos de emergencia.
- q) Asumir las funciones delegadas por el COC en condiciones anormales y/o de emergencia.
- r) Operar y mantener el Centro de Recolección (CR), realizando la adquisición primaria y procesamiento de la información procedente de los registradores del SMEC para la puesta a disposición del O.E.D. y de los Agentes de los datos leídos.
- s) En referencia al CR deberá poner a disposición sus líneas exclusivas para la puesta a disposición de los datos leídos y líneas exclusivas de recolección previstas para las instalaciones de un CR.
- t) Elaborar y publicar la Guía de Referencia unificada de los sistemas de transporte de ambas transportistas (TRANSELECTRICA DEL COMAHUE S.A. y TRANSCO S.A.).
- u) Coordinar la elaboración del Plan de Gestión Ambiental de los sistemas de transporte de ambas transportistas (TRANSELECTRICA DEL COMAHUE S.A. y TRANSCO S.A.).

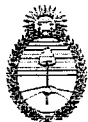
3-RESPONSABILIDAD DE LA TRANSPORTISTA ANTE SANCIONES APLICADAS EN RELACION A LA OPERATORIA DEL COTDT COMAHUE

Sin perjuicio a la responsabilidad solidaria asumida por LA TRANSPORTISTA respecto a la otra transportista de la Región Comahue como está referido en el Artículo 23 del CONTRATO, aquellas sanciones económicas resultantes de la aplicación de las penalidades atribuibles o relacionadas con incumplimientos relativos a las obligaciones del CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE (C.O.T.D.T. COMAHUE) se aplicarán a LA TRANSPORTISTA afectadas por un factor multiplicador de CERO COMA CINCO (0,5), entendiendo que primariamente hay responsabilidad compartida de TRANSELECTRICA DEL COMAHUE S.A. y TRANSCO S.A. ante las mismas.

Aquellas sanciones que, en razón de su origen, puedan atribuirse a incumplimientos de obligaciones de exclusiva responsabilidad de LA TRANSPORTISTA o de la otra transportista de la Región del Comahue, serán aplicadas en forma exclusiva a la responsable del incumplimiento. En particular, y en referencia a las responsabilidades derivadas de las obligaciones atinentes al SISTEMA DE OPERACION EN TIEMPO REAL (SOTR) y a los efectos de evaluar la aplicación de sanciones, se deberá tomar en consideración la titularidad de las correspondientes instalaciones.

M.E. y P.

321



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ARL 01 B



ANEXO II

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

(Vigente a partir del 1° de octubre de 2005)

1. Se adecua el Cuadro Tarifario para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.), a partir de los valores establecidos en la Resolución ENRE N° 618/2001 y el apartado 4.1. de la ACTA ACUERDO, para el período que se inicia el 1° de octubre de 2005 conforme los valores de los conceptos que a continuación se detallan:

1.1. Remuneración por Conexión:

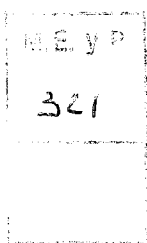
- por cada salida de 132 kV. ó 66 kV.: TRES PESOS CON SETECIENTAS TREINTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 3,737) por hora.
- por cada salida de 33 kV. ó 13,2 kV.: DOS PESOS CON OCHOCIENTAS DOS MILÉSIMAS (\$ 2,802) por hora.
- por transformador de rebaje dedicado: DOSCIENTAS OCHENTA Y DOS MILÉSIMAS DE PESO (\$0,282) por hora por MVA.

1.2. Capacidad de Transporte:

- para líneas de 132 kV. ó 66 kV.: OCHENTA PESOS CON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 80,349) por cada 100 km.

1.3. Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

- se establece en ciento setenta y cuatro mil novecientos veintidós pesos (\$ 174.922) por año, equivalentes al CUARENTA Y OCHO (48 %) de la Remuneración establecida en la Resolución ENRE N° 618/2001.



[Handwritten signatures and marks]



ANEXO III

MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS

El Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC) se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

$$MMC_n = (\% PCEXP * \Delta CEXP_n + \% PCINV * \Delta CINV_n)$$

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, definido como:

$$\%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)$$

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, definido como:

$$\%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)$$

$\Delta CEXP_n$ = Variación de costos de explotación correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION.

$\Delta CINV_n$ = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes "n" del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las expresiones siguientes:

$$\Delta CEXP_n = \alpha_1 * (IPIM_j / IPIM_{0-1}) + \beta_1 * (IPC_j / IPC_{0-1}) + \gamma_1 * (ICS_j / ICS_{0-1}) + \delta_1 * (TC_j / TC_{0-1}) + \epsilon_1 * (PGO_j / PGO_{0-1}) + \phi_1 * (ING_j / ING_{0-1})$$

$$\Delta CINV_n = \alpha_2 * (IPIM_j / IPIM_{0-1}) + \beta_2 * (ICC_j / ICC_{0-1}) + \gamma_2 * (ICS_j / ICS_{0-1}) + \delta_2 * (TC_j / TC_{0-1})$$

Donde:



IPIM_j = Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

IPIM₀ = Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPC_j = Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

IPC₀ = Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICS_j = Índice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICS₀ = Índice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TC_j = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

TC₀ = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

R.E. y P.

321

PGO_j = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF S.A. informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

PGO₀ = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF S.A. informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICC_j = Índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I B

3285

ICC_0 = Índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ING_j = Índice de Variación de la Tarifa de la EMPRESA TRANSPORTISTA, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ING_0 = Índice de Variación de la Tarifa de la EMPRESA TRANSPORTISTA. El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \varepsilon_1, \phi_1$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

$\alpha_2, \beta_2, \gamma_2, \delta_2$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

INDICADORES

P O N D E R A D O R E S

	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Índice de Precios Internos al por Mayor	$\alpha_1 =$	8.48%	$\alpha_2 =$	78.71%
IPC = Índice de Precios al Consumidor	$\beta_1 =$	58.43%		
ICS = Índice de Salarios	$\gamma_1 =$	27.89%	$\gamma_2 =$	9.40%
TC = Promedio diario del tipo de cambio	$\delta_1 =$	0.73%	$\delta_2 =$	10.46%
PGO = Precio en surtidor del Gas Oil	$\varepsilon_1 =$	0.36%		
ICC = Índice de Costo de la Construcción			$\beta_2 =$	1.43%
ING = Índice de Variación de la Tarifa	$\phi_1 =$	4.11%		
Participación de los Costos	%PCEXP =	76.96%	%PCINV =	23.04%

MEYP.
321

Índice	Mes Base Marzo 2005 (A)	Mes Aplicable (B)	Variación $C=((B)/(A))-1$	Ponderación CEXP D	Ponderación CINV E	Actualización CEXP $F=C \cdot D$	Actualización CINV $G=C \cdot E$
IPIM	245.20			8.48%	78.71%		
IPC	157.39			58.43%			
ICS	140.21			27.89%	9.40%		
TC	2.93			0.73%	10.46%		
PGO	1.439			0.36%			
ICC	175.10			0.00%	1.43%		
ING	127.0			4.11%	0.00%		
Subtotal						H=	
Participación en los costos						I=	
Variación CEXP y CINV						J= (H) * (I)	
Mecanismo de Monitoreo de Costos - MMC						K= (JEXP) + (JINV)	
						76.96%	23.04%

ANEXO IV**METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA****1.1. TASA DE FALLA MEDIA DE REFERENCIA (TMR)**

Se consideraron los valores de tasa de fallas de los meses correspondientes al período enero de 2000 a febrero de 2004 inclusive, determinados de acuerdo a lo indicado en el respectivo Contrato de Concesión, obteniéndose el promedio aritmético (Anexo IV.1).

$$TMR = \frac{\sum T_{fi}}{\text{cantidad de meses del período considerado}}$$

1.2. INDISPONIBILIDAD MEDIA DE REFERENCIA (IMR)

Se consideraron todas las indisponibilidades de los equipamientos durante el período enero 2000 a febrero 2004 exceptuando las que el ENRE consideró como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Se calcularon los índices para cada equipamiento (líneas – transformadores – salidas) como:

$$IMR = \frac{\sum u_i \times t_i}{\sum U_j \times T_j}$$

u_i = Cantidad de Unidades del equipamiento i involucrado

Líneas = Longitud (Km)

Transformadores = Potencia (MVA)

Salidas = unidades

t_i = tiempo de indisponibilidad del equipamiento i involucrado medido en horas

U_j = cantidad total de Unidades de equipamiento de la Transportista en el mes j .

T_j = cantidad de horas totales para el mes j .

(ver Anexo IV.2)

En caso de altas y/o bajas de equipamiento las modificaciones a la cantidad de unidades se consideró a partir de la hora cero del primer día del mes siguiente a su incorporación o desvinculación.

1.3. CONTROL DE LA CALIDAD DE SERVICIO SEMESTRAL

1.3.1. TASA DE FALLA MEDIA SEMESTRAL (TMS)

Se considerarán los valores de tasa de fallas de los meses correspondientes al semestre analizado.

$$TMS = \frac{\sum T_{fi}}{\text{cantidad de meses del período considerado}}$$

1.3.2. INDISPONIBILIDAD MEDIA SEMESTRAL (IMS)

Se consideraron todas las indisponibilidades de los equipamientos durante el semestre evaluado, exceptuando las que el ENRE considere como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Se calcularán los índices para cada equipamiento (líneas – transformadores – salidas) como:

$$IMS = \frac{\sum u_i \times t_i}{\sum U_j \times T_j}$$

u_i = Cantidad de Unidades del equipamiento i involucrado

Líneas = Longitud (Km)

Transformadores = Potencia (MVA)

Salidas = unidades

t_i = tiempo de indisponibilidad del equipamiento i involucrado medido en horas

U_j = cantidad total de Unidades de equipamiento de la Transportista en el mes j.

T_j = cantidad de horas totales para el mes j.

En caso de altas y/o bajas de equipamiento las modificaciones a la cantidad de unidades se consideró a partir de la hora cero del primer día del mes siguiente a su incorporación o desvinculación.

1.3.3. COMPARACION DE INDICES

Por aplicación del Punto 5.1.3 del Acta Acuerdo se realizará una comparación entre el índice semestral y el índice de referencia.

a) Líneas

Si la TMS es menor que la TMR incrementada en un 10% y el IMS es menor al IMR incrementado en un 10%, los montos de las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de líneas en dicho semestre, podrán ser destinados por el Concesionario a la ejecución de las inversiones adicionales.

Caso contrario las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de líneas de dicho semestre deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecidas en el Contrato de Concesión.

b) Transformadores

Si el IMS es menor al IMR incrementado en un 10%, los montos de las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de transformadores en dicho semestre, podrán ser destinados por el Concesionario a la ejecución de las inversiones adicionales.

Caso contrario las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de transformadores de dicho semestre deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecidas en el Contrato de Concesión.

321

c) Salidas

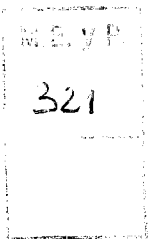
Si el IMS es menor al IMR incrementado en un 10%, los montos de las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de salidas en dicho semestre, podrán ser destinados por el Concesionario a la ejecución de las inversiones adicionales.

Caso contrario las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de salidas de dicho semestre deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecidas en el Contrato de Concesión.

Las sanciones correspondientes a cada semestre de comparación serán aplicadas mediante una única Resolución.

La aplicación de esta metodología alcanza sólo las sanciones correspondientes por indisponibilidad de equipamiento de líneas, transformadores y salidas.

El resto de las sanciones correspondientes a incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión se continuaran aplicando de acuerdo a lo estipulado en el mismo. (SMEC, SOTR, Seguridad Pública, etc.).



Several handwritten signatures and initials in black ink, appearing to be official approvals or signatures.

TRANSCOMAHUE

ANEXO IV.1 - Tasa de falla desde Enero de 2000 a Febrero de 2004



Ene-00	2,55
Feb-00	2,55
Mar-00	2,32
Abr-00	2,09
May-00	2,32
Jun-00	2,55
Jul-00	2,32
Ago-00	2,55
Sep-00	2,55
Oct-00	2,55
Nov-00	2,09
Dic-00	2,32
Ene-01	3,01
Feb-01	3,01
Mar-01	3,25
Abr-01	3,48
May-01	3,71
Jun-01	3,32
Jul-01	3,32
Ago-01	3,32
Sep-01	3,32
Oct-01	3,35
Nov-01	3,12
Dic-01	3,12
Ene-02	2,45
Feb-02	2,45
Mar-02	2,9
Abr-02	2,45
May-02	2,01
Jun-02	2,01
Jul-02	2,01
Ago-02	1,79
Sep-02	2,01
Oct-02	2,23
Nov-02	2,68
Dic-02	2,45
Ene-03	2,68
Feb-03	2,45
Mar-03	1,56
Abr-03	1,56
May-03	1,56
Jun-03	1,56
Jul-03	1,79
Ago-03	1,79
Sep-03	2,01
Oct-03	1,79
Nov-03	1,34
Dic-03	1,34
Ene-04	1,34
Feb-04	1,34

Tasa de Falla Promedio	2,39
-------------------------------	-------------

Tasa Media de Referencia calculada en base a las Tasas de Fallas de los meses comprendidos entre En-00 y Fe-04 inclusive

TRANSCOMAHUE

ANEXO IV.2 - Indices de Calidad Media de Referencia desde En-00 a Feb-04

	LINEAS	TRAFOS	SALIDAS
Numerador	38144,7800000	12327,4583	704,5233
Denominador	16137628,8000000	8541120,0000	1410528,0000
Indisponibilidad media	0,00238371653	0,001443307	0,000499475

	Unidad de Equipamiento			Horas Mes	Producto Indisponibilidades (Numerador)			Producto Totales (Denominador)		
	Lineas	Trafos	Salidas		lineas	trafos	salidas	lineas	trafos	salidas
Ene-00	431	235	36	744	1302,31333	137,33333	13,25000	320366,40	174840,0	26784,0
Feb-00	431	235	36	696	362,70333	512,25000	11,00000	299697,60	163560,0	25056,0
Mar-00	431	235	36	744	515,25667	219,00000	5,40000	320366,40	174840,0	26784,0
Abr-00	431	237,5	36	720	1086,81833	54,75000	10,83333	310032,00	171000,0	25920,0
May-00	431	237,5	36	744	474,30333	358,00000	16,16667	320366,40	176700,0	26784,0
Jun-00	431	237,5	36	720	976,07333	150,25000	13,57333	310032,00	171000,0	25920,0
Jul-00	431	237,5	36	744	795,82833	223,50000	15,40000	320366,40	176700,0	26784,0
Ago-00	431	237,5	36	744	210,32000	184,25000	6,58333	320366,40	176700,0	26784,0
Sep-00	431	237,5	36	720	1059,11833	1696,75000	9,08333	310032,00	171000,0	25920,0
Oct-00	431	237,5	36	744	994,52667	136,25000	7,08333	320366,40	176700,0	26784,0
Nov-00	431	237,5	36	720	285,52667	0,00000	16,21667	310032,00	171000,0	25920,0
Dic-00	431	237,5	36	744	658,93500	188,25000	7,65000	320366,40	176700,0	26784,0
Ene-01	431	237,5	36	744	1065,06667	557,50000	6,65000	320366,40	176700,0	26784,0
Feb-01	431	237,5	36	672	1740,66333	0,00000	8,03333	289363,20	159600,0	24192,0
Mar-01	431	237,5	36	744	320,57500	132,50000	13,75000	320366,40	176700,0	26784,0
Abr-01	431	237,5	36	720	975,33333	25,25000	5,20000	310032,00	171000,0	25920,0
May-01	431	237,5	36	744	556,21667	226,12500	9,13333	320366,40	176700,0	26784,0
Jun-01	451	252,5	40	720	287,15833	477,75000	10,88333	324972,00	181800,0	28800,0
Jul-01	451	252,5	40	744	710,50917	414,25000	26,45000	335804,40	187860,0	29760,0
Ago-01	451	252,5	40	744	1630,90000	284,25000	30,30000	335804,40	187860,0	29760,0
Sep-01	448	252,5	40	720	4044,23833	288,87500	13,25000	322308,00	181800,0	28800,0
Oct-01	448	252,5	40	744	679,52167	467,50000	12,68333	333051,60	187860,0	29760,0
Nov-01	448	252,5	40	720	475,73333	383,75000	9,98333	322308,00	181800,0	28800,0
Dic-01	448	252,5	40	744	348,40333	295,12500	15,68333	333051,60	187860,0	29760,0
Ene-02	448	252,5	40	744	421,05000	194,25000	4,40000	333051,60	187860,0	29760,0
Feb-02	448	217,5	40	672	864,03167	14,00000	4,30000	300820,80	146160,0	26880,0
Mar-02	448	217,5	40	744	137,74333	0,00000	12,66667	333051,60	161820,0	29760,0
Abr-02	448	217,5	40	720	1199,84333	214,50000	63,20000	322308,00	156600,0	28800,0
May-02	448	217,5	40	744	293,56167	48,75000	17,78333	333051,60	161820,0	29760,0
Jun-02	448	217,5	40	720	367,13333	177,50000	8,05000	322308,00	156600,0	28800,0
Jul-02	448	217,5	40	744	336,62333	418,75000	5,63333	333051,60	161820,0	29760,0
Ago-02	448	217,5	40	744	1115,74833	287,87500	24,13333	333051,60	161820,0	29760,0
Sep-02	448	217,5	40	720	1278,60333	168,75000	9,75000	322308,00	156600,0	28800,0
Oct-02	448	217,5	40	744	688,09833	315,50000	7,78333	333051,60	161820,0	29760,0
Nov-02	448	217,5	40	720	271,60667	126,25000	5,56667	322308,00	156600,0	28800,0
Dic-02	448	217,5	40	744	798,59167	37,25000	31,55000	333051,60	161820,0	29760,0
Ene-03	448	232,5	40	744	572,87333	219,00000	6,93333	333051,60	172980,0	29760,0
Feb-03	448	232,5	40	672	1118,28667	51,25000	7,86667	300820,80	156240,0	26880,0
Mar-03	448	232,5	40	744	475,60333	130,50000	24,65000	333051,60	172980,0	29760,0
Abr-03	448	232,5	40	720	1243,71833	252,25000	13,55000	322308,00	167400,0	28800,0
May-03	448	232,5	40	744	379,28667	372,25000	22,33333	333051,60	172980,0	29760,0
Jun-03	448	232,5	40	720	695,68000	352,75000	6,96667	322308,00	167400,0	28800,0
Jul-03	448	232,5	40	744	934,39333	205,25000	13,73333	333051,60	172980,0	29760,0
Ago-03	448	232,5	40	744	92,00833	239,50000	17,91667	333051,60	172980,0	29760,0
Sep-03	448	232,5	40	720	633,75000	525,87500	32,40000	322308,00	167400,0	28800,0
Oct-03	448	232,5	40	744	244,30667	299,00000	7,26667	333051,60	172980,0	29760,0
Nov-03	448	232,5	40	720	890,43833	150,00000	28,81667	322308,00	167400,0	28800,0
Dic-03	448	232,5	40	744	1126,08250	80,50000	13,51667	333051,60	172980,0	29760,0
Ene-04	448	232,5	40	744	222,20000	4,00000	0,50000	333051,60	172980,0	29760,0
Feb-04	448	232,5	40	696	187,47500	28,50000	18,91667	311564,40	161820,0	27840,0
Sumatoria					38144,780	12327,458	704,523	16137628,8	8541120,0	1410528,0

(*) Atento a la voluminosidad de los antecedentes remitidos por el ENRE los mismos han sido agregados al expediente de renegociación contractual de la empresa TRANSCOMAHUE S.A. (CUDAP EXP-S01.0256002/2002).





Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

2013

3292

ANEXO V

PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA

(Valores en Millones de Pesos de Diciembre de 2004)

TRANSCOMAHUE		2005/06
Estado de Resultados		
Ingresos por Venta	MM\$	4.92
Regulados		5.03
Ingresos Brutos		-0.11
No Regulados		0.00
Costos Operativos	MM\$	3.70
Gastos en Personal		2.12
Operador Técnico		0.00
Honorarios y Servicios Contratados		0.42
Gastos Generales de O&M y Adm.		1.14
Tasas ENRE		0.02
Gastos de la Actividad No Regulada		0.00
Resultado Operativo	MM\$	1.22
Amortizaciones	MM\$	0.90
Resultado Operativo antes Resultado Financiero	MM\$	0.32
Intereses	MM\$	0.00
Imp. a las Ganancias	MM\$	0.08
RESULTADO FINAL	MM\$	0.24

Flujo de Fondos		
Fuentes (Ingresos de Caja)	MM\$	1.22
Usos (Egresos de Caja)	MM\$	0.08
Inversiones		1.11
Excedente de Caja antes del Servicio de la Deuda	MM\$	0.03

M.E. y P.
321



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO B

3293

HIPÓTESIS Y BASES DE CÁLCULO DE LAS PROYECCIONES ECONÓMICO – FINANCIERAS

Los valores correspondientes al año 2006 corresponden al ejercicio comprendido entre el 01/07/2005 - 30/06/06.

Instalaciones

El cálculo de ingresos fue realizado a partir del conjunto de instalaciones de TRANSCOMAHUE S.A. existentes al año 2005 (enero), cuyo detalle se indica a continuación:

TRANSCOMAHUE S.A.	
CAPACIDAD DE TRANSPORTE	LONGITUD
	Km
LAT 132/66 kV	448,30
Total	448,30
CARGO CONEXIÓN	CANTIDAD
Salidas 132/66 kV	6
Salidas 33/13,2 kV	35
Total	41
CAPACIDAD DE TRANSFORMACION	POTENCIA
	MVA
Remunerados	240

Remuneración

Aumento promedio del VEINTISIETE POR CIENTO (27 %) sobre la remuneración total actual de TRANSCOMAHUE S.A. que entrará en vigencia el 1° de octubre de 2005. El aumento se aplica, en la proporción correspondiente, únicamente sobre los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del transporte de energía eléctrica en alta tensión de TRANSCOMAHUE S.A.

Costos: Expresados en pesos de diciembre de 2004.

- | | |
|---|---------|
| • Salarios: | 2005/06 |
| » Masa Salarial (Millones de Pesos) | 2,12 |
| » Planta de Personal (Cantidad) | 56 |
| • Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios (Millones de Pesos): | |
| | 2005/06 |
| » Honorarios y Servicios Contratados | 0,419 |
| » Gastos Generales de O&M y Adm. | 1,143 |
| » Tasas ENRE | 0,017 |

Plan de Inversiones

- Obras para reposición, seguridad y medio ambiente, calidad de servicio:
 - » Año 2005/06 (Millones de Pesos) 1,11



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

2011 B

3294

ANEXO VI

CALCULO DE INGRESOS DE LA CLAUSULA 6.2.

Se adecuan los ingresos resultantes de la aplicación de la variación promedio que surge del apartado 4.1. del ACTA ACUERDO, para el período que se inicia el 1° de octubre de 2005 hasta el 31 de julio de 2006, conforme los valores de los conceptos que a continuación se detallan y a fin de cumplir con los compromisos asumidos en la Carta de Entendimiento en lo que respecta a los parámetros de Calidad de Servicio y la estricta ejecución del PLAN DE INVERSIONES convenido.

Remuneración por Conexión

Por cada salida de 132 / 66 kV	\$ 0.331	Trescientas treinta y una milésimas de peso por hora
Por cada salida de 33 / 13.2 kV	\$ 0.248	Doscientas cuarenta y ocho milésimas de peso por hora
Por transformador de rebaje dedicado	\$ 0.025	Veinticinco milésimas de peso por hora por MVA

Capacidad de Transporte

Para líneas de 132 kV	\$ 7.095	Siete pesos con noventa y cinco milésimas de peso por hora cada 100 km.
-----------------------	----------	---

321



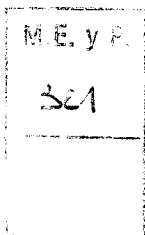
Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I



ANEXO VII
PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA
(En miles de pesos)

Estado de Resultados	1ro	2do	Trimestre 3ro	4to	Acumulado Anual	Proyección Anexo III	Diferencia
Ingresos por Venta							
Servicios de Transporte							
Premios							
Ingresos Adicionales							
Otros Ingresos Reg. Y no Reg.							
Costos Operativos							
Personal Actividad Regulada							
Activación de Personal							
Honorarios y Servicios Contratados							
Gastos Grales O&M y Adm.							
Operador Técnico							
Tasas ENRE							
Gastos en Personal Actividad no Reg.							
Gastos de la Actividad No Regulada							
Resultado Operativo							
Amortizaciones							
Resultado Operativo antes							
Resultado Financiero							
Intereses							
Imp. a las Ganancias							
RESULTADO FINAL							
Flujo de Fondos							
Fuentes (Ingresos de Caja)							
Usos (Egresos de Caja)							
Inversiones							
Excedente de Caja antes del							
Servicio de la Deuda							





Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO B

3296

ANEXO VII (cont.)

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA

FACTURACION - 2005/06

En valores nominales (Miles de \$)	Jul-05	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene-06	Feb	Mar	Abr	May	Jun
------------------------------------	--------	-----	-----	-----	-----	-----	--------	-----	-----	-----	-----	-----

TRANSCOMAHUE

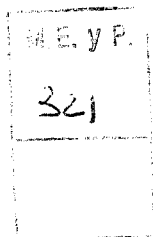
Kilometros 220 kV	km
Kilometros 132-66 kV	km
Cap. Transp. 220 kV	
Cap. Transp. 132-66 kV	
Total Cap. Transp.	
Salidas 220	Nº
Salidas 132-66	Nº
Salidas 33-13.2	Nº
C. Conex. 220 kV	\$
C. Conex. 132-66 kV	\$
C. Conex. 33-13.2 kV	\$
Total	\$
MVA Remunerados	MVA
Total Cap. Transf.	\$

ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA/ \$

REMUN. SIN OTROS INGRESOS \$

Premios \$

REMUNERACION TOTAL \$



Handwritten signature and initials



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I B

3297

ANEXO VII (cont.)

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA

SUELDOS Y CARGAS SOCIALES - 2005/06

TOTAL EMPRESA - Act. Regulada (En Miles de \$)	Jul-05	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene-06	Feb	Mar	Abr	May	Jun
Sueldos y Cargas Sociales												
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												

TOTAL EMPRESA - Act. NO Regulada (En Miles de \$)

Sueldos y Cargas Sociales
Remuneraciones
Horas Extras
Bonificaciones
Cargas Sociales
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales
Capitalización (Gastos Activados)
Desvinculaciones
Total

U.E. y P.

321



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I B

3298

ANEXO VII (cont.)

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCION ECONOMICO – FINANCIERA

COSTOS GENERALES DE ACTIVIDAD REGULADA Y NO REGULADA - 2005/06

MILES DE PESOS	Jul-05	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene-06	Feb	Mar	Abr	May	Jun
----------------	--------	-----	-----	-----	-----	-----	--------	-----	-----	-----	-----	-----

Apertura Costos Generales

Costos Generales O&M Activ. Regulada

Materiales
Reparaciones y contratistas
Limpieza y vigilancia
Mantenimiento de flota
Combustible
Seguros
Papelería
Teléfono
Comunicaciones
Impuestos, tasas y contribuciones
Alquileres
Movilidad y Viáticos
Gastos de Representación
Varios
Gastos de Seguridad e higiene

Costos Generales Comercialización Activ. Regulada

Materiales
Reparaciones y contratistas
Limpieza y vigilancia
Mantenimiento de flota
Combustible
Seguros
Papelería
Teléfono
Comunicaciones
Impuestos, tasas y contribuciones
Gestión de almacenes
Gestión de compras
Gestión de Recursos Humanos
Gestión de Sistemas
Gestión de Legales
Gestión Contable
Gestión de Seguridad e Higiene
Alquileres
Publicidad

Costos Generales Administración Activ. Regulada

Honorarios Directores y Síndico
Materiales
Reparaciones y Contratistas
Limpieza y vigilancia
Mantenimiento de flota
Combustible
Seguros
Papelería
Teléfonos
Comunicaciones
Impuestos tasas y contribuciones
Alquileres
Servicios Públicos
Impuesto a los débitos
Capacitación
Gastos y comisiones bancarias
Movilidad y Viáticos
Gastos de representación
Varios
Gestión de Seguridad e Higiene
Impuestos, Tasas y Contrib.
Alquileres

TOTAL GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
----------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO B

3299

ANEXO VII (cont.)

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA

COSTOS GENERALES DE ACTIVIDAD REGULADA Y NO REGULADA - 2005 / 2006

MILES DE PESOS	Jul-05	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene-06	Feb	Mar	Abr	May	Jun
Honorarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asesoría Técnica												
As. Legal e Integral												
As. Legal y Societario												
As. Legal y Laboral												
As. Contable y Auditoria												
Escribanos												
Publicidad												
Otros												
TOTAL GENERAL ACT. REGULADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Costos Generales O&M Activ. NO REGULADA												
Materiales												
Reparaciones y contratistas												
Limpieza y vigilancia												
Mantenimiento de flota												
Combustible												
Seguros												
Papelería												
Teléfono												
Comunicaciones												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Alquileres												
Movilidad y Viaticos												
Gastos de Representacion												
Varios												
Gastos de Seguridad e higiene												
Honorarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asesoría Técnica												
As. Legal e Integral												
As. Legal y Societario												
As. Legal y Laboral												
As. Contable y Auditoria												
Escribanos												
Publicidad												
Otros												
TOTAL GENERAL ACT. NO REGULADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

M.E. y P.

321



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I B

3300

ANEXO VII (cont.)

PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA

FLUJO DE FONDOS - 2005/06

TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA	Jul-05	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene-06	Feb	Mar	Abr	May	Jun
En valores nominales (Miles de \$)												
Actividad												
Fuentes												
Generación Interna Neta Regulada (EBITDA)												
Otros Ingresos Regulados												
Intereses Cobrados												
Intereses por Morosidad												
Total Fuentes												
Usos												
Inversiones netas												
Impuesto a las Ganancias/IGMP Pagado												
Diferencia por liquidación Cammesa												
Dividendos pagados												
Cambios Capital de Trabajo												
Total Usos												
Flujo Neto de Fondos - Actividad												
Financiamiento												
Fuentes												
Préstamos Recibidos												
Usos												
Servicio de la Deuda Regulada - Antigua												
Intereses												
Amortización												
Servicio de la Deuda - Futura												
Amortización												
Intereses												
Flujo Neto de Fondos - A + F												

M.B. / P.

321



Unidad de Remuneración y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

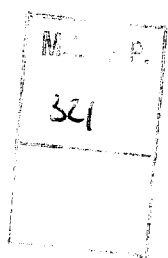
2015



ANEXO VIII

PLAN DE INVERSIONES

ITEM	ET	CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO
				Pesos
1	ME	interruptores 33 kV (1)	1	35,500
2	ME	bases interruptores 33 (1)	1	2,000
3	VR	interruptores 13,2 kV (2)	2	61,000
4	GR	RDN		75,000
5	GR	Base RDN		8,000
6	ME	Seccionadores 33 kV (3)	3	14,500
7		Meghometro, detector SF6		18,610
8	GR	Bco, baterías		13,340
9		Aisladores Orgánicos LAT		40,000
10		Independización – upgrade SOTR		840,050
TOTAL				1,108,000



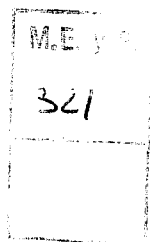
[Firma manuscrita]

ANEXO X

MULTAS PENDIENTES DE PAGO - TRANSCO S.A.

APARTADO	\$
A. Notificaciones anteriores al 6/01/02 (Numeral 8.2.1.)	0,00
<i>No existen sanciones pendientes de pago</i>	
B. Notificaciones posteriores al 6/01/02 (Numeral 8.2.2.)	= B.1 + B.2 + B.3
<i>Tramo 6 cuotas</i>	
B.1. Montos Determinados	0,00
<i>No existen sanciones de montos determinados pendientes de pago</i>	
B.2. Montos Estimados	253.995,06
<i>Cargos formulados pendientes de Resolución ENRE</i>	
B.2.1. Calidad de Servicio	23.697,64
B.2.2. Indisponibilidad Sistema SOTR	230.297,42
B.3. Montos a Determinar	A Determinar
<i>Sanciones que eventualmente aplique el ENRE correspondientes a:</i>	
B.3.1. Sanciones por Calidad de Servicio (Diciembre 2004 - Acta Acuerdo)	
B.3.2. Indisponibilidad Sistemas SOTR y SMEC (Enero 2002 - Acta Acuerdo)	
B.3.3. Otras Sanciones que aplique el ENRE (06/01/02 - Acta Acuerdo)	
Valor Total Multas Impagas (vencidas y por vencer)	= A + B

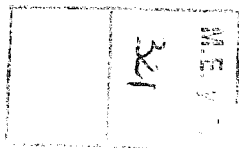
Fuente: Nota ENRE N° 60.605





Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

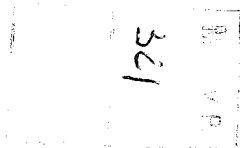
de Contratos de Servicios Públicos



ANEXO IX
PLANILLA DE CONTROL DEL PLAN DE INVERSIONES

Item	Unidades Físicas	2005/06 Inversión	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al --/--/20--	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
	Cantidad	Miles \$	%	Miles \$	%	Miles \$	Miles \$
		(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
Interruptores 33 kV	1	35.50					
Bases Interruptores	1	2.00					
Interruptores 13.2 kV	2	61.00					
RDN		75.00					
Base RDN		8.00					
Seccionadores	3	14.50					
Meghometro, detector SF6		18.61					
Banco Baterías		13.34					
Aisladores Orgánicos LAT		40.00					
Independización - upgrade SOTR		840.05					
TOTAL		1,108.00					

3302



ANEXO X

MULTAS PENDIENTES DE PAGO - TRANSCO S.A.

Notificaciones posteriores al 6/01/02 (Numeral 8.2.2.)

Apartado B.2. Montos Estimados

Año	Mes	Expte. N°	Res. DTEE	Fecha	Estimado	Concepto	Destino
1999	JULIO/DICIEMBRE	8931	69/01	26-Feb-01	\$83.411,89	Sistema SOTR	CAMMESA
2000	ENERO/DICIEMBRE	9336	65/03	21-Abr-03	\$124.997,11	Sistema SOTR	CAMMESA
2001	ENERO/DICIEMBRE	16043	133/04	26-Jul-04	\$21.888,42	Sistema SOTR	CAMMESA
2004	MARZO	15674	168/04	13-Ago-04	\$2.599,56	Calidad de servicio	Usuarios
2004	ABRIL	15885	176/04	20-Ago-04	\$1.393,16	Calidad de servicio	Usuarios
2004	MAYO	16073	202/04	30-Nov-04	\$195,03	Calidad de servicio	Usuarios
2004	JUNIO	16276	219/04	13-Dic-04	\$572,96	Calidad de servicio	Usuarios
2004	JULIO	16481	14/2005	18-Ene-05	\$4.193,26	Calidad de servicio	Usuarios
2004	AGOSTO	16682	21/2005	19-Mar-05	\$512,79	Calidad de servicio	Usuarios
2004	SEPTIEMBRE	16873	39/2005	07-Abr-05	\$1.350,87	Calidad de servicio	Usuarios
2004	OCTUBRE	17125	52/2005	16-May-05	\$8.247,66	Calidad de servicio	Usuarios
2004	NOVIEMBRE	17248	68/2005	06-Jun-05	\$4.632,35	Calidad de servicio	Usuarios
TOTAL					\$253.995,06		

ANEXO 1 B

3304



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO B

3305

ANEXO XI

DETALLE DEL IMPORTE DE LAS MULTAS,

MODALIDAD DE CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DEL PAGO

1. El importe de las multas previstas en la cláusula octava, párrafo 8.2.1. del ACTA ACUERDO, que se cancelarán en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, será el que resulte del monto total que se detalla en el apartado A, del Anexo X.

2. El importe de las multas previstas en la cláusula octava, párrafo 8.2.2. del ACTA ACUERDO, que se abonarán en SEIS (6) cuotas semestrales, la primera de ellas con vencimiento a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, será el que resulte del monto total que se detalla en el apartado B, del Anexo X.

El monto indicado resulta de la suma de las Sanciones Determinadas por el ENRE (apartado B.1.), más \$ 253.995,06 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 06/100) correspondientes al valor estimado de las Sanciones Pendientes de resolución del ENRE (apartado B.2.), más el valor de las Sanciones a Determinar por el ENRE y que a la fecha se encuentran en trámite en el citado Organismo (apartado B.3.).

3. Como resultado de los montos precedentemente indicados, el valor de cada una de las cuotas que TRANSCOMAHUE S.A. deberá abonar en cumplimiento de lo previsto en la cláusula octava, párrafo 8.2.2. del ACTA ACUERDO será el que resulte de dividir por SEIS (6) el monto total del apartado B del Anexo X.

4. Los valores indicados para cada cuota resultarán corregidos por:

4.1. Los valores definitivos de las sanciones que a la fecha de la firma del presente ACUERDO se encuentren en trámite; y

4.2. La actualización que surja de la evolución del costo propio de transporte conforme lo establecido en la cláusula cuarta, párrafos 4.1. y 4.2. del ACTA ACUERDO durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN y, en forma posterior, de acuerdo a lo establecido en las revisiones tarifarias que se establecen en el Marco Regulatorio.

5. Con respecto a la totalidad de las multas contempladas en el párrafo 8.2.2. del ACTA ACUERDO, se establece que sus montos no serán pasibles de la aplicación de los intereses

M.E.Y.P.

321



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

1711

ACTO B

3306

referidos en el punto 5.3.6. de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación el Despacho y el Cálculo de Precios".

6. Asignación de Pagos.

6.1. El pago de cada una de las cuotas será asignado por el ENRE y comunicado a CAMMESA, atendiendo los montos adeudados a los distintos destinatarios, conforme el siguiente orden:

1° - En primer término se cancelarán las sanciones destinadas a la totalidad de los usuarios activos.

2° - En segundo lugar se cancelarán las sanciones destinadas a CAMMESA.

3° - En tercer lugar se cancelarán las sanciones a depositar en la Cuenta Recaudadora de Fondos de Terceros.

6.2. El procedimiento de asignación de los pagos referidos en el punto anterior, deberá realizarse hasta saldar la totalidad de la deuda de cada una de las categorías, para recién entonces proseguir con la siguiente. A su vez, en cada categoría se cancelarán las sanciones respectivas, siguiendo el orden de las fechas de notificación de las resoluciones sancionatorias.

7. Procedimiento sobre ejecución y cobro de las sanciones.

7.1. A continuación se detallan los pasos a seguir hasta la finalización del procedimiento de renegociación contractual, con respecto a las sanciones que en la actualidad se encuentren en trámite y aquellas que, habiendo sido aplicadas, aún no han sido notificadas al concesionario.

7.1.1. Resuelta una sanción aplicada a TRANSCOMAHUE S.A., el ENRE deberá instruir a CAMMESA, conjuntamente con su notificación, a fin de que suspenda la ejecución de la sanción, absteniéndose de efectuar los débitos correspondientes sobre la liquidación de sus ventas hasta tanto finalice el procedimiento de renegociación.

7.1.2. Concluido el procedimiento de renegociación la UNIREN notificará al ENRE dicha circunstancia y el resultado obtenido.

7.1.3. Ratificado el ACTA ACUERDO por el Poder Ejecutivo Nacional, y cumplidos los requisitos previstos para su entrada en vigencia, el Organo de Control instruirá a CAMMESA a efectos de que proceda al débito de los importes previstos en las correspondientes sanciones, de acuerdo a la modalidad de pago elegida por el Concesionario (con o sin diferimiento).